

Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes
Facultad de Derecho

Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho

**La violencia en eventos deportivos. Estudio de la normativa en
los ámbitos costarricense, inglés y español.**

Christopher Matamoros Guzmán
A83795

Karol Rodríguez Rodríguez
B05387

San José, Costa Rica

Julio, 2019



01 de julio de 2019

FD-1903-2019

Dr. Alfredo Chirino Sánchez
Decano
Facultad de Derecho

Estimado señor:

Para los efectos reglamentarios correspondientes, le informo que el Trabajo Final de Graduación (categoría Tesis), los estudiantes Christopher Matamoros Guzmán, carné A83795 y Karol Rodríguez Rodríguez, carné B05387, denominado: "La violencia en eventos deportivos. Estudio de la normativa en los ámbitos costarricense, inglés y español" fue aprobado por el Comité Asesor, para que sea sometido a su defensa final. Asimismo, el suscrito ha revisado los requisitos de forma y orientación exigidos por esta Área y lo apruebo en el mismo sentido.

Igualmente, le presento a los (as) miembros (as) del Tribunal Examinador de la presente Tesis, quienes firmaron acuso de la tesis (firma y fecha) de conformidad con el Art. 36 de RTFG que indica: **"EL O LA ESTUDIANTE DEBERÁ ENTREGAR A CADA UNO DE LOS (AS) MIEMBROS (AS) DEL TRIBUNAL UN BORRADOR FINAL DE SU TESIS, CON NO MENOS DE 8 DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE PRESENTACIÓN PÚBLICA"**.

Tribunal Examinador

Informante	Lic. Julián Solano Porras
Presidente	Dr. Gonzalo Monge Núñez
Secretario	Dr. Haideer Miranda Bonilla
Miembro	Lic. Esp. Frank Álvarez Hernández
Miembro	MSc. William Bolaños Gamboa

Por último, le informo que la defensa de la tesis es el **17 de julio del 2019**, a las 7:00 p.m. en el cuarto piso de la Facultad.

Atentamente,

Ricardo Salas Porras
Director



RSP/lcv

Cc: arch. Expediente

San José, 01 de julio de 2019

Carta de aprobación de Proyecto Final de Graduación

Área de Investigación,
Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica
Sede Rodrigo Facio Brenes

Por este medio hago de conocimiento que he leído el Proyecto Final de Graduación, en modalidad de tesis, titulado “La violencia en eventos deportivos. Estudio de la normativa en los ámbitos costarricense, inglés y español”. Llevado a cabo por los estudiantes Karol Rodríguez Rodríguez, carné B05387 y Christopher Matamoros Guzmán, carné A83795. Lo anterior bajo mi condición de director.

El estudio realizado por los postulantes cumple con los requisitos exigidos en la normativa de la Universidad de Costa Rica en general, y específicamente en el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación. El estudio llevado a cabo se desarrolla en cuatro capítulos. El primero desarrolla conceptos relacionados con la violencia en el deporte y en sus eventos.

El segundo capítulo describe las diferentes leyes que España e Inglaterra han emitido para prevenir y sancionar la violencia en los eventos deportivos que se celebran en sus suelos nacionales. El estudio de la normativa nacional se desarrolla en el tercer capítulo, describiendo su evolución y la ley y reglamento base en la temática. Por último, el cuarto capítulo contiene las recomendaciones y conclusiones del estudio llevado a cabo, sobre cuales figuras o elementos debería incorporar la normativa nacional para así prevenir y sancionar la violencia de forma efectiva.

El contenido del trabajo es de relevancia debido a que hoy en día, a pesar de las normas emitidas, se siguen presentando hechos de violencia en los eventos deportivos nacionales, especialmente en los de carácter futbolístico. Y la normativa parece no prevenirla ni sancionarla. Apruebo el trabajo realizado por los postulantes para que sea verificado por el Tribunal Examinador en la audiencia oral y pública de réplica.

Quedo atento a las notificaciones que se me hagan llegar para el procedimiento de defensa.



Lic. Julián Solano Porras
Director de Tesis

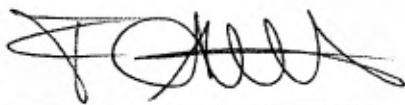
San José, 25 de junio de 2019

Carta de aprobación de Proyecto Final de Graduación

Área de Investigación,
Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica
Sede Rodrigo Facio Brenes

Por este medio hago de conocimiento mi aprobación del Proyecto Final de Graduación, en modalidad de tesis, titulado “La violencia en eventos deportivos. Un estudio de la normativa de los ámbitos costarricense, inglés y español”. Llevado a cabo por los estudiantes Karol Rodríguez Rodríguez, carné B05387 y Cristopher Matamoros Guzmán, carné A83795. Lo anterior bajo mi condición de lector.

Quedo atento a las notificaciones que se me hagan llegar para el procedimiento de defensa.



Lic. Esp. Frank Álvarez Hernández

Lector

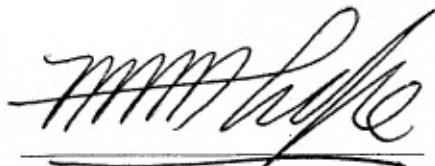
San José, 01 de julio de 2019

Carta de aprobación de Proyecto Final de Graduación

Área de Investigación,
Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica
Sede Rodrigo Facio Brenes

Por este medio hago de conocimiento mi aprobación del Proyecto Final de Graduación, en modalidad de tesis, titulado “La violencia en eventos deportivos. Estudio de la normativa en los ámbitos costarricense, inglés y español”. Llevado a cabo por los estudiantes Karol Rodríguez Rodríguez, carné B05387 y Christopher Matamoros Guzmán, carné A83795. Lo anterior bajo mi condición de lector.

Quedo atento a las notificaciones que se me hagan llegar para el procedimiento de defensa.



Dr. Gonzalo Monge Núñez

Lector

CARTA DE APROBACIÓN POR PARTE DE LA FILÓLOGA

San José, 27 de junio del 2019

Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes
Facultad de Derecho

Comité Evaluador

Leí y corregí la tesis de graduación titulada; *“La violencia en eventos deportivos. Estudio de la normativa en los ámbitos costarricense, inglés y español”*, elaborado por los sustentantes, Cristopher Matamoros Guzmán, Cédula 5-0371-0642 y Karol Rodríguez Rodríguez, Cédula 1-1515-0770 del trabajo final de graduación para obtener el, Grado Académico de Licenciatura en Derecho

Corregí el trabajo en aspectos tales como construcción de párrafos, vicios del lenguaje que se trasladan a lo escrito, ortografía y otros temas relacionados con el campo filológico y, desde ese punto de vista, considero que está listo para ser presentado como Trabajo Final de Graduación, por cuanto, cumple con los requisitos establecidos por la Universidad.

Se suscribe de ustedes, cordialmente.

Licenciada: Yadira Murillo Guzmán



Filóloga Española. Carné 0167 Asociación Costarricense de Filólogos. ACFIL
Email: yadiramurillo@gmail.com Teléfono: 87200161

Dedicatoria

A mi familia y personas cercanas, por su apoyo incondicional.

Karol

Dedicatoria

A mi padre: por siempre creer en mí e impulsarme a superarme día con día.

A mi madre: te entrego el mérito de este logro, nada habría sido posible sin tu apoyo, paciencia y amor; te mereces esto y más.

Christopher

Agradecimientos

A los profesores que conformaron el Comité Asesor, sin cuya guía y recomendaciones no se hubiera podido finalizar el presente trabajo.

A Don Luis, del Área de Investigación de la Facultad de Derecho, por siempre estar anuente a colaborar y cuya disposición hizo el proceso mucho más ameno.

A todas las personas que, de alguna manera, ayudaron con el desarrollo y finalización del proyecto.

Índice General

Dedicatoria	i
Agradecimientos	iii
Índice General	iv
Tabla de abreviaturas	vi
Resumen	vii
Ficha bibliográfica	ix
Introducción	1
Justificación.....	2
Problema.....	4
Objetivos	4
Objetivo general	4
Objetivos Específicos	4
Hipótesis	5
Metodología.....	5
Método Comparativo	5
Estructura capitular.....	5
La violencia en eventos deportivos	8
1.1. Introducción.....	8
1.2. Concepto de violencia.....	8
1.3. Clasificación de la violencia	11
1.4. Antecedentes de violencia en eventos deportivos.....	14
1.5. Relación del derecho con la violencia y el deporte.....	18
1.6. Partes involucradas en el espectáculo deportivo.	21
1.6.1. Actores directos.....	21
1.6.2. Actores Indirectos	26
Estudio y análisis del modelo inglés y español	31
2.1. Introducción.....	31
2.2. Realidad Europea	32
2.3. Modelo Inglés	40
2.3.1. Antecedentes y nacimiento	40
2.3.2. Normas e instituciones.....	44
2.3.3. Resultados y debilidades	52

2.4. Modelo Español.....	54
2.4.1. Antecedentes y nacimiento.....	54
2.4.2. Normas e instituciones.....	57
2.4.3. Resultados y debilidades.....	70
Modelo costarricense aplicable a la violencia en los estadios.....	72
3.1. Antecedentes de la violencia en eventos deportivos en Costa Rica.....	72
3.2. Normativa aplicable al caso costarricense en materia de violencia en eventos deportivos.....	74
3.2.1. Descripción de la Ley N° 9145.....	80
3.2.2. Análisis del Reglamento N° 38.197.....	87
Recomendaciones y Conclusiones.....	88
Recomendaciones.....	89
Diligencias previas.....	89
Figuras y competencias.....	90
Incorporación de las barras bravas o hinchas en el tema de prevención de la violencia.....	92
Reformulación de la Ley N°9145 y del Reglamento N° 38.197.....	93
Reformulación del Reglamento N° 38.197.....	100
Establecimiento de grupos operativos.....	100
Infraestructura de los Centros Deportivos.....	101
Estableciendo de protocolos de acción.....	102
Conclusiones.....	102
Bibliografía.....	106
Artículos de periódico.....	106
Artículos de revista.....	107
Contenido de páginas web.....	108
Libros.....	109
Normativa nacional.....	109
Normativa internacional.....	111
Trabajos finales de graduación.....	112

Tabla de abreviaturas

ASOJUPRO – Asociación de Jugadores Profesionales

CEVRXI – Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte

CNSED – Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos

CNDR – Consejo Nacional Del Deporte y La Recreación

CON – Comité Olímpico Nacional

FDRNI – Federación Deportiva de Representación Nacional e Internacional

FIFA – Federación Internacional de Asociación de Fútbol

ICODER – Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

OIJ – Organismo de Investigación Judicial

PME – Persona menor de edad

RU – Reino Unido

SISED – Sistema de Información para la Seguridad de Eventos Deportivos

UE – Unión Europea

UEFA – Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol

UNAFUT – Unión de Clubes de Fútbol de la Primera División

Resumen

El presente trabajo de investigación pretende realizar un análisis y descripción de los ámbitos normativos costarricense, inglés y español con el fin de encontrar figuras, procedimientos, sanciones u otros elementos que ayuden a mejorar la única ley y reglamento que existen en el medio nacional para prevenir y sancionar la violencia en los eventos deportivos.

El deporte constituye una actividad física que pretende crear en las personas hábitos saludables, de diversa índole, para así mejorar la calidad de vida. El deporte ha estado relacionado con el ser humano desde etapas temprana de la historia. Y se le ha vinculado con la creación de ambientes y espacios seguros. Sin embargo, debido al rápido crecimiento que tuvo y la poca regulación, se empiezan a introducir prácticas violentas en su ejercicio.

La violencia es un acto de poder que se ejerce contra otras personas y/o objetos y tiene como fin generar daño. En el deporte es común que la violencia suceda entre las personas deportistas o con otras funciones dentro de la práctica del deporte, sea profesional o no. También se da entre las personas aficionadas, y de una manera más grave y frecuente.

De esta forma, varios países, especialmente europeos, vivieron en las últimas décadas del siglo XX y en la primera del siglo XXI oleadas de violencia injustificada de grupos de personas aficionadas o barras bravas hacía, especialmente, otros grupos de la misma naturaleza, pero antagonistas. Se ejercían esos actos contra las autoridades policiales y/objetos aledaños a los centros deportivos donde se llevaba a cabo el evento deportivo.

Este fenómeno parece ser global, ya que, en los demás países, a pesar de las diferencias culturales y de expresión, la violencia se llevaba a cabo, especialmente en los partidos de fútbol. Por lo tanto, Costa Rica, no es la excepción y desde la creación de diversos clubes y ligas, se ha experimentado una forma ideológica a estos. De tal manera que, es común hablar de la “barra” de cierto equipo de fútbol que en todos los partidos está presente.

El presente trabajo se justifica, ya que, Costa Rica sigue sin estar exenta de la violencia generada a raíz de los espectáculos deportivos a pesar de la promulgación de la Ley y el Reglamento en el 2013 y 2014, respectivamente. Además, prevalece el hecho de que la emisión de las normas anteriores se debe a una presión mediática y nacional, debido a un evento

desafortunado y violento sucedido en un partido de fútbol nacional entre barras, donde varias personas aficionadas salieron heridas.

Del mismo modo, la poca coordinación de la seguridad; la poca presencia de la seguridad privada, así como la poca claridad sobre qué se debía hacer en un caso como el mencionado, sobresalen entre las variables que se les reprochan a diferentes instituciones. Ello hizo sobresalir el vacío legal existente y la poca voluntad política de sancionar los hechos ocurridos.

Por ello se hace necesario comenzar a investigar qué leyes se necesitan modificar, así como cuáles otras se pueden incluir para que la ley comience a normar de forma efectiva y eficaz. Por ello el objetivo bajo el cual se guía esta investigación es analizar la normativa jurídica sobre la prevención de la violencia en espectáculos deportivos aplicada en Inglaterra, España y Costa Rica para proponer cambios que conlleven al mejoramiento de la Ley costarricense sobre la prevención y sanción de la violencia en espectáculos deportivos.

La hipótesis que se plantea es que existen elementos eficaces del derecho deportivo comparado que pueden aplicarse a la realidad normativa anti-violencia del ámbito costarricense para su mejoría. Pues, parece que, con los esfuerzos nacionales, no se logra erradicar o disminuir la violencia.

Para lo anterior, se utiliza la metodología de análisis comparativo, el cual, pretende realizar un contraste o relación entre varias normativas. Se realiza una descripción y comparación de las principales leyes, instituciones y decretos de España e Inglaterra y de la legislación costarricense. Con el fin de analizar cuáles iniciativas, instituciones o perspectivas llevaron a cabo dos de los países claves en la prevención y sanción de la violencia en eventos deportivos y así valorar cuáles se pueden incorporar en el ámbito normativo nacional.

Además, a raíz de todo esto, se concluye que tanto la ley y el reglamento nacionales necesitan reformularse para adquirir nuevas figuras, procedimientos o enfoques que resultan ser claves para el progreso de disminución de la violencia en los eventos deportivos.

Ficha bibliográfica

Matamoros Guzmán, Christopher & Rodríguez Rodríguez, Karol. La violencia en eventos deportivos. Estudio de la normativa en los ámbitos costarricense, inglés y español. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica, 2019.

Director: Julián Solano Porras

Palabras claves: violencia, violencia en eventos deportivos, derecho a la seguridad, análisis de derecho comparado, barras bravas, sanciones e infracciones administrativas.

Introducción

La actividad deportiva constituye hoy en día un gran fenómeno, siendo necesaria una normativa que regule los clubes o federaciones que albergan a personas deportistas profesionales, las competiciones, las actividades que genera, entre otros. Por su naturaleza, es una actividad que desde su existencia atrae al ser humano. Le envuelve generando a su alrededor muchas actividades ligadas a su disfrute y al ocio.

Asimismo, con el surgimiento del deporte se comienzan a crear espacios donde se desarrolla el evento deportivo para el disfrute de las personas. Y nace así la condición del espectador. Sin embargo, también comienzan a aparecer muestras violentas, tanto de las personas deportistas como de las aficionadas. Y la sociedad contemporánea lucha para disminuir o erradicar la violencia de los eventos deportivos.

Es por eso que el presente trabajo de investigación tiene como objetivo estudiar las normativas de los ámbitos inglés y español en lo que prevención y sanción de la violencia en eventos deportivos refiere. Para así extraer elementos que pueden ayudar a mejorar la Ley N° 9145 “para la prevención y sanción de la violencia en eventos deportivos” y su Reglamento N° 38.197, normas nacionales que entran en vigor en el 2013 y 2014, respectivamente.

Para ello, en el primer capítulo se desarrollan conceptos clave de los procesos que conllevan los eventos deportivos así como de la violencia. Se exponen los diferentes actores involucrados en la organización y disfrute de los eventos deportivos; los tipos de violencia que existen y la relación entre el derecho y la violencia deportiva.

En el segundo capítulo, se describe y analiza la normativa de los modelos inglés y español, con el fin de extraer aquellas figuras, políticas, procedimientos, principios que les ha ayudado para disminuir la violencia. Tanto Reino Unido como España han sufrido de hechos lamentables debido a la falta de normativa que regulara la violencia en eventos deportivos.

En el tercer capítulo se va a abordar lo que nacionalmente se ha hecho como esfuerzo para disminuir o erradicar la violencia en eventos deportivos. A pesar de que Costa Rica no tiene una gran trayectoria, implícitamente hay principios o normas que resguardan la seguridad. Por ello es necesario dejar claro los alcances y limitaciones del modelo.

Por último, se realizan las recomendaciones que se consideran pertinentes para el modelo nacional, a partir de los resultados que se obtienen del capítulo dos. Lo anterior para mejorar la ley actual N° 9145 y su reglamento N° 38.197.

Justificación

El deporte es una actividad influyente en la sociedad actual; de utilidad pública y que mejora la calidad de vida cotidiana de las personas, en general¹. Muchas veces, incluso, cambia la dinámica de comunidades, grupos de personas y de personas al ser incorporado como actividad de ocio o como proyecto de vida. Hace eco en lugares públicos, hogares y Costa Rica es un país arraigado a este fenómeno. Por lo anterior es que es incluido en los ámbitos jurídicos nacionales e incluso internacionales para ser regulado².

Asimismo, para entender el deporte desde el ámbito jurídico nacional, se debe mencionar la libertad de asociación, proclamada por el artículo 25 de la Constitución Política nacional³, y que constituye un derecho fundamental de las personas ciudadanas. Las asociaciones deportivas cuentan con un margen de actuación y de funcionamiento amplio, ajustado a sus propias necesidades y a la voluntad de sus asociados y limitado por aquella normativa estatal y por la específica que tiene como función garantizar el buen funcionamiento del sistema deportivo⁴.

Por otro lado, el artículo 28 de la Constitución también se debe tomar en cuenta al establecer que las acciones privadas que no dañen la moral, el orden público y que no perjudiquen a terceros están fuera del rango de acción de la ley. Y por ello es por lo que la actividad deportiva muchas veces es incentivada incluso por las mismas instituciones estatales al entender que corresponde, en la mayoría de los casos, al ámbito privado.

Sin embargo, en los últimos tiempos el deporte ha dejado facturas sin cobrar en cuanto seguridad ciudadana se refiere⁵. Ya que se han presenciado actos de violencia en los

¹ Miguel María García Caba, *La organización deportiva internacional, nacional y autonómica* (Madrid: Dikynson S.L, 2012), 39.

² Robert C. R. Siekmann, *Introduction to International and European Sports Law* (Netherlands: T. M. C. Asser Press, 2012), 344.

³ Asamblea Constituyente, "Constitución Política de la República de Costa Rica", 34 ed. San José, Costa Rica: IJSA, 2011.

⁴ *Ibíd.*, 40.

⁵ Rosa Ventas, "La violencia en el deporte: Tratamiento en el Derecho penal español", *Letras jurídicas* 5 (2007), 2.

espectáculos deportivos que atentan contra el orden público y la seguridad de personas en general. Costa Rica no es la excepción y, sobre todo en el fútbol, varias tragedias han contribuido a que se tenga que normar el fenómeno de la violencia.

En consecuencia, a raíz de ello es que se aprueba en el 2013 la “Ley N° 9145 para la Prevención y Sanción de la Violencia en Eventos Deportivos” con el fin de impedir que los hechos violentos se sigan presentando de forma reiterada en los festejos deportivos. Lo anterior porque las acciones llevadas a cabo contra la violencia en centros deportivos quedaban a discreción de las autoridades de cada club o federación, sin existir una guía estatal de cómo debería regularse.

No obstante, a pesar de su entrada en vigor y del posterior Reglamento N° 38.197, emitido en el 2014, en el ámbito nacional se siguen presentando situaciones de violencia en diferentes eventos futbolísticos. Aunado a eso, se observa la inacción de las diferentes instituciones y autoridades que se crean por la ley para prevenir y sancionar la violencia en los espectáculos deportivos.

A causa de ello, se hace un llamado de mejora de la normativa nacional al observar que sus esfuerzos no son suficientes para contrarrestar la violencia percatada. Por otro lado, muchos otros países han experimentado ese tipo de violencia en sus realidades y le han hecho frente, teniendo una trayectoria más amplia que la nacional de normativas, decretos, políticas, unidades especializadas, entre otros.

Debido a lo anterior, es que se propone realizar una descripción y comparación de las regulaciones existentes en Reino Unido y España a nivel jurídico-institucional con la costarricense para observar los distintos esfuerzos europeos que podrían, según lo permita la realidad nacional, adecuarse y consolidarse a la normativa que no está siendo efectiva. Es decir, aprovechar la historia de errores-aprendizajes que han tenido estos dos modelos en el tema.

Del mismo modo, las políticas públicas deportivas son importantes a tomar en cuenta para entender las acciones llevadas a cabo frente a la violencia. Se diferencian entre sí por el grado en el que se produce la intervención del Estado en esta materia de ámbito privado. Se

habla, entonces, que las políticas públicas deportivas pueden ser agrupadas, a grandes rasgos, en tres clases: el modelo liberalizado, modelo estatalizado y modelo mixto”⁶.

Esta división se menciona porque, en el caso de Costa Rica, existe un modelo mixto donde la regulación del deporte pasa por el Estado y otras instancias privadas, como los clubes y federaciones. Y lo importante es que, gracias a esto, los esfuerzos que se realicen para erradicar la violencia en los eventos deportivos deben partir de ambos ámbitos.

Problema

Cuáles aspectos del ámbito normativo costarricense en materia de violencia en eventos deportivos pueden ser mejorados con la aplicación de elementos positivos del derecho deportivo internacional.

Objetivos

Objetivo general

Analizar la normativa jurídica sobre la prevención de la violencia en espectáculos deportivos aplicada en Inglaterra, España y Costa Rica para proponer cambios que conlleven al mejoramiento de la Ley costarricense sobre la prevención y sanción de la violencia en espectáculos deportivos.

Objetivos Específicos

1. Estudiar la normativa española e inglesa de prevención y sanción de la violencia en eventos deportivos y distinguir sus puntos elementales.
2. Encontrar deficiencias legales en la normativa costarricense sobre la violencia en espectáculos deportivos.
3. Extraer aspectos de la normativa comparada que puedan mejorar la normativa costarricense.

⁶ Daniela Fierro y Álvaro Salas, *Federaciones deportivas en Chile, su crisis y falta de regulación jurídica orgánica a la luz del derecho comparado* (Chile: Universidad de Chile, 2011), 31.

Hipótesis

El presente trabajo parte de la realidad nacional sobre la violencia en los espectáculos deportivos, la cual, se sigue presentando, ocasionando tragedias, a pesar de existir una ley y un reglamento que los previenen y sancionan. Por eso, la hipótesis que se plantea es que existen elementos eficaces del derecho deportivo comparado que pueden aplicarse a la realidad normativa anti-violencia en el ámbito costarricense para su mejoría.

Metodología

Para cumplir con los objetivos propuestos en este trabajo de investigación, se utiliza el método comparativo de las normativas que rigen la prevención y sanción de la violencia en los eventos deportivos de los ámbitos costarricense, inglés y español. Como explica Muñoz Razo⁷ la idea de una investigación es llegar a dar objetividad y veracidad sobre el tema que se estudia; sobre todo cuando se trata de problemas de investigación que involucran derechos humanos de las personas.

Método Comparativo

El análisis comparativo pretende realizar un contraste o relación entre varias normativas⁸. Se efectúa una descripción y comparación de las principales leyes, instituciones y decretos de España e Inglaterra y de la legislación costarricense. Ello con el fin de analizar cuáles iniciativas, instituciones o perspectivas se llevan a cabo dos de los países claves en la prevención y sanción de la violencia en eventos deportivos y así valorar cuáles se pueden incorporar en el ámbito normativo nacional.

Estructura capitular

La investigación se desarrolla en cuatro capítulos, que se amplían a continuación:

En el primer capítulo se ejecuta un recorrido histórico del deporte, así como de las primeras manifestaciones de la violencia en esos contextos. También, se abordan las distintas formas en las que, según la época, se trataba de regular y sancionar la misma. Se amplían

⁷ Carlos Muñoz Razo, *Cómo elaborar y asesorar una investigación de Tesis* (México: Prentice Hall Hispanoamérica, 1998), 180.

⁸ Roberto Hernández, Carlos Fernández y María del Pilar Baptista, *Metodología de la Investigación*, 6ta edición. (México: McGraw-Hill, 2010), 189.

conceptos que son fundamentales para entender la dinámica estudiada en este trabajo de investigación.

En el segundo capítulo se describen las principales leyes, decretos y autoridades o instituciones que han regido o rigen en los ámbitos normativos inglés y español para contrarrestar la violencia en los eventos deportivos. La mayoría de la legislación se enfoca en el fútbol, ya que, ha sido el que más ha generado y crea violencia. Al mismo tiempo, se termina resaltando las debilidades y fortalezas de cada modelo.

La descripción y análisis de la normativa nacional referente a la prevención y sanción de la violencia en eventos deportivos se desarrollan en el tercer capítulo. Destacando los antecedentes, tanto sociales como jurídicos; el detalle de la Ley N° 9145 y su reglamento; para terminar con los alcances y debilidades del modelo nacional.

Por último, el cuarto capítulo recopila las recomendaciones que, a raíz del estudio previo de los tres ámbitos normativos, se consideran significativos para mejorar el actual panorama jurídico y social costarricense. A su vez, se incluyen las conclusiones del trabajo de investigación. A continuación se presenta la estructura capitular:

Capítulo I: La violencia en eventos deportivos

- 1.1. Introducción
- 1.2. Concepto de violencia
- 1.3. Clasificación de la violencia
- 1.4. Antecedentes de violencia en eventos deportivos
- 1.5. Relación del derecho con la violencia y el deporte
- 1.6. Partes involucradas en el espectáculo deportivo
 - 1.6.1. Actores directos
 - 1.6.2. Actores Indirectos

Capítulo II: Estudio y análisis del modelo inglés y español

- 2.1. Introducción
- 2.2. Realidad Europea
- 2.3. Modelo Inglés
 - 2.3.1. Antecedentes y nacimiento
 - 2.3.2. Normas e instituciones
 - 2.3.3. Resultados y debilidades

2.4. Modelo Español

2.4.1. Antecedentes y nacimiento

2.4.2. Normas e instituciones

2.4.3. Resultados y debilidades

Capítulo III: Modelo costarricense aplicable a la violencia en los estadios

3.1 Antecedentes de la violencia en eventos deportivos en Costa Rica

3.2 Normativa aplicable al caso costarricense en materia de violencia en eventos deportivos

3.2.1. Descripción de la Ley N° 9145

3.2.2. Análisis del Reglamento N° 38.197

Capítulo IV: Recomendaciones y Conclusiones

Recomendaciones

Diligencias previas

Figuras y competencias

Incorporación de las barras bravas o hinchas en el tema de prevención de la violencia

Reformulación de la Ley N°9145 y del Reglamento N° 38.197

Reformulación del Reglamento N° 38.197

Establecimiento de grupos operativos

Infraestructura de los Centros Deportivos

Estableciendo de protocolos de acción

Conclusiones

Capítulo I

La violencia en eventos deportivos

1.1. Introducción

La manifestación de la violencia en espectáculos deportivos es una problemática y una fusta que no debe dejar a nadie indiferente. La finalidad de la práctica deportiva hoy en día responde a intereses que, en su mayoría, corresponden al ámbito privado mientras que, algunos trascienden a lo estatal pero siempre buscando una práctica de ocio o recreación, así como la mejora y mantenimiento de salud. Lo anterior supone, entonces, que su concepto se contraponga esencialmente con el de violencia, en cada una de sus formas.

Por otro lado, la violencia en el deporte compone una barrera para el desarrollo del país, en distintas áreas. Por nombrar algunas, perjudica el desarrollo económico de la industria deportiva; desprestigia la actividad deportiva frente a la sociedad y el deporte deja de tener el efecto modelo para la comunidad y en especial para las personas jóvenes. Por ello se hace imperioso que la lucha contra la violencia ocupe uno de los lugares prioritarios en la política del país, tal como ha sucedido en la experiencia europea.

No obstante, sucede que la violencia en la práctica deportiva no es un fenómeno que se presenta en las sociedades actuales. Al contrario, casi desde su nacimiento se poseen registros sobre la violencia que se llevaba a cabo al realizarlo. Lo cual abre un abanico amplio de preguntas sobre el origen de la violencia en esos contextos. Debido a esto es necesario abarcar la historia de la violencia en los eventos deportivos, así como conceptos y fenómenos clave, para entender su contexto.

Para el desarrollo de la presente obra se inicia conceptualizando y desarrollando nociones que son básicas para la comprensión del fenómeno de la violencia en los espectáculos deportivos. Se conceptualiza el deporte; se desarrolla, la historia de la violencia en el mismo; la violencia en su esfera endógena y exógena; hipótesis explicativas de su origen y la violencia en los eventos deportivos.

1.2. Concepto de violencia

A fin de dar una idea genérica del término “violencia”, se desarrolla la que la Organización Mundial de la Salud acoge y la conceptualiza como el uso intencional de la fuerza

o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra la misma persona, otra o un grupo o comunidad. Se dice que tiene que causar o poseer muchas probabilidades de causar lesiones; muerte; daños psicológicos; trastornos del desarrollo o privaciones⁹.

La mayoría de los investigadores científicos y sociales, que estudian este fenómeno o conducta social, coinciden en que no existe una definición universal para la violencia. Sino que se debe contextualizar, prestando atención a los factores de cada sociedad o cultura en particular, y circunscribirlo a un periodo de tiempo determinado. En consecuencia, se tiene que para alguna población o cultura específica, ciertos acontecimientos se califiquen como violentos; mientras que para otro grupo, ese mismo acto puede no serlo¹⁰.

De la misma manera, si se profundiza más en el concepto de violencia, se distinguen dos corrientes principales que intentan explicar su origen¹¹. La que considera que la violencia es intrínseca al ser humano y la que juzga que la violencia se debe principalmente, al entorno de cada persona, dejando a un lado la explicación de carácter biológico. A continuación, se explican con más detalle.

Violencia intrínseca al ser humano

Esta corriente aclara que la violencia existe desde siempre, para sobrevivir; para controlar el poder; para sublevarse contra la dominación; violencia física y psíquica. El ser humano, desde el instante en que levanta una piedra y la arroja contra su adversario, utiliza un arma de defensa y sobrevivencia muchísimo antes de que el primer trozo de sílex hubiese sido convertido en punta de lanza¹².

Esta teoría parte de la idea de que el ser humano es violento por naturaleza y que solo a través de instituciones, leyes y miedos instaurados es que se protege de este instinto para buscar el bienestar. Incluso la antropología cultural alude a la capacidad imaginativa del ser humano como la causa de aparición de nuevas formas de violencia¹³. A partir de línea anterior,

⁹ Organización Mundial de la Salud, “*Violencia y Salud Mental*,” <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf> (2002), consultado el 17 de marzo de 2019, 1.

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ *Ibíd.*, 2.

¹² Miqueas Salinas Robles, “Hacia una convención latinoamericana que regule la violencia producida en espectáculos deportivos de fútbol profesional” (Para obtener el grado de licenciatura, Chile, 2015), 102.

¹² Mara Emilia Cardozo, “Violencia en el fútbol: Prevención y erradicación”, 22.

¹³ *Ibíd.*, 22.

se deduce entonces que la agresión es un instinto innato y que, como tal, se vuelve necesaria para la supervivencia del ser humano y para el crecimiento de la persona.

El inconveniente aparece cuando se es imposible llegar a diferenciar la línea que separa la agresión como herramienta que colabora con la supervivencia, de la agresión como un mecanismo cuya finalidad es causar daño en beneficio propio. Y para ello es que en el ámbito jurídico se tipifican aquellas acciones que constituyen un delito, al utilizarse la violencia con estos últimos propósitos.

Violencia adquirida por entorno

A través de investigaciones, se han establecido como factores fundamentales de socialización¹⁴ las relaciones familiares, el ambiente sociocultural y la escuela, entre otros, en las generaciones más jóvenes. Diversos estudios afirman que la agresión es una conducta aprendida a edades muy tempranas y que se puede generalizar, con facilidad, a otras situaciones y contextos, independientemente de la edad¹⁵.

La corriente que sigue esta postura exógena sostiene que, aunque el ser humano puede tener una disposición a ser violento, que se explica desde su herencia genética, no quiere decir que por sí sola, la persona sea violenta. Entonces, la violencia sería una actitud aprendida por su relación e interacción con la sociedad en general; como parte de la cultura de la cual forma parte. En otras palabras, sería el entorno el que conlleva al ser humano a realizar conductas violentas¹⁶.

Es por esto por lo que, desde este enfoque, al estudiarse un evento que involucre violencia, se toma en cuenta que en la persona intervienen sus creencias; emociones; actitudes y valores. Los cuales son modelos culturales y de valor de las sociedades actuales¹⁷. Constituyen los elementos que amplían o demarcan la manera de responder frente a los diferentes acontecimientos, normativizando a su vez las formas de prevención o castigo y de estructuración y control de la sociedad.

¹⁴ Agustín Martínez, *“La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio”*, (México: Universidad Autónoma Metropolitana de Xochimilco, 2016), 23.

¹⁵ Psicopedia: información y recursos sobre psicología. “Agresividad: ¿nacemos violentos o aprendemos a serlo? <http://psicopedia.org/2335/agresion-nacemos-violentos-o-aprendemos-a-serlo/>

¹⁶ Miqueas Salinas Robles, “Hacia una convención latinoamericana que regule la violencia”, 27.

¹⁷ *Ibíd.*, 28.

Asimismo, se ha corroborado que existe una preocupación, casi que innata del ser humano, por la erradicación de la violencia en ciertos momentos y situaciones¹⁸. Ya que, se ve como una limitación u obstáculo al concepto de vida armónica; de bienestar integral y de crecimiento personal; principios que en la sociedad actual poseen innegable valía.

En el plano estrictamente jurídico, se tiene que el derecho moderno busca disciplinar la violencia con el objetivo de mantener el orden público en la sociedad. Mientras que hay personas que dictan que el derecho depende en parte de la violencia para lograr su eficacia¹⁹. Cuando se habla de disciplinar la violencia, significa someterla a una determinada racionalidad. Pero, hoy en día, las bases en las que se funda históricamente la violencia penal estatal son insuficientes para su legitimación. Debido a que, en un plano superior a la función de elaboración e implementación de las normas penales, se encuentran los mecanismos constitucionales de control²⁰.

1.3. Clasificación de la violencia

Como se ha indicado, la violencia se manifiesta de diferentes modos, admitiendo una gran cantidad de clasificaciones. A continuación, se exponen las que guardan relación con el deporte y su expresión en los eventos deportivos. Las cuales son la violencia física; la violencia verbal o psicológica; la violencia endógena y finalmente la violencia exógena.

La violencia física

La violencia física es aquella que normalmente se puede ver manifestada en los centros deportivos. Puede ser ejecutada entre las personas aficionadas; entre los miembros de una barra contra los miembros de las fuerzas policiales u oficiales de seguridad privados. Se practica de manera precisa sobre una o varias personas, o también objetos. Es ejercida mediante golpes y otro tipo de maltratos físicos. En general, es cualquier acto que infrinja algún daño físico a otra persona, usando la fuerza física. Se puede hacer uso de algún objeto (arma, herramienta, vehículo) o utilizar el cuerpo (utilización de puños, patadas)²¹.

¹⁸ Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, "Principios, normas e instituciones del derecho deportivo que inspiran a lucha antiviolenca en los espectáculos deportivos" (Para obtener el grado de licenciatura, Universidad de Chile, Chile, 2010), 14.

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ German Briceño, "La violencia legítima estatal en permanente desafío," *Journal Dialnet* (2007), <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3997634>, 18.

²¹ Miqueas Salinas Robles, "Hacia una convención latinoamericana que regule la violencia", 22.

La violencia física no es compleja de identificar porque saltan a la vista sus distintivos, en cualquier evento deportivo. Sobre todo porque en ese contexto, es común que sucedan agresiones entre barristas de diferentes bandos de equipos, selecciones o atletas. Muchas veces, incluso, se dan enfrentamientos entre seguidores del mismo club. De esta manera, pero en menor medida, se ven agresiones hacia los mismos protagonistas del espectáculo.

Usualmente, para la violencia física el marco principal de regulación y sanción lo configura el derecho penal. Pero conforme se ha ido desarrollando el ámbito jurídico estatal e internacional, se hizo necesario regularla también desde el ámbito administrativo y civil. Esto se explica mejor en los próximos dos capítulos del trabajo de investigación.

La violencia verbal y psicológica

Al contrario de la violencia física, la violencia verbal y psicológica es más compleja de apreciar y determinar. Esta puede ser ejercida de diferentes maneras, sobre una persona o un grupo, mediante actos u omisiones que vulneren la estabilidad psíquica y emocional de la víctima. Se utilizan mecanismos tales como insultos; humillaciones; amenazas; rechazo; así como diferentes acciones ejercidas con la finalidad de menoscabar la integridad de las víctimas.

En relación con la violencia en eventos deportivos, una expresión de este tipo es el que se encuentra en las manifestaciones verbales como los gritos y/o cánticos de carácter discriminatorio y xenofóbicos. De esta forma, los factores previos al evento, como declaraciones de las personas deportistas, pueden predisponer y generar climas de tensión, favoreciendo el odio entre las barras bravas²².

A pesar de que se maneja la idea de que la única violencia que se sanciona y previene es la física; en los últimos tiempos se ha corroborado científicamente, que la violencia psicológica tiene iguales o mayores repercusiones en las personas que son víctimas de esta²³. Por ello es importante que no se minimice o menosprecie por sobre los hechos que dejan secuelas físicas. Tomando en cuenta que muchas veces es el preámbulo o punto de partida para la generación de la física.

²² Miqueas Salinas Robles, "Hacia una convención latinoamericana que regule la violencia", 41.

²³ Eduardo Gamero Casado, "La erradicación de la violencia como idea-fuerza en la evolución histórica del derecho deportivo" Dialnet, octubre de 2005, 3.

Violencia endógena y exógena

Violencia Endógena

Esta clase de violencia supone un espacio de acción que la doctrina ha definido como la violencia que se origina entre los contendientes durante el juego²⁴. Esta definición requiere de ciertas precisiones, al tiempo que un análisis de sus componentes para comprenderla mejor. Se indica entonces que consistía en cualquier tipo de agresión o acto que genere violencia y que acontezca entre las personas participantes del espectáculo deportivo. En esta última categoría se deben incluir, además de las personas deportistas estelares; a las reservas; a los árbitros; cuerpos técnicos y entrenadores.

Otra característica que debe estar presente para enmarcar un evento deportivo dentro de este tipo de violencia es la exigencia de que el acto violento ocurra durante y con ocasión del enfrentamiento deportivo. Es decir, si las personas deportistas estelares se ven envueltas en una agresión dos días después del evento, el suceso quedaría fuera del ámbito de intervención de la violencia endógena²⁵.

Como un último elemento de la definición, esta agresión debe ocurrir necesariamente dentro del espacio utilizado para el desarrollo del juego o competencia²⁶. De esta forma, se puede retomar el ejemplo anterior, en el caso en que estas mismas personas deportistas se agredan pero en un espacio diferente, fuera del centro deportivo como tal. Este hecho también quedaría fuera de la esfera de acción de la violencia endógena.

Violencia exógena

Con respecto al segundo tipo de violencia en estudio, de carácter exógeno, se la ha definido por la doctrina como la que se desencadena en el recinto deportivo en que el espectáculo competitivo tiene lugar y por sujetos externos al mismo, y especialmente, por los espectadores²⁷. De esta manera, se pone en evidencia que la primera diferencia entre ambas es la condición de las personas autoras del acto violento o agresión. Lo anterior con independencia de la condición que posean las personas que son víctimas de la violencia ejercida, sea agente endógeno o exógeno.

²⁴ Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, "Principios, normas e instituciones del derecho deportivo", 19.

²⁵ *Ibíd.*

²⁶ *Ibíd.*

²⁷ *Ibíd.*

Otro factor significativo que caracteriza a esta violencia, es que la agresión debe suceder dentro del edificio o recinto en el cual se lleva a cabo la actividad deportiva, o en sus inmediaciones²⁸. En el caso de personas que participan de una riña en un barrio popular debido a cualquier situación que aconteciera en un espectáculo deportivo, las acciones violentas quedarían excluidas del margen de acción del concepto de violencia exógena. Pero cabe precisar el concepto de inmediaciones al recinto por la ley aplicable al caso.

Como elemento final de esta definición, es preciso que el acto de violencia ocurra con ocasión del espectáculo deportivo. Esta condición remite a que la agresión debe presentarse antes, durante y/o después del evento²⁹. El factor temporal no está circunscrito únicamente al momento en que se realiza la justa deportiva, sino que se amplía. Por ello se debe concretar, de manera prudente, las horas que se tomarían en cuenta cuando se menciona de las acciones que preceden el evento, así como las horas que le siguen.

La relevancia de la clasificación entre violencia endógena y exógena es que ambas son objeto de tratamiento normativo diferenciado, aunque se encuentren estrechamente relacionadas en el plano de los hechos. Está comprobado que la agresividad entre contendientes desata, asimismo, la del público y viceversa; pudiendo llegarse a un espiral de violencia difícilmente controlable³⁰.

1.4. Antecedentes de violencia en eventos deportivos

El deporte y la violencia son conceptos que a través del tiempo y que por diferentes razones han estado estrechamente vinculados³¹. Debido a esto, es obligatorio, estudiar los antecedentes históricos de la violencia en eventos deportivos y así desarrollar un criterio de las circunstancias que han intervenido en esta relación. Que, a pesar de ser fenómenos antagonistas, siguen relacionándose en la actualidad.

Gran parte de la doctrina ubica como punto de partida de esta relación, la antigua Grecia. En esta época existieron las llamadas Leyes Olímpicas, que eran dictadas por el Senado Olímpico. Órgano encargado de poner en práctica su aplicación y procurar su conservación,

²⁸ *Ibíd.*

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, "Principios, normas e instituciones del derecho deportivo", 21.

³¹ Javier Durán, "Deporte, violencia y educación", *Revista de psicología del deporte*, (2003): 2.

además, de ser el único órgano ante el cual podía apelarse³². Se extrae del estudio llevado a cabo que el conjunto de normas que regulaban la práctica del deporte en este tiempo ya contemplaba algunos principios en contra de la violencia.

Además, estas leyes y sus respectivos reglamentos establecían ciertas pautas que, en caso de ser infringidas, podían ser sancionadas por los llamados Hellanódicas, un tipo de árbitros o jueces de los juegos olímpicos. En lo que puede encontrarse relacionado con los primeros principios deportivos en contra de la violencia se mencionan³³:

- Prohibición total de matar al adversario, voluntaria o involuntariamente, en lucha o en pugilato, bajo pena de perder el triunfo y además sufrir una multa.
- Prohibición de empujar al adversario, o utilizar en contra de él algún procedimiento desleal.

Cabe agregar que la infracción de estas reglas traía como consecuencia la imposición de sanciones como las multas; las sanciones políticas; la descalificación y las sanciones corporales³⁴. A su vez, se indica que se establecen las primeras normativas en contra de la violencia exógena, al prohibirse la venta de alcohol dentro y fuera de los recintos deportivos, como ocurría en el Estadio de Delfos³⁵.

Igualmente, en ese mismo estadio se crean fosas de separación entre los espectadores, para evitar enfrentamientos entre ellos mismos. También, se puede destacar el acuerdo suscrito entre los Estados de Esparta, Pisa y Elida, conocido como Tregua Sagrada, cuyo contenido era el siguiente: "Olimpia es un lugar sagrado, quien intente pisar este suelo con fuerzas armadas será vituperado como hereje. Tan inicuo es también todo aquel que no venga un crimen estando en su mano el poder hacerlo"³⁶.

En caso de infringir esta prohibición, el Estado infractor era excluido de la fiesta olímpica e incluso sancionado económicamente. Este pacto permitió que los Juegos se institucionalizaran definitivamente y se celebrasen de forma periódica, abogando por valores como la paz. Otro precedente importante que involucra la prevención de la violencia exógena es el caso de Roma. En donde la violencia no sólo se producía entre los combatientes, sino también entre los

³² *Ibíd.*

³³ *Ibíd.*

³⁴ Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, "Principios, normas e instituciones del derecho deportivo", 13.

³⁵ *Ibíd.*

³⁶ *Ibíd.*, 14.

espectadores. Historiadores, como el español Javier Durán González, recogieron datos de que este tipo de violencia llegó a ocasionar hasta treinta mil muertos³⁷.

Una segunda etapa, según la doctrina, se centra en la Edad Media. A causa de la prevalencia en esta época de ideales religiosos por sobre los antiguos valores morales y humanísticos asociados a la práctica deportiva, decae un poco esta última. Se da una reducción de los deportes considerados permitidos para su práctica y se permiten especialidades que resultaban lícitas mientras no persiguieran dañar al contrario sino vencerlo en buena lid³⁸. Los torneos empezaron a exigir un mayor nivel de control de la violencia y eran ejercicios restringidos a hombres.

Durante el Renacimiento se revisan las interpretaciones medievales y se distingue así entre los conceptos de juego en su sentido azaroso y el de competición en su faceta deportiva. Como ejemplo, se cita que los torneos de caballeros fueron objeto de discusión debido a que el resultado de la contienda no dependía de elementos inciertos ni azarosos ni de la fortuna, sino de la habilidad, la agilidad y la inteligencia de los contrincantes³⁹.

En esta misma etapa, el Estado, la iglesia y la doctrina jurídica enfocan su esfuerzo en reducir los posibles daños que resultan como consecuencia de la realización de los juegos. En el ámbito jurídico, la doctrina se ocupa de desarrollar una teoría del riesgo aplicado a los mismos torneos tanto en el plano penal como en el civil. En definitiva, todo ello apunta una vez más a la manifiesta preocupación a través del ordenamiento jurídico por reducir las expresiones de violencia asociadas a cualquier actividad física que pudiera emparentarse con el origen del deporte⁴⁰.

En relación con los juegos que se practicaron en esta etapa, que son considerados por muchas personas investigadoras como los primeros antecedentes de algunos de los deportes actuales más conocidos como el fútbol o el rugby, se destaca la poca organización en estas disciplinas⁴¹. En los aspectos en donde más se evidencia esta poca regulación es en el número variable de participantes, llegando sobrepasar incluso el millar.

³⁷ *Ibíd.*

³⁸ *Ibíd.*, 15.

³⁹ Miqueas Salinas Robles, "Hacia una convención latinoamericana que regule la violencia", 14.

⁴⁰ *Ibíd.*

⁴¹ *Ibíd.*

En esos casos no era necesaria la igualdad numérica entre los equipos contendientes; había diversidad de reglas de juego según zonas geográficas en las que se practicaba; para ejercer el deporte no había tampoco lugares definidos, siendo posible celebrarse en las propias calles de las ciudades o en pleno campo. No obstante, pese a esta evidente heterogeneidad, se destaca un rasgo común de todos estos juegos populares, la implicación de un nivel de violencia física mucho más alto que el que hoy en día se permite en el rugby, fútbol u otros juegos parecidos. Desde la perspectiva actual se tacharían sin duda de salvajes y brutales⁴².

Entonces es hasta la era de la Ilustración donde puede hablarse de una toma de conciencia del extraordinario potencial educativo del deporte y es así como se introduce incluso la educación física como parte de los planes de enseñanza que plasman esta idea⁴³. Y hacia finales del siglo XIX y comienzos del XX se comienzan a formar en Europa, América e incluso Costa Rica, los primeros clubes deportivos y con ellos las primeras federaciones, influenciado en su mayoría por los ingleses.

En lo relacionado a manifestaciones de violencia en los espectáculos deportivos es importante señalar que a mediados del siglo XX se comienza a dar inicio a la formación de grupos popularmente llamados barras bravas, a quienes, en una definición inicial, se caracterizan como grupos organizados que a través de mecanismos de presión, buscan influir en los resultados de una justa deportiva⁴⁴.

En los años sesenta, la formación de estos grupos se desarrolla con más presencia gracias al fenómeno "Hooligan"⁴⁵, específicamente en torno al fútbol. Un dato a señalar es que, desde el nacimiento del deporte moderno, el fútbol ha dejado aproximadamente 1.500 personas muertas y más de 6.000 heridos de consideración alrededor del mundo. Tomando en cuenta, únicamente, los datos ofrecidos por algunos de los países que practican el balompié.

El caso costarricense no se aleja a esta realidad. Durante la década de los noventa las expresiones de violencia empezaron a presentarse y continuamente fueron creciendo de manera

⁴² Elías Norbert y Eric Dunning, *"Deporte y ocio en el proceso de la civilización"* (Nueva York: Basil Blackwell Publisher Ltd., Oxford, 1986), 231-235.

⁴³ Miqueas Salinas Robles, "Hacia una convención latinoamericana que regule la violencia", 14.

⁴⁴ Daniel Castillo y Ana Martínez, *"Las barras bravas, ¿una asociación ilícita?"* (Tesis para optar por el grado de licenciatura, Universidad de Chile, 2001), 75.

⁴⁵ Miqueas Salinas Robles, "Hacia una convención latinoamericana que regule la violencia", 37.

paulatina, principalmente provocadas por barras bravas⁴⁶. Importando las acciones, hábitos y manifestaciones de violencia desde Europa y Suramérica.

1.5. Relación del derecho con la violencia y el deporte

Ha quedado claro que los conceptos y funciones de violencia, deporte y derecho han mantenido una estrecha relación desde sus inicios. En la misma dirección es que se va a desarrollar esa interacción. Ya que, como se ha dicho, los deportes modernos cumplen un rol trascendental y complejo dentro de las sociedades contemporáneas⁴⁷.

Uno de los propósitos del deporte es la erradicación de la violencia o de las confrontaciones agonísticas. La práctica deportiva supone, en efecto, una domesticación de los impulsos humanos más brutales que conduce una agresividad de carácter primitivo, llevándola a manifestaciones refinadas de esfuerzo y habilidad, contribuyendo a liberar tensiones sin propósito de dañar al contendiente⁴⁸.

Desde este punto de vista, el deporte es visto como una manera de controlar impulsos violentos pesando las ventajas de practicarlo por encima de enfrentarse a disputas, a la manera de combates codificados o duelos de honor. De origen filogenético, se ha corroborado que el deporte impide los defectos de la agresión perjudiciales para la sociedad y al mismo tiempo mantiene incólume las funciones conservadoras de la especie⁴⁹.

Es decir, esa forma de combate, que culturalmente se ha hecho rito, cumple la tarea incomparable de enseñar al hombre a dominar de modo consciente y responsable sus reacciones instintivas en el combate. La limpieza del juego deportivo, que se ha de conservar en los momentos más excitantes y desencadenadores de agresión, es una importante conquista cultural de la humanidad. Además, el deporte tiene un efecto benéfico al hacer posible la competencia⁵⁰.

⁴⁶ Ronald Díaz, "*Pasión al límite*," Revista Dominical Del Grupo Nación, 2003
<http://www.nacion.com/dominical/2004/abril/25/dominical0.html>

⁴⁷ Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, "Principios, normas e instituciones del derecho deportivo", 15.

⁴⁸ Eduardo Gamero, "Violencia en el deporte y violencia en los espectáculos deportivos: referencia histórica y problemática actual," (Barcelona: Editorial Boch 2006), 33.

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, "Principios, normas e instituciones del derecho deportivo", 16.

Si se consideran la variedad de definiciones, se concluye que la práctica deportiva es un medio efectivo y directo para tener un mejor control de la violencia que se desarrolla tanto en la sociedad nacional como mundial. Asimismo, en los espectáculos deportivos se convierte en un medio de aprendizaje del control y autocontrol de los impulsos y un espacio consentido al desbordamiento de emociones⁵¹. Tiene como objetivo el aprendizaje de una disciplina no solo corporal sino también mental.

Es necesario precisar además que la práctica deportiva puede ejercer un control de la violencia en forma más indirecta. Sin embargo, no por ello más tenue, en la medida en que logre transmitir a los actores o agentes deportivos, las finalidades y los valores implícitos que ofrece el ejercicio deportivo. Dentro de estos valores y finalidades se citan la educación; la salud; el espíritu de competición; la inserción e integración social; la disciplina, entre otros.

Según, el Informe del Grupo de Trabajo Interinstitucional de Naciones Unidas, sobre el Deporte para el Desarrollo y la Paz⁵² el deporte es un elemento bastante efectivo en las iniciativas con base en la comunidad y cuyo objetivo es desarrollar una paz sostenible. Las aptitudes y los valores aprendidos a través de él son, en gran parte, las mismas aptitudes y valores que se enseñan en la educación para resolver conflictos, prevenirlos y para crear condiciones que lleven a la paz, desde el plano interpersonal e internacional.

Las actividades deportivas enseñan respeto; honestidad; comunicación; cooperación; empatía y el cómo y por qué cumplir con reglas. Ofrecen una forma influyente de transmitir estos valores, en especial a las personas jóvenes⁵³. Y por eso es por lo que, muchos de los programas de prevención de la violencia en los eventos deportivos, se centran en trabajar con estas poblaciones jóvenes, ya que aprenden con facilidad los valores promovidos en la práctica de algún deporte.

La disciplina jurídica actúa en el deporte por medio de dos grandes vías. En primer lugar, desde un régimen jurídico de prevención y lucha contra la violencia en la práctica deportiva, compuesto principalmente por principios, normas e instituciones del Derecho Penal, del Estatuto Civil y del Derecho Administrativo. Este último en sus tres esferas de acción; una relativa a las

⁵¹ *Ibíd.*

⁵² Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *“Deporte para el desarrollo y la paz”*, <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/Deporte06.pdf>, 9.

⁵³ *Ibíd.*

“Reglas del Juego”, otra referente al “Régimen Disciplinario” y finalmente, la tocante al “Derecho sancionador general de la Administración Pública”⁵⁴.

Todos los elementos mencionados supra tienen por objetivo común contribuir decisivamente a lograr que, en todos los deportes, y principalmente en los de carácter violento, se reduzcan o desaparezcan las lesiones y agresiones entre los contrincantes del evento deportivo, mientras que, también busca que se erradiquen las manifestaciones de violencia entre los espectadores y/o los cuerpos policiales⁵⁵.

Como segunda vía de influencia, se discute en la doctrina el concepto de deporte como sinónimo del derecho. Lo anterior porque el deporte es en esencia un conjunto de normas y reglas con autoridad sancionadora. Elementos sin los cuales las distintas disciplinas deportivas no podrían existir, debido a la necesidad de reglas y normas que delimiten su núcleo y la forma de resolver los juegos. Generando así un marco uniforme y universal con efectos y contenido claros y precisos para ser conocidos posteriormente, por todos los actores o agentes del espectáculo deportivo⁵⁶.

Debido a lo anterior es que se vuelve de vital importancia que exista un poder coercitivo que permita cumplir las reglas y normas de juego, con el objeto de que no se genere una anarquía en la cual el poder de facto imponga sus condiciones⁵⁷. Es tremendamente perjudicial y contrario a la noción y espíritu del deporte el que existan miembros de la actividad deportiva que pretendan resultar vencedores por vías de fuerza o violencia; rompiendo el equilibrio y finalidad de la actividad.

Y es aquí donde aparece el tercer elemento en correlación, la violencia. Independiente de cuales sean las motivaciones o móviles desencadenantes de su utilización, cómo la pretensión de modificar un resultado en curso o finalizado; cómo móvil de expresión de impulsos violentos inherentes al ser humano; cómo incapacidad para superar las frustraciones propias del juego o cómo desborde de presiones o injusticias sociales; lo relevante es que los principios y valores que de él emanen, colaboran con el Derecho en sus dos vías de acción.

⁵⁴ Victoria Vides, *“Implementación de un reglamento contra la violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte”* (Tesis para optar por el grado de licenciatura, Universidad Rafael Landívar, 2016), 14.

⁵⁵ *Ibíd.*

⁵⁶ Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, “Principios, normas e instituciones del derecho deportivo”, 18.

⁵⁷ *Ibíd.*

1.6. Partes involucradas en el espectáculo deportivo.

Para explorar la problemática de violencia producida a raíz de los espectáculos deportivos, es del caso conocer a quienes de una u otra manera tienen un grado de participación en estos eventos, ya sea, dentro o fuera de la cancha. Se reconoce cada uno de los participantes de estos eventos, distinguiendo en primer lugar sus características y funciones dentro del mismo, así como la responsabilidad que recae sobre ellos en relación con los hechos de violencia.

Con un panorama más completo respecto a la temática tratada, se pueden dilucidar las razones o circunstancias de por qué la violencia no ha podido, hasta el día de hoy, ser erradicada de los centros deportivos, sobre todo los de fútbol. Y en particular, se hace referencia a aquellas partes que tienen mayor relevancia en la escena nacional.

1.6.1. Actores directos

1.6.1.1. Deportistas

Según la Real Academia Española de la Lengua, deportista se define como aquella persona que por afición o de manera profesional practica algún deporte⁵⁸. Sin duda, el actor principal y preponderante en cualquier evento deportivo es el deportista, quien a través de un proceso de entreno y disciplina puede llegar a asistir a las diferentes competencias, nacionales o internacionales.

El deporte profesional que se festeja a través de eventos, posee como característica principal la agrupación de masas en torno al deporte, lo cual despierta grandes pasiones. Es en ese mismo escenario que el deportista tiene un papel fundamental, incluso pueden realizar actos de violencia que provocan aún más el descontento y frustración de las aficiones⁵⁹.

De modo que, si se vuelve al concepto de violencia endógena como la que se origina entre las personas contendientes durante el juego y su relación de afectación hacia la exógena, se tiene que sin duda un tema de vital importancia para entender las olas de violencia en los

⁵⁸ Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, "Principios, normas e instituciones del derecho deportivo", 33.

⁵⁹ *Ibíd.*

eventos deportivos, inicia en este punto. Debido a que la persona deportista está en el foco de atención y es en muchas ocasiones, un modelo a seguir para un público⁶⁰.

Por ende, también tienen un impacto positivo en las grandes aficiones y en los grupos o barras bravas. Motivan a practicar alguna disciplina deportiva, mejorando factores como la salud física y mental; puede promocionar valores en la práctica de su deporte como el de “juego limpio” y “respeto por las demás personas”⁶¹. Por esto es por lo que existe la exigencia de que su comportamiento sea ejemplar en el área en que se desempeña.

La idea anterior implica que deben omitir cualquier comentario o acción de contenido violento, racista o xenofóbico, hacia sus compañeros y compañeras de competencia o hacia las personas espectadoras. Al existir disciplinas que se desarrollan en forma colectiva o individual, en ambas se busca obtener resultados favorables para ganar el primer lugar; romper récords; ser siempre el o los mejores⁶². Sin embargo, se debe dejar claro que la competencia no va de la mano con la violencia.

Es importante indicar que, además de la responsabilidad social que se les atribuye, las personas deportistas también son sujetos de sanciones de carácter disciplinario por parte de sus respectivas federaciones o clubes, en casos que involucren violencia dentro o fuera del espectáculo deportivo⁶³. Pero esta responsabilidad no siempre se contempla en las legislaciones relativas a la sanción de la violencia en los eventos deportivos, lo cual deja un gran vacío legal.

1.6.1.2. Espectadores

Las personas espectadoras son aquellas que van a los centros deportivos a disfrutar de algún evento deportivo que de antemano se cancela económicamente. No son, necesariamente, neutras frente a los diversos equipos deportivos, pero no se involucran al nivel de proferir gritos; saltos; de experimentar sufrimiento o alegría durante el trascurso del evento. Lo cual, sí sucede en las otras dos categorías que más adelante se explicarán⁶⁴.

Del mismo modo, la doctrina plantea que ese es uno de los elementos imprescindibles en la comercialización del deporte y por lo tanto son personas ligadas jurídicamente a los

⁶⁰ *Ibíd.*

⁶¹ *Ibíd.*

⁶² Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, “Principios, normas e instituciones del derecho deportivo”, 33.

⁶³ *Ibíd.*

⁶⁴ Guillermo Alonso Castaño Pérez y Nicolás Ignacio Uribe Aramburo, “Barras bravas en el fútbol”, (Colombia: fundación universitaria Luis Amigó, 2014), 25.

órganos públicos; a las personas empresarias del espectáculo y a quienes se dedican a la venta de objetos, bebidas y alimentos, así como a los deportistas. Desde el punto de vista jurídico, las personas espectadoras son consumidoras de un espectáculo deportivo por pagar una entrada para ingresar y presenciar el evento. Generándose así una serie de derechos y obligaciones entre ellas y las personas organizadoras del mismo⁶⁵.

Dentro de esta definición, caben todas aquellas personas que asisten a un centro deportivo con la intención de presenciar un espectáculo deportivo. Uno de los aspectos significativos y diferenciadores de la persona espectadora es que puede ser partidaria de alguno de los participantes del espectáculo, pero no necesariamente debe ser así⁶⁶. Por esta razón es que no precisamente se identifica con los equipos en competición.

Por ejemplo, las personas asistentes a un mundial de fútbol que concurren por el simple hecho de disfrutar de las justas y todo lo que ofrece un evento de tal magnitud, acaban su apoyo en el momento que finaliza el torneo. Esto dista del sentimiento de barristas o de los hinchas ya que, para la persona espectadora, el no estar ligado a ninguna de las partes protagonistas del evento deportivo, da como resultado que una vez finalizado el evento, así también su afición.

Independiente de las razones por la que se asista a un espectáculo deportivo, sea para pasar un momento familiar, disfrutar del deporte o apoyar a un equipo, cada una de las personas asistentes debe ser objeto de protección por parte de las instituciones correspondientes. De forma especial cuando, dentro de los mismos centros deportivos, hay personas asistentes que son parte de las barras que encuentran motivaciones más violentas y conductas agresivas al asistir a los mismos⁶⁷.

Por esta razón, es preciso distinguir que no solo existe la categoría de persona espectadora, sino que también se incluye a las personas hinchas que son miembros de las barras bravas. En atención a los distintos comportamientos entre cada grupo, así como la fundamentación o sustento de su participación en estos eventos, como protagonismo activo o pasivo en los hechos de violencia producidos⁶⁸.

⁶⁵ Miqueas Salinas Robles, "Hacia una convención latinoamericana que regule la violencia", 39.

⁶⁶ *Ibíd.*

⁶⁷ Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, "Principios, normas e instituciones del derecho deportivo", 25.

⁶⁸ Miqueas Salinas Robles, "Hacia una convención latinoamericana que regule la violencia", 40.

1.6.1.3. Hinchas

Son aquellas personas que toman un bando en el evento deportivo y asisten al mismo con la intención de apoyar a su equipo, atleta o delegación. *“Son aquellas que se declaran partidarias de uno de los equipos. Pueden ser, aunque no necesariamente, socios del club al que apoyan con sus gritos. Entre ellos encontramos distintos grados de compromiso con su equipo, desde una tibia adhesión hasta aquellos que se muestran fuertemente involucrados en lo que acontece en la cancha. Son los que saltan gritando: “¡gooooooooo!” a todo pulmón. Como también, cuando se produce una jugada del equipo contrario que pone en peligro al suyo, van siguiendo la jugada con el alma en un hilo, y al producirse el gol, se sienten amargados y desilusionados de su club”*⁶⁹.

Es relevante a este estudio enfatizar que incluso en las personas hinchas existen diferentes clases de adhesión al club, equipo o atleta. Puede darse que acuden ocasionalmente al recinto deportivo con poco sentido de identificación o darse el extremo opuesto, y llegar incluso a fusionarse con cada aspecto relacionado a su objeto de pasión, asistiendo a cada evento, con total independencia del lugar en donde se realicen, asistiendo a cualquier espacio geográfico⁷⁰.

Sus muestras de expresión en el transcurso de la actividad también son muy variables. Y van desde una simple celebración por el gane o logro de la o las personas a quienes apoyan; hasta quienes no paran de gritar, saltar y bailar, con pancartas o instrumentos musicales, incluso en los peores momentos⁷¹. Es en estos últimos casos que pueden sufrirse estados de ánimos fluctuantes que dependen del resultado favorable o no, del equipo o deportista que se apoya.

Retomando, se señala que el factor que diferencia la persona espectadora con la hinchas es que las primeras consideran el evento deportivo al que asisten como una de las muchas opciones de entretenimiento que poseen a su alcance. Mientras que en la persona hinchas existe una relación y dinámica de dependencia, lo que determina muchos aspectos de su vida personal.

1.6.1.4. Barras Bravas

Este grupo de personas son las principales señaladas como responsables de generar los hechos violentos en los eventos deportivos, principalmente en el fútbol, como por excelencia.

⁶⁹ *Ibíd.*

⁷⁰ *Ibíd.*, 41.

⁷¹ *Ibíd.*

Como se ha dicho, las barras buscan, a través de ciertos mecanismos de presión, influir de alguna manera en el resultado de un espectáculo deportivo. En mayor manera, apoyando a su equipo o deportista, pero en su defecto, intentando perjudicar, desconcentrar o manipular a los rivales de este⁷².

Además, sus integrantes forman un grupo aparte del resto de las personas asistentes al espectáculo deportivo. Tanto así que son capaces de presentar particularidades culturales que los hacen distintos a las otras categorías, espectadores o hinchas. Es decir, pueden constituir un grupo cultural claramente identificable⁷³.

También, las barras bravas no asisten únicamente como espectadoras del evento, muchas veces tienen el rol de quien representa en sí misma un espectáculo. Y en el marco que rodea a la actividad misma, son consideradas parte del evento. Cada integrante del grupo posee su lugar; cada uno de sus cantos y símbolos posee una historia, tiempo y espacio. Persona joven o adulta, despliega un tipo de rudeza implícita en su forma de ser miembro, que se ve reflejada muchas veces en hechos como quitarse la camiseta o estar en estado de embriaguez⁷⁴.

En un ambiente de festividad desbordante, los cánticos de guerra; las bengalas; el papel picado; las banderas; las bombas de humo; las cuncunas; las subidas y bajadas en las gradas, entre otros elementos, toman un sentido que logra asustar y al mismo tiempo atraer. El nuevo hincha pone en movimiento durante los noventa minutos toda su corporalidad, como un ritual al servicio del espectáculo futbolístico. Inaugura así un nuevo espectáculo, el de las barras bravas⁷⁵.

Explicadas estas ideas de la doctrina concordante en el análisis de barras bravas, se puede señalar que estas no deben entenderse exclusivamente como un grupo de personas que vive activamente el espectáculo deportivo y lo apoya a su simpatizante con sonidos y cantos durante un tiempo establecido⁷⁶. Sino que, además de tener ese *modus operandi* determinado y singular, se articulan y mueven en una dinámica social única y exclusiva que gira en torno a estos eventos.

⁷² *Ibíd.*, 42.

⁷³ Miqueas Salinas Robles, "Hacia una convención latinoamericana que regule la violencia", 48.

⁷⁴ *Ibíd.*

⁷⁵ Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, "Principios, normas e instituciones del derecho deportivo", 27.

⁷⁶ *Ibíd.*

Asimismo, se concluye que las razones, motivaciones y características que permiten identificar la figura del barrista son la identificación con valores comunes; la concepción de la barra como una red social; la exaltación de lo corporal; solidaridad entre sus miembros y el aislamiento normativo entendido como la existencia de ciertas normas que le son propias y que varían de barra en barra⁷⁷.

En Costa Rica existe una variedad de estos grupos, dirigidos por personas entusiastas y líderes que buscan apoyar a su equipo o exaltar el deporte de su preferencia⁷⁸. Aunque en muchos otros momentos son incitadoras de la violencia, dejando así una lamentable imagen a nivel social de este grupo y provocando el rechazo general de la ciudadanía.

1.6.2. Actores Indirectos

1.6.2.1. Medios de comunicación

Los medios de comunicación son instrumentos utilizados en la sociedad contemporánea para informar y comunicar mensajes en versión textual, sonora, visual o audiovisual. Algunas veces son utilizados para comunicar de forma masiva para millones de personas, como el caso de la televisión o los diarios impresos o digitales; y otras, para transmitir información a pequeños grupos sociales, como es el caso de los periódicos locales o institucionales⁷⁹.

Se ha estudiado como los medios de comunicación en general tienen un papel fundamental en el fenómeno violencia en los eventos deportivos⁸⁰. En primer lugar, porque en la mayoría de las sociedades son la principal o única fuente de información del espectáculo deportivo, destacando lo positivo como lo negativo de cada encuentro o competición. Ya que, son más personas las que consumen este servicio de los medios de comunicación, versus las que pueden asistir de manera presencial a la actividad deportiva.

Esa posición monopólica de información deriva finalmente en que la mayoría del público internalice la información otorgada, en la misma forma y con el mismo énfasis con el cual fue emitida, debido a que son muy pocas las personas usuarias que pueden o quieren filtrar la

⁷⁷ Sandra Espinoza y Paula Fernández, *“Análisis de la ley N°19327 que fija normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional”* (Tesis para optar por el grado de Licenciatura, Universidad de Chile, 1998), 29.

⁷⁸ Guillermo Alonso Castaño Pérez y Nicolás Ignacio Uribe Aramburo, “Barras bravas en el fútbol”, 25.

⁷⁹ Red Cultural del banco de la república en Colombia *“Los medios de comunicación,”*
http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Los_medios_de_comunicaci%C3%B3n#Definici.C3.B3n_general

⁸⁰ Miqueas Salinas Robles, “Hacia una convención latinoamericana que regule la violencia”, 55.

información entregada. También se debe señalar que la existencia de los medios de comunicación se da porque generan capital⁸¹.

Para dar unos ejemplos, el diario Marca de España, especializado en deporte, es el más leído dentro de los periódicos en ese país, lo que refleja el interés del común de la gente por sobre otro tipo de noticias⁸². En Costa Rica, se da la misma situación con el periódico Al Día, el cual sufrió de un proceso de transformación para convertirse en uno de los periódicos exclusivos en deportes y de los de mayor venta en el país.

Otro hecho a destacar es el tiempo que cada noticiario televisivo otorga a la sección de deportes. Se destaca porque la afamada sección deportiva puede abarcar más de la mitad del noticiario y en eventos internacionales, abarcarlo por completo. Los medios de comunicación son actores dentro del mundo deportivo, especialmente en el fútbol. Por lo que deberían tomar conciencia en cuanto a la peligrosidad de promover situaciones violentas y deberían tomar un rol de propulsores de la convivencia y educación de la persona fanática deportiva⁸³. A continuación, se describen requisitos que idealmente deberían seguir los noticieros, cualquiera que sea su formato, a la hora de transmitir un mensaje.

La información noticiosa debe relacionarse directamente, con estadísticas que en la materia se conozcan, para que a la hora de dar opiniones concluyentes que son escuchadas por personas fanáticas, existan elementos objetivos para sustentarlas y para evitar que el móvil sea la intuición, olfato o pasión con que la persona periodista o emisora perciban la materia. La información debe emitirse tomando en consideración la opinión de las distintas partes involucradas en el asunto, con tiempos equitativos para todas ellas y desenvolverse en forma neutra⁸⁴.

Es transcendental que la información entregada al público el día en que se produce y se encontraba en su máximo candor, tenga un seguimiento que pueda ser fácilmente ubicado por las personas receptoras del mensaje. Por último, es necesario, que la información no se

⁸¹ *Ibíd.*

⁸² *Ibíd.*

⁸³ *Ibíd.*, 56.

⁸⁴ *Ibíd.*

encuentre rodeada de un afán alarmista a menos que ello sea estrictamente necesario en virtud de su importancia y al grado en que afecte al ámbito público⁸⁵.

En las sociedades actuales, estos canales de comunicación son esenciales para el establecimiento y desarrollo del proceso de interacción humana. Esos medios serían la materialización física de la necesidad de relacionarse entre sí que tienen todos los seres humanos. Y mediante ellos se describen situaciones y problemas propios de la realidad y se plantean análisis que contribuyen a su discusión. Permiten establecer procesos de intercambio de conocimientos y debates de carácter social⁸⁶.

Por ende, es obligatorio que los medios de comunicación tomen un rol activo en la colaboración para la disminución, prevención y control de los hechos de violencia ocurridos con ocasión de los espectáculos deportivos. Y no ser factor de multiplicación y aumento de estos como muchas veces ocurre en el día a día.

1.6.2.2. Organizadores de eventos deportivos

Los organizadores de los eventos deportivos son todas aquellas personas físicas o jurídicas que tienen a su cargo la propuesta; organización; publicidad; puesta en marcha y posterior ejecución del espectáculo deportivo. En algunas ocasiones pueden estar obligadas a cobrar un monto de entrada a las personas espectadoras. De igual forma, se puede cobrar una cuota a los medios de comunicación por concepto de publicidad⁸⁷.

Jurídicamente, en algunos ámbitos las personas organizadoras de eventos deportivos son responsables por los acontecimientos que sucedan en los mismos. Asimismo, algunas normativas las obligan a cumplir con normas de seguridad, previamente establecidas, para garantizar la seguridad de los diferentes actores de estos⁸⁸. Además, si son dueñas de las instalaciones deportivas, deberían acatar las diferentes normas relativas a la infraestructura aconsejada para evitar multas o sanciones disciplinarias.

⁸⁵ Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, "Principios, normas e instituciones del derecho deportivo", 31.

⁸⁶ Carlos Sandoval García y Anwar Al-Ghassani, "Inventario de los medios de comunicación en Costa Rica", 35.

⁸⁷ Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, "Principios, normas e instituciones del derecho deportivo", 32.

⁸⁸ *Ibíd.*

1.6.2.3. Entes de Orden Público

En los países democráticos, los entes de Orden Público lo constituyen las diferentes policías estatales; las unidades especializadas en algún fenómeno específico; las policías que se adhieren a las funciones judiciales y en las diferentes divisiones de los ejércitos. Dependiendo de la historia social y jurídica, son todas las anteriores o algunas las que se encargan de proteger el orden público en los eventos deportivos.

Las fuerzas de Orden Público y Seguridad en Costa Rica se encuentran formadas por la Fuerza Pública y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ). La primera tiene como principales funciones un rol preventivo, enfocado en crear las condiciones necesarias para la paz interior y el control del orden público dando cumplimiento a la ley; restaurando el orden; brindando seguridad y haciendo cumplir las órdenes emanadas⁸⁹.

Por ende, en los eventos deportivos, la Fuerza Pública cumple con una función correctiva y de prevención de los hechos de violencia que se puedan producir en ese marco. Su labor preventiva se refleja en los informes que debe emitir antes de los partidos; en el control en las inmediaciones de los estadios y por medio de los planes de contingencia acordados junto con la organizadora del evento, la Federación correspondiente y el Ministerio de Seguridad⁹⁰.

En casos en que la seguridad privada se vea vulnerada por los hechos de violencia, es la labor de la Fuerza Pública socorrer en la ayuda para controlar estos actos. Como lo señala el reglamento de la ley N° 9145, la policía debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la misma⁹¹. No existe en Costa Rica una unidad especializada de control de hechos de violencia en eventos deportivos.

1.6.2.4. Federaciones deportivas

El creciente desarrollo, complejidad e internacionalización de la actividad deportiva trae como consecuencia el nacimiento de estructuras asociativas que buscan dar respuestas plausibles a la necesidad de coordinarse y organizarse de forma adecuada. Dentro del amplio abanico de posibilidades que ofrece el asociacionismo deportivo, las Federaciones Deportivas,

⁸⁹ *Ibíd.*, 33.

⁹⁰ Poder Ejecutivo de Costa Rica, Reglamento a la Ley para la prevención y sanción de la Violencia en eventos Deportivos, art. 3.

⁹¹ *Ibíd.*

tanto a nivel regional, nacional, continental e internacional, tienen un gran poder e injerencia en la lucha anti-violencia⁹².

En relación con el tema, el señor Mariano Albor Salcedo define las Federaciones como los organismos encargados de establecer las reglas del juego al regular las características y dimensiones de los campos; canchas; pistas; obstáculos; etc.; los aspectos técnicos de cada disciplina, así como los sistemas de puntuación y de arbitraje⁹³. Por lo tanto, se concluye que la función de mayor relevancia que se le atribuye a una Federación es la de legislar en materia deportiva.

Al mismo tiempo, las Federaciones Deportivas tienen un alto impacto en la creciente práctica del deporte. Y la formulación de estrategias de masificación competitiva requiere de un completo análisis al ser vistas como entes completos tanto social como jurídicamente. En las Federaciones se dan dos elementos esenciales; por un lado, el elemento subjetivo basado en una estructura asociativa y por otro, el elemento material u objeto de desarrollo consistente en la actividad deportiva⁹⁴.

A nivel nacional, por ejemplo, los clubes de fútbol se agrupan en torno a la Unión de Clubes de Fútbol de la Primera División (UNAFUT), la cual tiene sede en San José. Dentro de sus facultades está la organización de los campeonatos Primera División; Juvenil Alto Rendimiento; Infantil Alto Rendimiento; Copa U-15 y Copa Prospectos. Y como funciones principales debe promover y desarrollar la práctica del fútbol en todo el territorio nacional y en especial entre sus asociados; en competencias deportivas a nivel nacional o internacional; así como promover la organización de actividades deportivas a nivel nacional, sean o no oficiales, entre otros⁹⁵.

En el caso costarricense, la UNAFUT tiene un gran poder, en particular con los hechos de violencia de carácter endógeno, mediante el Tribunal de Disciplina; puede conocer, juzgar y sancionar a los participantes del juego. Por otra parte, cuando se trata de actos de violencia de

⁹² Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, "Principios, normas e instituciones del derecho deportivo", 31

⁹³ Andreu Campus "Las Federaciones Deportivas. Régimen Jurídico," (Madrid: Editorial Cívitas, 1996), 33-35.

⁹⁴ Andreu Campus "Desarrollo del régimen deportivo,"
<http://www.elmundo.es/2000/04/08/deportes/8N0110.html>

⁹⁵ UNAFUT "Acerca de la UNAFUT" <http://www.unafut.com/index.php/unafut/acerca-de-la-unafut>

carácter exógeno, tiene facultades para sancionar clubes e incluso para decretar la suspensión de un estadio, la resta de puntos, entre otras sanciones⁹⁶.

Por tanto, se resalta la importancia que puede tener el rol de la UNAFUT en la lucha contra la violencia desde el punto de vista de la educación, de las medidas preventivas, represivas y reparadoras, así como desde la perspectiva de las responsabilidades que eventualmente podría asumir. Las Federaciones Deportivas deben proyectar el protagonismo que asumen en la ordenación y funcionamiento del sistema deportivo sobre la lucha contra dicho fenómeno⁹⁷.

Capítulo II

Estudio y análisis del modelo inglés y español

2.1. Introducción

Es de conocimiento internacional las labores y esfuerzos que han realizado diferentes países europeos, así como los múltiples organismos internacionales o regionales, para erradicar la violencia en los diferentes espectáculos deportivos. En primer lugar, este capítulo aborda lo que dos organismos regionales europeos, la UE y el Consejo de Europa, han emitido al respecto, considerándose como guías para las naciones que estaban lidiando con estos problemas.

Al tiempo que promocionan el desarrollo de normativa en cada país, con las características y especificaciones de sus normas; creando un marco jurídico común que comenzó a regir en la época y en la región. Tomando en cuenta que los eventos deportivos que más estragos causaban eran los futbolísticos y que la existencia de ligas regionales, complicaba el asunto mucho más.

Europa no estuvo exenta de esa violencia y fue en esa región, especialmente en el Reino Unido, que sucedieron varias tragedias ligadas a la falta de regulación y control de los diversos grupos de hinchas; la falta de regulación de las instalaciones de los centros deportivos y

⁹⁶ UNAFUT *“Reglamento disciplinario de fútbol de la primera división”*

file:///C:/Users/Laura/Desktop/Reglamento-Disciplinario-FEDEFUTBOL-2018-2019.pdf (consultado el 20 de mayo de 2019).

⁹⁷ Gonzalo de la Iglesia, *“Federaciones deportivas y violencia en el deporte”* (Barcelona, Editorial Boch 2006), 463.

la falta de coordinación de los agentes que intervienen en un evento deportivo, como la policía, los clubes, ligas o federaciones, entre otros.

Gracias al esfuerzo que se realiza en los diferentes países, así como en los organismos internacionales, se logra intervenir, fiscalizar y sancionar aquellas conductas o situaciones que generan inseguridad en los espectáculos deportivos. Son varios los resultados que estos actos producen, pero se rescata que la seguridad alrededor y dentro de los eventos es excepcional.

Por ende, a continuación se aborda lo que se ha realizado de manera regional para posteriormente, por separado, profundizar en el modelo inglés como el español, describiendo las normas que emitió cada gobierno para empezar a regular el fenómeno no deseado. Así como los diferentes esfuerzos e instituciones creadas que coadyuvaron al propósito de estas. Para finalizar con los resultados y debilidades de cada uno.

2.2. Realidad Europea

Así como se ha analizado en las páginas anteriores, la violencia en el deporte y en espectáculos deportivos es una realidad que no conoce límites y está presente en muchas latitudes. Europa no escapa de ella y muchos de sus países han tenido que tomar medidas para combatirla, debido a que sus consecuencias son graves, la mayoría del tiempo. En ese sentido, se reconocen aquellas iniciativas tomadas por el Consejo de Europa y por la Unión Europea (UE).

Es importante aclarar que si bien todas las medidas adoptadas para prevenir la violencia en eventos deportivos, sea por los diversos organismos internacionales o estados soberanos, integran todos los tipos de deporte que existen, muchas de ellas pueden referirse específicamente, en algunos apartados, al fútbol debido a la repercusión negativa que ha tenido en cuanto al tema.

El Consejo de Europa es la organización internacional que lidera en el tema de Derechos Humanos en la región, su defensa, protección y promoción. Fue fundada en 1949 como parte de una reconciliación europea tras una jornada extensa de enfrentamientos⁹⁸. En total tiene 47

⁹⁸ "Consejo de Europa", Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación, accedido el 18 de mayo, 2018.

miembros adscritos y 28 de esos pertenecen a la Unión Europea. Mediante la cooperación de los Estados miembros, promueve un espacio político y jurídico que le es común al continente⁹⁹.

En el tema de la prevención de la violencia en eventos deportivos, el Consejo de Europa ha tenido un papel fundamental. El 19 de agosto de 1985, se aprueba en su seno el *Convenio Europeo sobre la violencia e irrupciones de espectadores con ocasión de manifestaciones deportivas y especialmente de partidos de fútbol* o conocido como el Convenio de Estrasburgo cuyo impacto fue de guía para aquellos estados europeos que no sabían cómo lidiar con esa violencia deportiva dando un primer paso para combatirla.

El Convenio¹⁰⁰ lo que diseña es una serie de medidas que tienen como fin regular el fenómeno antes citado, así como crear un marco de cooperación internacional por medio de la creación de un Comité Permanente que vela por el cumplimiento de este. Por un lado, se pide a los Estados Partes adoptar políticas públicas y medidas desde las diversas instituciones del estado, así como la posible creación de nuevos organismos.

También, se pide la debida comunicación entre las diferentes fuerzas de policía de las localidades interesadas en cada Estado Parte; la movilización de servicios necesarios para afrontar las manifestaciones de violencia y adoptar la legislación pertinente para identificar personas culpables de infracciones relacionadas con la violencia en eventos deportivos y evitar su ingreso a los diferentes centros.

Asimismo, se crea un compromiso para fomentar la buena organización de los clubes de seguidores y la designación de agentes encargados dentro de ellos para facilitar el control y la información de los espectadores; además, de acompañar a estos grupos cuando hay actividades fuera de las localidades. También, se debe organizar el desplazamiento de estos seguidores con la colaboración de los clubes de fútbol, de ellos mismos y de agencias de viajes¹⁰¹.

Se les solicita a los clubes de fútbol que adopten medidas necesarias para que los accesos a los estadios o centros deportivos sean resguardados; que la estructura y proyección de los centros deportivos favorezca la seguridad de los espectadores y un control eficaz sobre la muchedumbre; separar de forma eficaz los clubes de aficionados de equipos contrarios desde la

⁹⁹ Council of Europe. Who we are. <https://www.coe.int/en/web/about-us/who-we-are>

¹⁰⁰ Comisión Europea, “*Convenio sobre la violencia de los espectadores durante manifestaciones deportivas y, especialmente, en encuentros de fútbol*”, <https://www.csd.gob.es/sites/default/files/media/files/2018-09/Convenio-Europeo-1985.pdf>

¹⁰¹ Comisión Europea, “*Convenio sobre la violencia de los espectadores*”, art. 3

venta de los tiquetes de entrada y tomar medidas en el tiempo que precede el partido o encuentro deportivo¹⁰².

De esta manera, impedirle la entrada a las personas que han provocado disturbios y a las que se encuentran bajos los efectos del alcohol. Se propone dotar de un sistema de comunicación eficaz a los diferentes centros o escenarios deportivos para estimular que el público espectador no ejerza la violencia. Y evitar la entrada, venta y portación de bebidas alcohólicas en los diferentes centros. El ingreso de objetos que potencialmente pueden ser utilizados para ejercer actos de violencia debe ser prohibido¹⁰³.

A su vez, tener el apoyo de un grupo de agentes de enlace que colaboren con las autoridades estatales antes de los partidos para controlar la muchedumbre es otra medida a adoptar. Y se pide que se adopten medidas adecuadas en los aspectos sociales y educativos tomando en cuenta el grande impacto que tienen los medios de comunicación social para impedir el ejercicio de violencia.

Otra de las medidas a adoptar es la cooperación internacional¹⁰⁴ en los asuntos que se han mencionado, cuando se trata de partidos o torneos internacionales. Extraditar a las personas que cometen alguna infracción en otro país para el cumplimiento de las debidas condenas. Y en caso de ser necesario, tener un sistema que fije criterios de selección de estadios que tomen en cuenta la seguridad y la prevención de manifestaciones de violencia.

Se hace la mención de estimular a las diferentes organizaciones deportivas que revisen periódicamente sus reglamentos para que puedan ir incorporando normas que controlen factores que causen o provoquen actos de violencia por parte de deportistas y espectadores. Tal como se señala, la creación del Comité Permanente es uno de los avances más significativos que tuvo este Convenio en la época¹⁰⁵.

Los Estados Parte pueden hacerse representar en el Comité por uno o varios delegados y tener derecho a un voto. Estados no Parte (parte o no del Consejo de Europa) y cualquier organización deportiva puede hacerse representar por un observador en una o varias reuniones. En lo que interesa, el Comité puede revisar y modificar lo ratificado en el Convenio; celebrar consultas con las organizaciones deportivas; hacer recomendaciones; incitar la adherencia a

¹⁰² *Ibíd.*

¹⁰³ *Ibíd.*, art. 3.

¹⁰⁴ *Ibíd.*, art. 4-5.

¹⁰⁵ *Ibíd.*, arts. 6-8.

este Convenio a Estados no miembros del Consejo de Europa y efectuar reuniones con expertos para el cumplimiento de sus funciones¹⁰⁶.

En los últimos tiempos, se hizo notorio que el contenido de la Convención de 1985 era inconsistente y hasta contradictorio con el enfoque y las buenas prácticas que se habían establecido durante los últimos años. Se le comenzó a considerar como inadaptada y parecía que algunas de sus disposiciones agravaban potencialmente las situaciones de violencia y no reducían los riesgos de esta, especial pero no exclusivamente, en lo relacionado a los partidos de fútbol¹⁰⁷. Lo anterior a pesar de las 26 recomendaciones que en 30 años emitió¹⁰⁸.

Debido a eso es que para el 2016 se emite la *Convención del Consejo de Europa sobre un enfoque integrado de la protección, seguridad y atención en partidos de fútbol y otros eventos deportivos*, o mejor conocido como *Convención de Saint-Denis*, que reforma el Convenio de Estrasburgo. Y entre los cambios que realiza se subraya el enfoque integrado multi-institucional sobre la protección, seguridad y servicio nacional y local para obtener estructuras de coordinación¹⁰⁹.

Así como el refuerzo de la comunicación y coordinación entre las agencias deportivas pertinentes y la policía, servicios de emergencia y agencias colaboradoras. El mantenimiento de protocolos claros sobre cómo actuar y qué hacer en caso de presentarse situaciones de emergencia tales como uso de fuegos artificiales, comportamientos violentos, entre otros. Y la solicitud a las figuras de relevancia para los clubes aficionados (jugadores, entrenadores, etc.) que actúen bajo principios deportivos claves¹¹⁰.

Otra de las novedades realizadas es que las autoridades municipales; la policía; las comunidades y negocios locales; los representantes de los clubes aficionados; los clubes de fútbol y las asociaciones nacionales deben trabajar en conjunto para la evaluación de los riesgos

¹⁰⁶ *Ibíd.*, art. 9

¹⁰⁷ Casandra Fernández, *El nuevo Convenio sobre un planteamiento integrado de la protección, seguridad y atención en partidos de fútbol y otros eventos deportivos: buenas prácticas del Consejo de Europa* (Santa Cruz: Consejo de Europa, 2018), 12.

¹⁰⁸ *Ibíd.*

¹⁰⁹ Consejo de Europa, "Convenio sobre un planteamiento integrado de la seguridad, protección y atención en los partidos de fútbol y otros eventos deportivos" (3 julio, 2016): arts. 1-3, coniberodeporte.org/es/documentación/doc_download/267

¹¹⁰ Consejo de Europa, "Convenio sobre un planteamiento", arts. 4-7.

y la preparación de medidas preventivas; la creación de un ambiente protegido, seguro y agradable designados para los aficionados¹¹¹.

En otras palabras, se hace parte a las comunidades y los aficionados en el proceso de erradicación de la violencia en los eventos deportivos. Se les da un papel activo al tener que promocionar o generar un espíritu de colaboración y cooperación positivo para identificar las soluciones a situaciones difíciles¹¹². Y agregado a eso, se requiere su participación en proyectos sociales, educacionales y de prevención del delito llevado a cabo por los Estados Partes.

Al haber tantos actores, se procura una comunicación entre todos cuando se celebren partidos de fútbol, siendo los que más actos de violencia generan. Se crea, entonces, el Punto Nacional de Información de Fútbol de naturaleza policial quien será el punto de contacto único y directo para el intercambio de información general relacionada con partidos de fútbol de dimensión internacional y de datos personales según las legislaciones nacionales e internacionales¹¹³.

Se crea, además, el Comité de Protección y Seguridad en Eventos Deportivos¹¹⁴ que está a cargo del cumplimiento del Convenio; de examinar modificaciones necesarias; de realizar consultas e intercambiar información con organizaciones específicas; de recomendar a los Estados Partes medidas para adoptar el mismo y de facilitar la recolección, análisis e intercambio de información, experiencias y buenas prácticas entre los Estados.

Una de las recomendaciones que se desprende del Convenio de Saint-Denis es la número 15 que hace la incorporación de cuatro anexos interconectados con apéndices sobre buenas prácticas¹¹⁵. El Anexo A habla sobre la protección en los estadios y en eventos públicos; el Anexo B toca el tema de la seguridad dándole énfasis a la cooperación internacional y a las estrategias de comunicación.

El Anexo C trata sobre la atención desde el diálogo e interacción de los aficionados, la inclusión de oficiales de enlace y la lucha contra la discriminación e intolerancia. Por su parte, el

¹¹¹ *Ibíd.*, arts. 8-10.

¹¹² *Ibíd.*, art. 4.

¹¹³ *Ibíd.*, arts. 5-6.

¹¹⁴ *Ibíd.*, art. 13.

¹¹⁵ Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad pública, *Compilado Textos del Consejo de Europa sobre Protección, Seguridad y Servicios en espectáculos de fútbol profesional* (Chile: MISIP, 2017), 51. <https://rm.coe.int/compilation-textsconvention-218-chilean-publication-es/16808c15dd>

Anexo D tiene que ver sobre las Pautas de Cotejo o un chequeo, sobre si todas las recomendaciones se cumplen en los diversos centros deportivos. Para efectos del presente trabajo de investigación, solo se indagan sus temáticas principales.

Por su parte, la UE no podía basarse en una línea de competencias explícitas en los Tratados hasta la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en el 2009. Pero debido a la naturaleza cada vez más internacional y la considerable dimensión económica del deporte, la UE adopta diversas medidas pertinentes en el contexto del deporte mucho antes de la entrada en vigor del Tratado ya mencionado.

También realiza las “Políticas Deportivas Indirectas” que son medidas y regulaciones que no tienen relación con el deporte pero que terminan siendo de impacto en ese campo debido a su importancia superior siempre y cuando el deporte caiga dentro de sus competencias en sus diversas manifestaciones, como factor económico, objeto mediático, empleador o factor integral de la educación¹¹⁶.

A través del Consejo de la Unión Europea, se han llevado a cabo iniciativas para la cooperación policial contra la violencia en el fútbol o el gamberrismo desde 1996; para la acción comunitaria relativa a la cooperación en el ámbito de la seguridad y el orden públicos desde 1997. Se ratifica el Tratado de Ámsterdam que contempla la cooperación policial a través de la Oficina Europea de Policía y Resolución de seis de diciembre de 2001, relativa a un manual de recomendaciones para la cooperación policial internacional, de medidas de prevención, lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro¹¹⁷.

En lo relativo a las Decisiones del Consejo de la UE y al fútbol, se han tomado varias decisiones como la N°2002/348/JAI la cual, establece reglas para la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional. Esta decisión se modificada posteriormente, por la N°2007/413/JAI donde se crea una Oficina Europea de Policía que establece un marco de cooperación internacional y un sistema de tratamiento de datos personales para identificar a aquellas personas que han causado disturbios en otros partidos de fútbol.

¹¹⁶ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *Racism, ethnic discrimination and exclusion of migrants and minorities in sport: A comparative overview of the situation in the European Union* (FRA: Bélgica, 2010), 13. https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/1207-Report-racism-sport_EN.pdf

¹¹⁷ Centro de Documentación y Publicaciones, *La violencia en el Deporte: legislación nacional y autonómica* (Consejería de Turismo, Comercio y Deporte: España, 2005), 7.

Igualmente, la resolución del Consejo N° 2003/C 281/01 habla sobre la adopción de la prohibición de acceso a las instalaciones a ciertas personas donde hay partidos de fútbol de dimensión internacional debido a que ya han causado algún disturbio. Mientras que, la resolución de Consejo N° 2006/C 322/01 hace referencia a un manual actualizado de recomendaciones para la cooperación policial internacional, de medidas de prevención, lucha contra la violencia y los desórdenes relacionados con los partidos de fútbol de dimensión internacional en los que se vea afectado al menos un Estado miembro.

Sin embargo, a partir del 2009, el deporte para la UE deja de transversalizarse en otras políticas comunitarias y se dota de un marco propio de acción y financiación que pone en marcha acciones, proyectos e iniciativas¹¹⁸. Así, en el 2010 se emite la Decisión marco sobre la lucha contra ciertas formas y expresiones de racismo y xenofobia. Los Estados miembros deben castigar ciertos actos, incluida la incitación pública a la violencia o el odio "dirigido contra un grupo de personas o un miembro de dicho grupo definido por referencia a raza, color, religión, ascendencia u origen nacional o étnico"¹¹⁹.

La Decisión también obliga a los Estados miembros de la UE a garantizar que la motivación racista o xenófoba se considere una circunstancia agravante o se pueda tener en cuenta en la determinación de las sanciones. En relación con los eventos deportivos, esta disposición es relevante porque la violencia se está viendo desde nuevas perspectivas y el racismo y la discriminación han sido parte de los eventos deportivos, pero no se tomaban como eso.

La institución UEFA es el órgano rector del fútbol europeo al ser la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol. Y desde el 2007 comienzan a exponer sobre violencia en los partidos de fútbol, como una problemática a tratar. Se llevan a cabo conferencias en donde se apostaba por la colaboración entre los distintos gobiernos, organismos y clubes para conseguirlo. Asimismo, se menciona la coordinación en distintas áreas y de apoyo económico para asegurar un ambiente seguro en cualquier evento deportivo¹²⁰.

En cuanto a lo disciplinario, en el 2013 se aprueban sanciones para conductas racistas y violentas hechas en los partidos de fútbol. Entonces, si algún jugador o técnico protagoniza actos

¹¹⁸ Itziar Fernández, "Las políticas de la Unión Europea en Itziar Fernández el ámbito del deporte," *Revista d'Intervenció Socioeducativa*, 07 abril, 2017.

¹¹⁹ Ministerio de Asuntos exteriores, "Consejo de Europa."

¹²⁰ Mark Chaplin, "La UEFA contra la violencia en el deporte," UEFA, 28 de Noviembre, 2007, <https://es.uefa.com/insideuefa/stakeholders/european-union/news/newsid=628126.html>

violentos o racistas, tendrá una suspensión de 10 partidos sin jugar¹²¹. Si en cambio, los actos provienen del público, el estadio se puede cerrar parcialmente. Y si la UEFA interpreta que alguna federación no actuó conforme a estas disposiciones o no sancionó como se debía, la podrá castigar.

La UEFA también ha revisado los reglamentos disciplinarios para incluir sanciones más duras contra el racismo. Estas medidas tienen como objetivo luchar de forma más eficiente contra estas conductas en los partidos de fútbol, en línea con la política de tolerancia cero¹²². También, se ha comprometido a promover campañas, en conjunto con la Comisión Europea, para combatir desafíos como la violencia, el racismo y el dopaje. Ambas firmaron un acuerdo en esa línea, con planes de aprovechar la EURO 2020 para reforzar estas ideas en los diferentes partidos que se vayan a jugar¹²³.

La FIFA, al ser la Federación Internacional de Asociación de Fútbol, ha emitido varios protocolos y reglamentos que velan por la seguridad en los estadios y que España e Inglaterra han incorporado en sus normativas. Como ejemplo, se menciona el *Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios*, aplicable en competiciones preliminares y finales o tenido en cuenta como directriz en caso de existencia de reglamentos ya emitidos y que normativiza la gestión de seguridad; el cuerpo auxiliar de seguridad; el aforo de seguridad en un estadio; medidas técnicas y estructurales; el control de multitudes y el de los servicios de emergencia¹²⁴.

También, ha emitido la *Guía de Buenas Prácticas en materia de diversidad y lucha contra la discriminación* se establecen controles; sanciones y medidas preventivas para atacar este fenómeno¹²⁵. El documento sobre *Recomendaciones técnicas y requisitos para la construcción o la modernización de estadios de fútbol* establece unas líneas sobre cómo debería

¹²¹ EFE, "La UEFA endurece su política contra el racismo, la violencia y el dopaje en el fútbol, *20minutos.es*, 23 de mayo, 2013, <https://www.20minutos.es/deportes/noticia/uefa-violencia-racismo-1822804/0/>

¹²² "No al racismo," Responsabilidad social, accedido el 26 de mayo, 2018, <https://es.uefa.com/insideuefa/social-responsibility/respect/no-to-racism/index.html>

¹²³ AS España, "La UE y la UEFA acuerdan atender el amaño de partidos, el dopaje y la violencia en el fútbol," *Diario AS España*, 21 de febrero, 2018, https://as.com/futbol/2018/02/21/internacional/1519236752_432724.html

¹²⁴ FIFA, *Reglamento FIFA de seguridad en los Estadios*. Accedido el 23 de julio de 2018. <https://resources.fifa.com/image/upload/reglamento-fifa-seguridad-los-estadios-515404.pdf?cloudid=dowmtomvs3wbsgldhcka>

¹²⁵ FIFA, *Guía de Buenas Prácticas en materia de diversidad y lucha contra la discriminación*. Accedido el 17 de julio de 2018. https://resources.fifa.com/mm/document/afsocial/anti-racism/02/70/94/34/guidebuenaspracticasenmateriadediversidadyluchacontraladiscriminacion_sept2017_spanish.pdf

ser la estructura de un estadio; los accesos; las diferentes zonas; la comunicación con el público, entre otros¹²⁶.

Estos elementos muchas veces constituyen el único referente que un país tiene para empezar a erradicar la violencia, cual sea su expresión, de los estadios de fútbol o en eventos de otra naturaleza deportiva. Pero se debe partir de la premisa que son los eventos futbolísticos los que más actos de violencia producen y generan en Europa. Y por eso es que las guías, documentos y directrices mencionados, tienen incidencia en el ámbito europeo.

2.3. Modelo Inglés

2.3.1. Antecedentes y nacimiento

Reino Unido (RU) ha tenido una gran trayectoria en lo que deportes se refiere. El críquet; el rugby; el bádminton; squash; el fútbol; etc., son algunas de las disciplinas deportivas que han nacido en esa tierra. Y así como estos deportes han crecido hasta llegar a tener ligas, federaciones y equipos financiados; así también llegan a crecer los hinchas de cada uno, pero sobre todo del fútbol.

La violencia en eventos deportivos tampoco es nueva en estas tierras. Tal y como se estudia en el primer capítulo, en 1314 la violencia que provocaba el fútbol en RU era tal, que obligó al alcalde de Londres a prohibir su práctica en esa ciudad. A pesar de ello, el deporte se siguió practicando, generando la misma violencia sobre todo entre adolescentes y niños y niñas¹²⁷.

Es en 1968, que se habla propiamente de la violencia en el deporte como un fenómeno serio que necesita controlarse con las herramientas que ofrecía la época¹²⁸. Y ya se comenzaba a hablar del Hooliganismo y sus graves implicaciones y consecuencias cada vez que había un partido de fútbol en RU. Se llaman "Hooligans" a los grupos de aficionados de fútbol que se

¹²⁶ FIFA, Recomendaciones técnicas y requisitos para la construcción o la modernización de estadios de fútbol. Accedido el 01 de julio.

https://es.fifa.com/mm/document/tournament/competition/espanol_1794.pdf

¹²⁷ Ángel Gómez, "La violencia en el deporte. Un análisis desde la Psicología Social," *Revista de Psicología Social* 22, n. 1, (2007): 67.

¹²⁸ *Ibíd.*

amparan desde el anonimato que les proporciona la actuación en masas para ejercer diversos actos de violencia organizada¹²⁹.

Su actuar, era usual que estuviera influenciado por el alcohol y las drogas; también que promovieran ideas violentas, racistas; y que antes, durante y después de los partidos de fútbol, ejercieran actos de violencia en el estadio, así como en sus alrededores¹³⁰. Si bien el término nace en RU, se expandió a toda Europa y se pueden mencionar varias tragedias relacionadas con el fútbol.

Dentro de los acontecimientos más graves en los que tuvieron implicancia los “hooligans”, se debe tocar la “Tragedia de Heysel” donde murieron 39 personas y otras 500 resultaron heridas en el estadio Heysel de Bruselas en 1985 en donde se jugaba un partido entre la Juventus de Turín y el Liverpool. Los hooligans aficionados del Liverpool, en estado de embriaguez, comenzaron a lanzar objetos hacia los aficionados de la Juventus, lo cual ocasionó una avalancha en donde estos últimos fueron arrinconados a uno de los muros de las graderías, sin posibilidad de escapar¹³¹ de las vallas de seguridad.

De esta tragedia, prevalece primero la poca coordinación de las autoridades del estadio Heysel al dejar en sectores continuos las aficiones contrarias. Segundo, la poca celeridad y planeamiento que tuvieron las fuerzas policiales para detener la avalancha y la incorporación de otras personas aficionadas para agredir, en esa zona del estadio, a aficionados del equipo contrario. Además, la situación se aplazó bastante tiempo, mientras llegaban especialistas para que sacar de las vallas de seguridad a los aficionados de la Juventus aprisionados¹³².

El poco recurso humano que manejaba la policía empeoró la situación, así que muchas personas aficionadas tomaron medidas y acciones para prevenir o intervenir en la tragedia. Asimismo, al darse la situación minutos antes del partido, todo se transmitió en vivo por las diversas televisoras, ocasionando múltiples críticas. Por su parte, la UEFA decidió que el partido

¹²⁹ BBC Mundo, “Cómo surgieron los “hooligans”, los violentos aficionados al fútbol inglés”, *BBC Mundo*, 25 de enero, 2015.

https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/01/150122_deportes_historia_hooligans_finde_yv

¹³⁰ Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, “Principios, normas e instituciones del derecho deportivo”, 37.

¹³¹ BBC, “1985: Fans die in Heysel rioting”, *BBC Home*, s.f.,

http://news.bbc.co.uk/onthisday/hi/dates/stories/may/29/newsid_2733000/2733979.stm

¹³² David Miller, “No winners on night for weeping,” *The Times*, s.f. ,

<https://www.lfchistory.net/Articles/Article/425>

se jugaba, a pesar de las muertes y los actos de violencia vividos escasos minutos¹³³, provocando más críticas.

Otra tragedia ocurrida días antes de la anterior, fue en Bradford. En un encuentro de Tercera División, el equipo de la ciudad celebraba su ascenso un 11 de mayo de 1985 y 11.000 espectadores acudieron a la cita. Pero, a pocos minutos del descanso, uno de los jueces de línea avisa al árbitro central que se había iniciado un pequeño fuego en una de las graderías. Las llamas se extienden por toda la hilera de la grada principal a un ritmo imparable y 53 personas pierden la vida mientras que otras 200 personas terminaron heridas.

Unos días más tarde, las investigaciones determinaron que el fuego había sido ocasionado por una colilla de cigarro mal apagada. El estadio estaba construido sobre bases de postes de madera y debajo de la estructura había basura acumulada desde hacía varios años. Esta tragedia se pudo haber evitado si hubieran existido prohibiciones ligadas al consumo del tabaco en los eventos deportivos y si la estructura del estadio hubiera cumplido con normas, al menos estándar, de seguridad y protección.

Otra tragedia más fue la de Hillsborough, ocurrida el 15 de abril de 1989 durante un partido por la Copa de la Asociación de Inglaterra en el estadio de Hillsborough, Sheffield. Los equipos de fútbol eran el Liverpool y el Nottingham Forest. El detonante ocurre cuando un grupo de hinchas intentaba salir de una tribuna y otro intentaba entrar y la policía al ver esto, entendió que se trataba de una contienda y comenzó a reprimirla.

Lo cual ocasionó que muchos hinchas del Liverpool quedaran aplastados contra un alambrado produciéndose la muerte de 96 simpatizantes y 750 heridos. En este episodio se resalta la poca organización de la policía al dejarse llevar por estímulos visuales que iniciaron la catástrofe. Así como la poca o nula organización llevada a cabo por quienes debían planificar el evento¹³⁴.

Todo esto desata, en el periodo de la Primer Ministro Margaret Thatcher, una creciente oleada de aprobación de actos de ley para evitar estas tragedias y posibles más. Sin embargo, antes de esa emisión de leyes, Thatcher ordena la elaboración de una investigación acerca de las causas de los hechos de violencia en los estadios ingleses. Y es así como nace el famoso

¹³³ Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, "Principios, normas e instituciones del derecho deportivo", 37.

¹³⁴ Mara Emilia Cardozo, "Violencia en el fútbol: Prevención y erradicación," (Para obtener el grado de licenciatura, Universidad Siglo 21, Argentina, 2016), 31.

“Informe Taylor” o el Informe de investigación de desastre en el estadio de Hillsborough, elaborado por Lord Taylor¹³⁵.

Margaret Thatcher solicita que en la elaboración del informe se involucrara a todos los clubes y hechos de violencia ocurridos hasta 1989 y la identificación de las causas de estos¹³⁶. Por su parte, Taylor propuso 76 indicaciones básicas para la regulación de la violencia que exigían el compromiso del Estado, la policía y los Clubes.

Entre las recomendaciones que destacan¹³⁷:

- Prohibir la existencia de estadios con “localidades de a pie” para prevenir avalanchas humanas por desbordes. La medida efectiva para ello es la colocación de asientos individuales en la totalidad del recinto.
- Prohibir la existencia de rejas alrededor del campo de juego, esto con el fin de permitir tener una vía de escape hacia la cancha en caso de tragedia.
- Prohibir el ingreso de asistentes bajo los efectos del alcohol o alguna otra droga, sea lícita o ilícita. Se recomienda, además, no vender bebidas alcohólicas ni en los recintos ni en un radio menor a 10 calles.
- Penas de mínimo tres años sin asistir a cualquier espectáculo deportivo para los infractores. Sea bien en territorio británico como en cualquier otro país europeo. Ampliables a mínimo cinco si son reincidentes.
- Colocación de cámaras permanentes y operativas de alta definición en todo el recinto deportivo. Para ser usadas como material de prueba en caso de juicio.
- Utilizar seguridad privada con entrenamiento en manejo de masas, primeros auxilios y seguridad en los recintos deportivos. Reemplazando así a la policía para que estos puedan estar presentes en las calles cercanas al estadio y en todo el recorrido de los asistentes.

¹³⁵ Miqueas Salinas Robles, “Hacia una convención latinoamericana que regule la violencia”, 102.

¹³⁶ Mara Emilia Cardozo, “Violencia en el fútbol: Prevención y erradicación,” 32.

¹³⁷ Lord Taylor, “Hillsborough Stadium Disaster Inquiry report,” (London: HMSO, 1989), 76.

<https://www.epcresilience.com/EPC/media/MediaLibrary/Knowledge%20Hub%20Documents/F%20Inquiry%20Reports/Hillsborough-Taylor-Report.pdf?ext=.pdf>

- Dar libertad al “derecho de admisión” en los distintos clubes para permitir o no el ingreso de los aficionados, tanto locales como visitantes al estadio. Esto permite la existencia de un registro base de hinchas con el fin de mantenerlos ubicables y permitir tener acceso acerca de información de condenas por violación a la ley.

Tal como se ha mencionado, este informe es la base para plantear normas en el ámbito legislativo que tuvieran una respuesta eficaz. La investigación sobre los diversos actos de violencia, aunque parezca innecesaria, puede arrojar datos, fenómenos, situaciones que se pasan por alto cuando se realiza una ley. Y de ahí el éxito que tuvo el modelo inglés para manejar los actos de violencia y desastres derivados del deporte.

En general, los antecedentes del modelo inglés no eran para nada alentadores, tomando en cuenta que desde el nacimiento de varios deportes se reportan actos de violencia ligados a su práctica. Pero justamente las acciones que se tuvieron que llevar a cabo a posteriori para erradicar con esas situaciones trágicas, permiten que hoy en día, por ejemplo, se pueda disfrutar de un partido de fútbol sin mallas metálicas y riesgo de desastre; más bien en ambiente festivo, sin expresiones de violencia.

Es preciso destacar que el modelo inglés crea leyes y modifica otras de distintos ámbitos para regular el fenómeno de la violencia. Es así como se pueden encontrar leyes que presentan un corte penal; mientras que otras establecen sanciones e infracciones administrativas. Asimismo, en algunas secciones de las leyes se establecen nuevas funciones de las autoridades judiciales. Por ende, se explica que el modelo inglés es muy sancionador, describiendo ampliamente los delitos y sus respectivos estatutos, administrativos y penales.

2.3.2. Normas e instituciones

Al revisar lo que Inglaterra ha realizado para evitar la violencia en eventos deportivos, se toca necesariamente el fútbol. La legislación inglesa, si bien comenta sobre los eventos deportivos en general, en muchas leyes habla específicamente del fútbol al ser un deporte que en sus tierras despierta mucha violencia.

Tal como se ha dicho, después de la presentación del Informe Taylor se comenzaron a aprobar varios actos legislativos que pretendían eliminar la violencia en eventos deportivos. En esta sección se dejan por fuera aquellos tratados o convenios que se emitían desde instituciones regionales y a los cuales Inglaterra se adhirió, para dar énfasis a su normativa nacional.

La “Public Order Act 1986” o Ley de Orden Público de 1986

La ley comienza describiendo diversos delitos que atentan contra el orden público. Para lo que interesa en la presente investigación, en la sección de “Schedules 1” comenta sobre los eventos deportivos y ofensas que atentan el orden público en esos contextos. Primero apunta que se comete delito si, en el transporte de personas a los eventos deportivos en vehículos privados, hay alcohol; ingesta de alcohol o personas bajos los efectos del alcohol¹³⁸.

A su vez, constituyen un delito la posesión en cualquier momento durante el evento deportivo, en cualquier área del campo o el ingreso o intento de ingreso de cualquier artículo, sustancia cuyo propósito principal sea la emisión de un destello para propósitos de iluminación, señalización o la emisión de humo o un gas visible; en particular las antorchas de emergencia, las señales de niebla y los gránulos y cápsulas¹³⁹.

La “Football Spectators Act” 1989 o Ley de Espectadores de Fútbol de 1989

La “Football Spectators Act” o Ley de Espectadores de Fútbol de 1989 tiene como fuente principal el informe Taylor. Comienza calificando ciertos partidos de fútbol como “designados” por la Secretaría del Estado¹⁴⁰, para propósitos de este. También, establece que la ley tendrá efecto dos horas antes y después del inicio y finalización del partido. Por otro lado, describe del “*Esquema Nacional de Membrecía de Fútbol*” el cual es realizado y aprobado con el fin de restringir la generalidad de los espectadores que asisten a los partidos de fútbol.

Para la ley, una persona es, en relación con cualquier partido de fútbol designado, un “*espectador autorizado*”¹⁴¹ si es miembro del Plan Nacional de Membrecía de Fútbol o si está autorizado por el plan para asistir al partido. La autoridad local otorga la “*Licencia para admitir espectadores*” y se faculta a la policía para pedir a un tribunal que imponga una orden que prohíba el acceso a los campos a cualquier persona si creen que “*existen motivos razonables*” para vetarlo en los estadios y así prevenir la violencia.

¹³⁸ Parlamento de Reino Unido; “Public Order Act: 7 de noviembre de 1986”: Schedule 1, art. 2, Legislation.gov.uk, consultado el 4 de marzo de 2017, <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1986/64>

¹³⁹ *Ibid.*, art. 3.

¹⁴⁰ Parlamento de Reino Unido; “Football Spectators Act 1989: 16 de noviembre de 1986”: art. 1, Legislation.gov.uk, consultado el 5 de marzo de 2017, <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1989/37/contents>

¹⁴¹ *Ibid.*, art. 1.

Crea la *Autoridad del Esquema de Membrecía*¹⁴² que se encargaría del Esquema Nacional de Membrecía que debe consultar a la Asociación de Fútbol, la Asociación de Fútbol de Gales y la Liga de Fútbol para hacer el Esquema. Es decir, su objetivo consiste en controlar el padrón de socios de los clubes para luego entregárselo a la Secretaría del Estado quien dará su visto bueno si se encuentra satisfecha con el trabajo realizado. Esta parte de la ley es derogada por la ley de 2006 y se toman más adelante los cambios.

Pero, lo que realmente convierte a esta ley en un instrumento moderno y avanzado en la lucha de la violencia en el fútbol es el establecimiento de normas concisas de organización, seguridad y protección de los aficionados, fijación de capacidades máximas de asistentes y uniformidad en la realización de los operativos de seguridad para cada club.

Para dar las licencias que admiten espectadores, se crea la *Autoridad de Licencias de Fútbol*¹⁴³, órgano encargado para vigilar el cumplimiento de las normas de protección para los espectadores y aquellas relacionadas a cambios estructurales en los centros deportivos. Se crea como un organismo no gubernamental cuasi autónomo y en el 2010 se convierte en la Autoridad de Seguridad de Terrenos Deportivos, institución gubernamental dependiente del Ministerio de Cultura y Deportes¹⁴⁴.

De la misma manera, se explica en esta sección de la ley cómo debe ser la comunicación entre las diferentes instituciones del estado en caso de que algún funcionario cometa una ofensa al dar o no una licencia; en caso de una modificación los términos y condiciones de esta. Igualmente, a cómo debe notificarse a los civiles en caso otorgarla. Asimismo, la Secretaría tiene poder para imponer condiciones a las licencias en lo que a butacas se refiere. Las licencias se pueden suspender y revocar. Se faculta a la policía para que dicte actas de infracción a los hinchas que provoquen disturbios en dentro y fuera de la cancha, sea antes, durante o después del partido¹⁴⁵.

Dentro de sus responsabilidades, se encarga de guiar, asistir y monitorear a las autoridades locales para que se cumplan las medidas. Ayuda en la internalización de las normas y medidas en los distintos actores para cambiar la cultura que rodeaba los eventos deportivos y promueve un cambio de mentalidad en los diferentes clubes para la búsqueda de soluciones.

¹⁴² *Ibíd.*, art. 2.

¹⁴³ *Ibíd.*, art. 4.

¹⁴⁴ Mara Emilia Cardozo, "Violencia en el fútbol: Prevención y erradicación," 33.

¹⁴⁵ Parlamento de Reino Unido; "Football Spectators Act 1989: 16 de noviembre de 1986": arts. 5-9, consultado el 7 de marzo de 2017.

Igualmente, ayuda a mantener las nuevas políticas que tienen que ver con la infraestructura y condiciones para espectadores¹⁴⁶.

En esta ley se define y explica la funcionalidad de las “Banning orders” u Órdenes de prohibición, así como las Órdenes de control. La primera prohíbe la admisión de un espectador infractor a cualquier evento deportivo y las segundas establecen un periodo de regulación comenzando cinco días antes del partido y terminando con la finalización de este¹⁴⁷. Para toda la ley, el concepto de violencia que se maneja es amplio y no se relaciona directamente con la práctica del fútbol.

Dentro de las funciones de autoridad y policía local se establece el protocolo que se debe seguir si se reporta a una persona como infractora, el proceso de detención, la referencia al tribunal respectivo, la indemnización en caso de equivocación. Al mismo tiempo, se establecen los alcances de las “Declaraciones de relevancia” en cuanto un Tribunal recibe una noticia de cualquier ofensa enmarcada en esta ley¹⁴⁸.

Son ofensas para esta ley, tener, ingresar o intentar ingresar contenedores con alcohol; el acoso, odio racial; el uso o la amenaza de uso de violencia hacia personas o propiedad; estar bajo los efectos del alcohol; el comportamiento desordenado o el manejo de vehículos bajo esos efectos. Y todo lo anterior en lugares públicos, lugares aledaños al estadio o durante el viaje para llegar al evento deportivo¹⁴⁹.

El gobierno británico crea la *Unidad de Inteligencia para el Fútbol* con la finalidad de recabar y difundir toda la información y conocimientos posibles sobre temas nacionales e internacionales que se relacionen con los estadios deportivos o bien con los eventos que en ellos se lleven a cabo. Es supervisada conjuntamente por el Ministerio del Interior (Home Office) y, en su entonces, la Asociación de Oficiales Policiales Jefe, hoy disuelta por el Consejo Nacional de Jefes de Policía¹⁵⁰.

Esta Unidad reúne a varios organismos de la infraestructura policial con el fin de un efectivo control del fútbol, incluyendo a la Autoridad de Órdenes de Proscripción en el Fútbol, la sección de inteligencia en el fútbol del Servicio Nacional de Inteligencia Criminal y el Centro de

¹⁴⁶ Mara Emilia Cardozo, “Violencia en el fútbol: Prevención y erradicación,” 33.

¹⁴⁷ Parlamento de Reino Unido. Football Spectators Act 1989, art. 14.

¹⁴⁸ *Ibid.*, art. 23.

¹⁴⁹ *Ibid.*, Schedule 1.

¹⁵⁰ Mara Emilia Cardozo, “Violencia en el fútbol: Prevención y erradicación,” 42.

Información del Fútbol Nacional del Reino Unido. La Unidad¹⁵¹, per se, se especializa en el monitoreo de los desórdenes relacionados con el fútbol y el relevamiento de inteligencia para ayudar a prevenirlos.

El gobierno, de igual manera, produjo y publicó una serie de requisitos de seguridad en la Guía de Seguridad Deportiva en el Campo para cada club que juegue en las cuatro principales divisiones futbolísticas en RU. Es tal el trabajo de inteligencia que ejecutan las diferentes policías, que muchas veces se infiltran dentro de las barras permitiendo un conocimiento previo de situaciones que pudiesen terminar en hechos violentos¹⁵².

Esos agentes de Policía de Inteligencia del Fútbol son asignados para seguir a cada equipo de fútbol tanto en sus partidos en el país como en el extranjero. Su tarea es reunir información de inteligencia y detectar a los posibles alborotadores, o cabecillas de grupos violentos o delincuentes vetados en los estadios que puedan aparecer. Cada uno de estos oficiales elabora un informe sobre cada elemento de interés, que está disponible para ser consultado por otros oficiales de inteligencia de fútbol. Con el objetivo principal de mantener a los grupos rivales de aficionados separados¹⁵³.

Siempre que sea posible, se supervisan los planes de viaje de los seguidores del equipo visitante. Los convoys de partidarios de los clubes pueden ser recibidos por la policía en un punto de encuentro a la entrada de la ciudad y ser escoltados hasta el estadio. Las zonas de aparcamiento para los coches y autocares de los aficionados visitantes, idealmente se ubican cerca de las entradas del estadio. Esas zonas son supervisadas por la policía antes y después del partido. Las rutas a pie desde la estación de tren hasta el estadio también pueden ser controladas por la policía y, en caso necesario, los grupos de fans pueden ser escoltados al estadio por la policía¹⁵⁴.

La “Football Offences Act” o Ley de delitos de Fútbol de 1991

Esta ley fue modificada por la “Football (Offences and Disorder) Act 1999”; por la “Serious Organised Crime and Police Act 2005”; por la “Football (Disorder) Act 2000” y sus

¹⁵¹ *Ibíd.*

¹⁵² Miqueas Salinas Robles, “Hacia una convención latinoamericana que regule la violencia”, 105.

¹⁵³ Mara Emilia Cardozo, “Violencia en el fútbol: Prevención y erradicación,” 41.

¹⁵⁴ M. Gil, “Leyes duras, policía secretea, carne y veto a violentos: así se acabó con los hooligans”, *Teinteresa.com*, 1 de diciembre, 2014, http://www.teinteresa.es/deportes/Policia-especializada-implicacion-Reino-Unido_0_1258674566.html

diferentes reformas. Sin embargo, la revisión legislativa lo que hizo fue emendar palabras o frases en general. Lo que se muestra a continuación es la ley con las reformas incluidas.

En la ley se habla de que se tomará en cuenta todo lo que pase, incluyendo actos de violencia como el arrojamiento de objetos a la cancha de fútbol, dos horas antes del comienzo del partido o dos horas antes de la hora en que se anuncia que comience y una hora después del final del partido. A su vez, se toma como ofensa que una persona tire objetos el área de juego, o cualquier área adyacente al área de juego en la que los espectadores no son generalmente admitidos, así como en cualquier área en la que los espectadores u otras personas estén o puedan estar presentes¹⁵⁵.

Es un delito participar en un partido de fútbol designado, en el canto de carácter indecente o racista. Cantar significa la repetición de cualquier palabra o sonido ya sea de forma individual o en concierto con uno o más. Es una ofensa que alguna persona o espectador ingrese al área de juego o alguna área adyacente al área de juego en las que generalmente los espectadores no son admitidos¹⁵⁶.

La “Football (Offences and Disorder) Act 1999” o Ley de Fútbol de infracciones y desórdenes de 1999

Al igual que la ley anterior, esta ley fue modificada por la ley del 2000 y por la Reforma de la Ley Policial de 2002 en diferentes palabras o frases. Lo relevante es el alcance de las Cortes de Justicia del Reino Unido al tener la posibilidad de emitir una *Orden Internacional de prohibición de fútbol* y la *Orden de Prohibición de Fútbol Nacional*¹⁵⁷ en relación con las personas que han sido sentenciadas por cometer alguna ofensa con violencia en eventos deportivos. Es decir, el tribunal tendrá la obligación de dictar esas órdenes en relación con el acusado si está convencido de que existen motivos razonables para creer que la orden ayudaría a prevenir la violencia o el desorden en los partidos de fútbol designados o en relación con ellos.

Una orden de prohibición de fútbol internacional tiene efecto en relación con una persona condenada por un delito relevante por un período determinado por el tribunal que dicta la orden:

¹⁵⁵ Parlamento de Reino Unido; “Football Offences Act 1991: 1 de julio de 1991”: art. 2, [Legislation.gov.uk](https://www.legislation.gov.uk), consultado el 5 de marzo de 2017, <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1991/19/contents>

¹⁵⁶ Parlamento de Reino Unido; “Football Act 1991: 1 de julio de 1991”: art. 9.

¹⁵⁷ Parlamento de Reino Unido; “Football (Offences and Disorder) Act 1999: 27 de julio de 1999”: art. 1, [Legislation.gov.uk](https://www.legislation.gov.uk), consultado el 5 de marzo de 2017, <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1999/21/contents>

(a) que comienza con la fecha de la realización del pedido, (b) que no sea más largo que el período máximo, y (c) que no sea más corto que el período mínimo. Esto significa que el periodo máximo, en caso de que la persona haya sido condenada, es de 10 años y en cualquier otro caso es de 5¹⁵⁸. Mientras que el periodo mínimo, si la persona fue condenada por un delito y fue a un periodo de prisión en vigencia inmediata, es de seis años, en cualquier otro caso es de tres años.

La “Football Disorder Act 2000” o La Ley de Desorden del Fútbol 2000

Esta ley se trasladó de urgencia al Parlamento en julio, después de los violentos enfrentamientos protagonizados por hooligans en la EURO 2000, Bélgica. Y elimina las dos órdenes de prohibición de fútbol, la internacional y la nacional, para hacer una Orden de prohibición que combina ambos efectos¹⁵⁹. Además, permite que un tribunal pueda emitir esa orden de prohibición a raíz de una queja, ya no solo por condena de un delito si se cree que ayuda a prevenir la violencia o el desorden en relación con ciertos partidos de fútbol de asociación.

Para esta ley, la violencia se comete contra personas o bienes e incluye amenazas y hacer cualquier cosa que ponga en peligro la vida de cualquier persona. Por su parte, desorden se refiere a despertar el odio contra un grupo de personas definidas por color, raza, nacionalidad (incluida la ciudadanía) u orígenes étnicos o nacionales, o contra un individuo como miembro de dicho grupo; usar palabras o comportamientos amenazadores, abusivos o insultantes o comportamientos desordenados y mostrar cualquier escritura u otra cosa que sea amenazante, abusiva o insultante¹⁶⁰.

Las ofensas que esta ley contiene son la posesión y el intento de ingreso de alcohol o fuegos artificiales; el estar borracho en algún espacio público aledaño al estadio y comportarse de forma desordenada estando borracho; manejar bajo la influencia del alcohol o de drogas viniendo o yendo al escenario deportivo; el uso o amenaza de uso de violencia hacia alguna otra

¹⁵⁸ *Ibíd.*, artículo 4.

¹⁵⁹ Parlamento de Reino Unido; “Football (Disorder) Act 2000: 28 de julio de 2000”: art. 1, [Legislation.gov.uk](https://www.legislation.gov.uk), consultado el 26 de abril de 2017, <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2000/25/contents>

¹⁶⁰ Parlamento de Reino Unido; “Football (Disorder) Act 2000”, art. 14.

persona o alguna propiedad, tanto antes, durante o después de los partidos; el uso, portación o posesión de un arma ofensiva o un arma de fuego¹⁶¹.

De esta forma, el acoso constituye un delito o cualquier ofensa relacionada con el uso o la amenaza de violencia por parte de una persona hacia otra cometida mientras una o cada una de ellas estaba en viaje hacia o desde un partido de fútbol, así como hacia alguna propiedad. El uso, portación o posesión de un arma ofensiva o un arma de fuego mientras la persona viene o va hacia el partido también constituye un delito.

Por esta ley es que se sanciona como violencia las ofensas debido a discriminación, racismo o xenofobia. Las anteriores, tal como se ha visto, tienen definiciones de violencia y sanciones actos que se presentaban comúnmente en los eventos deportivos y que dejaban repercusiones materiales. Pero a pesar de que la violencia a través de las formas de expresión siempre ha existido, hasta este momento es que se incluye para sancionarla.

La “Violent Crime Reduction Act 2006” o la Ley de Reducción de la delincuencia violenta de 2006

La ley habla sobre las sanciones hacia las personas no autorizadas que vendan o dispongan de entradas, sea física como virtualmente¹⁶². Se desarrolla y modifica lo relacionado a las Órdenes de prohibición en lo que condiciones de libertad bajo fianza trata. Las apelaciones también se desarrollan. La duración de las Órdenes cambia de tres años a cinco y pasa de dos años a tres; según la existencia de condena o no¹⁶³. Los periodos relevantes para los partidos de fútbol designados pasan a ser de 24 horas antes de su inicio y después de su finalización¹⁶⁴.

Como ya se dijo, la autoridad que emite las licencias de espectador es la Autoridad del Esquema de Membrecía. Debe asegurarse de que los únicos espectadores de los partidos de fútbol designados sean espectadores autorizados; se entregan membrecías o carnés. Cuando fuere el caso, se proporciona membrecía temporal y se asegura que las personas que están descalificadas sean excluidas de la membrecía; prever la exclusión de la membrecía, por un período apropiado que no exceda de dos años a personas que cumplieron el criterio de no

¹⁶¹ *Ibíd.*, Schedule 1.

¹⁶² Parlamento de Reino Unido; “Violent Crime Reduction Act 2006: 8 de noviembre de 2006”: art. 53, [Legislation.gov.uk](https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2006/38/contents), consultado el 12 de diciembre de 2018, <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2006/38/contents>

¹⁶³ Parlamento de Reino Unido, Violent Crime Reduction Act 2006, Schedule 3.

¹⁶⁴ *Ibíd.*

autorizadas. Los clubes tienen que seguir los requisitos de la Autoridad del Esquema de Membrecía para asociar a sus aficionados¹⁶⁵.

Cualquier persona condenada por un delito relevante es descalificada para convertirse o seguir siendo miembro del Plan Nacional de Membrecía de fútbol. En caso de que fuere condenada a un período de prisión de inmediato, por cinco años estará descalificado y en cualquier otro caso, será de dos años. Se describe el proceso que debe seguir la Corte para que la información de cada condena llegue tan rápido como se pueda a la Autoridad del Esquema de Membrecía. El Estado inglés respalda legalmente a los clubes al momento de desterrar a los hooligans ya que la no admisión no recae sobre la entidad deportiva, sino sobre el órgano gubernamental¹⁶⁶.

2.3.3. Resultados y debilidades

El modelo inglés se caracteriza por ser la base de muchos otros modelos a favor de la prevención de la violencia debido al fenómeno hooligan. Asimismo, se parte de que los buenos resultados han sido por el respaldo que instituciones como la Unión Europea o el Consejo de Europa tiene sobre los países de ese continente.

Como resultado a destacar se habla de que la creación normativa sobre la prevención de la violencia se basa en previas investigaciones llevadas a cabo sobre el fenómeno. Lo anterior ayuda a normar sobre situaciones, costumbres, hábitos y fenómenos que las personas o grupos infractores realizan; logrando así que las leyes actúen sobre la realidad; alcanzando efectividad.

Reino Unido resalta al sentar precedentes en torno a la infraestructura de los estadios y las formas de control de individualización y control de los hinchas¹⁶⁷. Las licencias o carnés de espectador filtran el público que asiste a los diferentes eventos deportivos, sobre todo los futbolísticos. Disminuyendo así los actos de violencia o racismo dentro de las instalaciones. Se destaca que en Reino Unido se logra una clara distinción entre personas aficionadas y personas transgresoras.

Por otra parte, la vigilancia antes, durante y después de los eventos más las Órdenes de prohibición reducen los actos violentos dentro y fuera de las estructuras deportivas. Así como los diseños de los estadios o centros deportivos; el uso de la tecnología para el reconocimiento de

¹⁶⁵ *Ibíd.*

¹⁶⁶ *Ibíd.*, Schedule 3.

¹⁶⁷ Miqueas Salinas Robles, "Hacia una convención latinoamericana que regule la violencia," 105.

rostros o para informar y alertar sobre posibles emergencias; la gestión de riesgos mediante las evaluaciones y clasificación de cada evento deportivo en una tabla de riesgos.

Conjuntamente, las buenas prácticas en lo que control de acceso a los estadios se refiere; la detección y búsqueda de personas que quieren ingresar a los eventos deportivos; que dentro de los 30mts a la redonda de los centros deportivos se parqueen ciertos vehículos con permiso especial de la policía, entre otros, han hecho del modelo inglés efectivo para combatir la violencia en los eventos deportivos¹⁶⁸.

También, se resalta la gestión que se hace del personal de los eventos, estableciendo sus roles y los protocolos que se deben seguir en caso de diferentes emergencias o situaciones emergentes. Así como su debida identificación dentro de los centros deportivos. Esto aunado a una cooperación con las diferentes federaciones o clubes cuando se les pide seguridad privada que refuerce los eventos¹⁶⁹.

La incorporación de miembros de la policía dentro de los grupos de aficionados, sin necesariamente ser detectados, le brinda una gran ventaja a las autoridades competentes y a cargo de la seguridad en los espectáculos. Previendo movimientos y olas de violencia que pueden acabar en tragedias. Lo mismo se puede decir de la donación del transporte de estos grupos o barras de aficionados hacia los diversos centros deportivos; llegando a controlar de una manera eficaz las manifestaciones que se pueden llegar a presentar.

Sin embargo, entre expertos del tema se comenta y analiza que los actos emitidos por el gobierno inglés para eliminar la violencia y controlar los grupos tienen tinta de ser bastante draconianos y que puede llegar a ser posible que sus efectos hacia la población sean los contrarios a los que se esperan. La mayoría de estas críticas se centran en la Órdenes de prohibición ya que se alega pueden infringir las disposiciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos y varios tratados de la Unión Europea¹⁷⁰.

El argumento anterior critica principalmente las Órdenes de prohibición de queja porque no requieren ninguna condena previa para que una persona pueda ser detenida y que su acceso a los centros deportivos sea negado. Lo cual va de la mano con el principio de proporcionalidad,

¹⁶⁸ Christian Soffge y Juan Pablo Zamora, "Análisis y lectura crítica a la Ley NO. 19.327: Soluciones normativas para el problema de violencia en el fútbol y los eventos deportivos," (Para obtener el grado de Licenciatura, Universidad de Chile, Chile, 2014), 41-44.

¹⁶⁹ Christian Soffge y Juan Pablo Zamora, "Análisis y lectura crítica a la Ley NO. 19.327," 45-46.

¹⁷⁰ Alexandra Veuthey y Lloyd Freeburn "The fight against hooliganism in England: Insights for other jurisdictions?," *Melbourne Journal of International Law* 16, (2012): 22.

que también se plantea a menudo en oposición a las medidas¹⁷¹. Siempre se ha criticado la legislación por ser bastante rígida y por crear interferencias injustificadas basándose en la discreción judicial.

Otros críticos argumentan que el vandalismo no ha sido completamente derrotado porque no se entiende correctamente. Y añaden que el gobierno se enfoca demasiado en las pandillas que viajan para causar problemas, dejando de lado los riesgos generales asociados con la gestión de multitudes. Ya que, si bien en un principio, los actos legislativos eran necesarios para controlar el fenómeno hooligan; se toman muy en serio el control sobre estos grupos, dejando necesidades por fuera. Por otro lado, algunos afirman que la legislación se ve implementada para responder a la voluntad populista en lugar de responder a una necesidad real¹⁷².

Otro elemento que no se desarrolla lo suficiente en la legislación del modelo inglés, es el tema de la promoción de la prevención de la violencia en eventos deportivos. A pesar de que haya esfuerzos y políticas públicas, no existe normativa tan elaborada en ese sentido; a diferencia del progreso normativo sobre qué hacer y no hacer, qué permitir y que no admitir antes, durante y después, de algún evento deportivo.

2.4. Modelo Español

2.4.1. Antecedentes y nacimiento

En España se utiliza el término *ultra* para referirse a aquellas agrupaciones que realizan actos de violencia, de distintos tipos, en eventos deportivos. Tomando en cuenta, al igual que en el modelo anterior, que se hace referencia mayoritariamente a eventos de carácter futbolístico. A nivel general, la persona “*ultra*” se caracteriza por su pasión hacia un equipo deportivo, su irracionalidad, la solidaridad con los suyos y su agresividad con los otros¹⁷³.

Cabe mencionar primeramente que en España, con la aparición de los clubes de fútbol empezaron a organizarse pequeños grupos de personas que apoyaban y animaban a los equipos. Para seguir recibiendo este soporte, esos clubes incentivaron a estos colectivos y les facilitaron diversos privilegios como instalaciones para que guardaran sus materiales; la

¹⁷¹ *Ibíd.*

¹⁷² *Ibíd.*, 23.

¹⁷³ Víctor Pérez Cáceres, “La violencia en el fútbol profesional en España,” (Para obtener el grado de Máster, Universitat de Barcelona, España, 2016), 29.

financiación de sus viajes, la regalía de entradas, entre otros¹⁷⁴. España no vive aislada y se dice que el origen de su movimiento ultra tiene relación con el hooliganismo de Reino Unido.

El hooliganismo, al ser un fenómeno colectivo y con mucha influencia, se expandió rápidamente por Europa, estableciéndose definitivamente en España en la década de los ochentas¹⁷⁵. Y los incentivos que los clubes de fútbol brindaban a sus aficionados, empeoraron la situación. El brote de actos violentos en horas cercanas al comienzo o final de un partido, así como el enfrentamiento de ultras, empezó a ser parte de la dinámica deportiva.

Dentro de los ejemplos de estos privilegios hacia los grupos aficionados, se puede comentar el caso de los Boixos Nois del FC Barcelona y de los Ultras Sur del Real Madrid, quienes disponían (hasta su expulsión del estadio) de las llaves de las instalaciones deportivas del club para guardar sus materiales como sus pancartas, banderas e incluso sus armas para pelear. Y al parecer no eran los únicos que tenían acceso a los clubes bajo esta modalidad¹⁷⁶.

En España, el movimiento ultra muchas veces tiene su afición arraigada a un equipo deportivo particular por razones más allá de las futbolísticas. Pesa mucho el tinte ideológico o político de sus aficionados. Por ejemplo, los Ultras Sur, aficionados del Real Madrid, son categorizados como de Ultraderecha; los Biris Norte, aficionados del Sevilla, tienen afiliación política de extrema izquierda. Es común, a su vez, que estas aficiones tengan posicionamiento extremistas o radicalizados en el tema político.

Y a diferencia de la cultura hooligan, en sus comienzos el modelo ultra no se caracterizó por ser la expresión de un colectivo arraigado a una clase social, sino que la ideología era lo que pesaba más para la afiliación del grupo¹⁷⁷. Desde sus orígenes, los ultras han estado asociados a subculturas, y hay dos que sobresalen, la "Skinhead" y la "Casuals". La primera dominó por mucho tiempo la afición ultra exaltando el sentido de compañerismo.

La segunda, nace tiempo después y compartía más características con los hooligans en cuanto a vestimenta y actos de violencia llevados a cabo. Pero en ambas subculturas era de importancia el tinte político que impregnaba el movimiento, como ya se ha mencionado. Y a

¹⁷⁴ *Ibíd.*, 29.

¹⁷⁵ Víctor Pérez Cáceres, "La violencia en el fútbol profesional en España," 29

¹⁷⁶ *Ibíd.*, 30.

¹⁷⁷ *Ibíd.*

pesar de las diferencias de organización y valores de unión grupal, generaron las mismas consecuencias en el ámbito deportivo¹⁷⁸.

Entre los acontecimientos violentos ocurridos entre los ultra, y que motivan la divulgación de normativa alrededor de la problemática, se habla del 14 de enero de 1991 donde cinco miembros de los Boixos Nois mataron por heridas de arma blanca a un joven de 20 años seguidor del RCD Espanyol¹⁷⁹. Asimismo, un año más tarde, el 15 de marzo de 1992, fallece un chico de 13 años al ser alcanzado por una bengala lanzada desde la grada en el campo de Sarrià del RCD Espanyol.

Unos años más tarde, en el 2008, durante el encuentro entre el RCD Espanyol y el FC Barcelona, los hinchas radicales de este último lanzaron bengalas sobre los seguidores del Espanyol en las gradas del estadio. Lo que provocó que seguidores de este equipo rompieran las vallas de seguridad y saltaran al terreno de juego para no ser heridos. Al final hubo una treintena de heridos, cinco detenidos y una multa al club blanquiazul. En este caso, hubo un tribunal a cargo que por primera vez dictó una medida cautelar de privación de libertad para los detenidos¹⁸⁰.

Ese mismo año, Sevilla jugó contra Atlético Madrid y antes y después del encuentro, entre una parte de aficionados radicales estalló un conflicto, en el que algunos hinchas quedaron heridos. Fuera del estadio un aficionado de Atlético Madrid fue brutalmente golpeado por un grupo de aficionados de Sevilla¹⁸¹. Y más recientemente, en mayo del 2019 la policía española detuvo a 23 aficionados radicales del FC Barcelona por protagonizar altercados en Sevilla. Destrozaron mobiliario urbano armados con palos y con la intención de encontrar a la afición radical del Sevilla, para un enfrentamiento. Cinco policías estatales terminaron heridos¹⁸².

Según datos del 2017, la violencia en eventos deportivos sigue presentándose en España. Acorde a estadísticas de la "Comisión de Violencia", de las 1.246 "causas" abiertas en el año 2017 por esa temática, 1.216 corresponden al fútbol. De las 30 restantes, 12 corresponden al motociclismo, 10 al baloncesto, 4 al fútbol sala, 2 al balonmano y 2 al hockey. Eso significa

¹⁷⁸ *Ibíd.*, 32.

¹⁷⁹ Paula Fernández Martínez, "La violencia en los estadios de fútbol de Primera División en España," (Para obtener el grado de Máster, Universitat de Barcelona, España, 2014), 28.

¹⁸⁰ *Ibíd.*, 28-29.

¹⁸¹ Jiaoyue Liu y Siyuan Zheng. "El Fútbol en España, ¿Pasión o Violencia?," *Revista humanidades* 7, no.2 (mayo 2017). doi: <http://dx.doi.org/10.15517/h.v7i2.29580>

¹⁸² El País, "La Policía detiene 23 'boixos nois' por altercados antes de la final de la Copa en Sevilla," *El País*, 25 de mayo, 2019, https://elpais.com/ccaa/2019/05/25/andalucia/1558772332_052513.html

que el 97,59% de las causas son de fútbol¹⁸³. Esto habla del trabajo que se ocupa realizar aún, a pesar de lo ya logrado hasta el día de hoy.

Al igual que el modelo inglés, el sistema español de prevención de la violencia asociada al deporte nace con la incorporación del “Convenio Internacional sobre la violencia, seguridad e irrupciones de espectadores con motivo de manifestaciones deportivas y, especialmente, partidos de fútbol”, del Consejo de Europa de 1985, en 1987. Incorporando las diferentes medidas y recomendaciones que se dieron con este Convenio.

Pero a raíz de que los acontecimientos anteriormente mencionados seguían presentándose en España, se llevan a cabo reuniones interinstitucionales y se crea una Comisión Especial en el Senado, la cual, realiza un informe que terminó configurando con la aprobación de todos los grupos parlamentarios el Título IX de la Ley 10/1990, del deporte, denominado “prevención de la violencia en los espectáculos deportivos”. Esta normativa aborda de forma específica la problemática. Hasta que posteriormente, una serie de decretos y leyes han ido dándole cuerpo y forma¹⁸⁴.

2.4.2. Normas e instituciones

A nivel del Estado español, se debe citar la Constitución Nacional por contener disposiciones que inciden en la materia; los artículos 24 y 25 que establecen los principios aplicables al Derecho Administrativo sancionador y el artículo 149.1.29 que atribuye al Estado la competencia en materia de seguridad pública. A su vez, las leyes aquí descritas se aplican con independencia de los procesos penales, civiles o disciplinarios que se estén llevando a cabo.

Ley 10/1990 de 15 de octubre del Deporte

Si bien los artículos relacionados con la prevención de la violencia en eventos deportivos fueron derogados en un primer momento por la ley 53/2002 y después por la ley 19/2007, esta ley tiene como base los preceptos del Convenio de Estrasburgo, sus recomendaciones y las medidas propuestas por la Comisión Especial del Senado llegando a ser un referente

¹⁸³ Miguel Mallafré, “La violencia en el deporte mancha España,” *Crónicas deporte*, 14 de octubre, 2017, https://cronicaglobal.lespanol.com/deportes/violencia-deporte-mancha-espana_92942_102.html

¹⁸⁴ Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, “Principios, normas e instituciones del derecho deportivo”, 67.

internacional en esta materia. Promoviendo además el trabajo en conjunto de instituciones públicas, organizaciones deportivas y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españoles¹⁸⁵.

A pesar de la derogación, esta ley define y comienza a legislar los clubes deportivos; las asociaciones deportivas en general y las Federaciones deportivas. Establece que todos los clubes se deben anotar en el Registro de Asociaciones Deportivas y que las Federaciones tengan la posesión de una Licencia Deportiva autonómica para participar en cualquier competición. Se regulan también, los Entes de promoción deportiva de ámbito estatal que son las asociaciones de Clubes o Entidades que tienen como fin la promoción y organización de actividades físicas y deportivas, con alcances lúdicos, formativos o sociales¹⁸⁶.

Asimismo, se comienzan a reglamentar las Ligas profesionales y las competiciones deportivas se clasifican a) Por su naturaleza, en competiciones oficiales o no oficiales, de carácter profesional o no profesional; b) Por su ámbito, en competiciones internacionales, estatales y de ámbito territorial inferior. Son competiciones oficiales de ámbito estatal aquellas que así se califiquen por la correspondiente Federación deportiva española, salvo las de carácter profesional, cuya calificación corresponderá al Consejo Superior de Deportes¹⁸⁷.

La ley establece que las instalaciones destinadas a los espectáculos deportivos, donde se celebren competiciones tanto de ámbito estatal e internacional, y en especial aquellas que puedan acoger un número importante de espectadores, deben construirse de forma tal que impidan o limiten al máximo las posibles acciones de violencia de acuerdo con las recomendaciones de los Convenios internacionales sobre la violencia en el deporte suscritos por España¹⁸⁸.

El mismo artículo explica que para lograr lo anterior, las localidades deberán ser numeradas con asiento para todos los espectadores. Que en esas instalaciones exista un puesto o *Unidad Central de Control Organizativo*, situada en zona estratégica y dotada de los medios técnicos necesarios. Y que, en el acondicionamiento de las instalaciones para efectos de seguridad, se debe prestar atención a los siguientes aspectos: a) Distancia y elementos de

¹⁸⁵ Paula Fernández Martínez, “La violencia en los estadios de fútbol de Primera División en España,” 34.

¹⁸⁶ Jefatura del Estado, “Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte: 06 de noviembre de 1990”, Agencia Estatal Boletín Oficial Estatal, arts. 20, 32, 42, consultado el 26 de octubre, 2018, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-25037>

¹⁸⁷ Jefatura del Estado, “Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte”, art. 46.

¹⁸⁸ *Ibíd.*, art. 71.

separación entre el terreno de juego y la primera línea de espectadores; b) Túneles de acceso a vestuarios; c) Conexión de radio y sistemas de megafonía exterior.

Se establece a su vez que toda instalación de uso público en que se preste servicios de carácter deportivo deberá ofrecer información visible y accesible, de los datos técnicos de la instalación o del establecimiento, así como de su equipamiento y el nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación¹⁸⁹.

Además de lo anterior, la ley crea la *Comisión Nacional contra la Violencia en estos espectáculos* y la tipificación de las infracciones administrativas relativas a las medidas de seguridad, así como las sanciones correspondientes a tales infracciones en lo que violencia en espectáculos deportivos tiene que ver. Así se comienza a regular el fenómeno desde el ámbito jurídico.

Orden ministerial de 22 de diciembre de 1998

Regula el funcionamiento y utilización de las cámaras fijas y móviles del circuito cerrado impuestas por la ley 10/1990 para la seguridad pública en materia de espectáculos deportivos. Se establece que el Coordinador de Seguridad será el encargado de la dirección operativa de las instalaciones¹⁹⁰. Se vuelven a regular las *Unidades de Control Organizativo para la prevención de la violencia*, con nuevo nombre, en dichos acontecimientos lo cual ha permitido elaborar protocolos de actuación de los operativos policiales, que posibilitan un despliegue específico de sus efectivos y recursos en cada uno de los estadios¹⁹¹.

Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

La Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social modifica diversos artículos de los títulos IX y XI de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, actualizando el contenido y las sanciones de algunos de los preceptos existentes para

¹⁸⁹ *Ibíd.*, art. 72.

¹⁹⁰ Ministerio de la Presidencia, “Orden de 22 de diciembre de 1998 por la que se regulan las Unidades de Control Organizativo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos: 26 de diciembre de 1998”, art. 1, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, consultado el 30 de noviembre 2018.

¹⁹¹ *Ibíd.*, art. 4.

prevenir y castigar cualquier tipo de conductas violentas en el ámbito del deporte y de la práctica deportiva en su más amplia acepción.

Pero la aparición como forma de violencia y muchas veces tolerada, del racismo, asociado con la xenofobia y la intolerancia, provoca la preocupación de adoptar medidas de prevención y de sanción contra actos y actitudes violentas con motivaciones racistas, xenófobas e intolerantes y de allí nace esta ley con el fin de abordar estas nuevas problemáticas dentro del ámbito de la violencia en eventos deportivos¹⁹².

Su ámbito de aplicación se da en las competiciones deportivas oficiales del ámbito estatal, organizadas por entidades deportivas en el marco de la ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y en aquellas competiciones organizadas o autorizadas por Federaciones Deportivas Españolas.

Para la ley, son actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte¹⁹³ la participación activa en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos; la exhibición de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas y la entonación de cánticos en los recintos deportivos, sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o terroristas, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo.

La irrupción no autorizada en los terrenos de juego y las declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de una competición o espectáculo deportivo, ya sea, en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazarse a los recintos deportivos, con las que se amenace o incite a la violencia o a la agresión; así como la contribución mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en encuentros deportivos.

La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten a los comportamientos violentos o terroristas, o la creación y difusión o utilización de

¹⁹² Jefatura del Estado, "Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte: 12 de agosto de 2007", Agencia Estatal Boletín Oficial Estatal, consultado el 12 de diciembre, 2018, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13408>

¹⁹³ *Ibid.*, art. 2.

soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades también son actos violatorios según esta ley.

Mientras que, son actos, mensajes, declaraciones, gestos, insultos, entonaciones, sonidos y consignas racistas, xenófobos o intolerantes aquellos que, bajo las circunstancias explicadas anteriormente, amenacen, insulten, intimiden, humillen, ofendan por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, por religión, convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual.

El capítulo uno de la ley habla sobre las responsabilidades y obligaciones de las personas que organizan competiciones y espectáculos para evitar que se promueva la violencia, de cualquier tipo. Por un lado, entonces, se deben tomar medidas de seguridad, prestar la máxima colaboración con las autoridades; tomar en cuenta los diferentes instrumentos de control de acceso y permanencia en el recinto de los asistentes, así como los de cese de las actuaciones prohibidas; facilitar información pertinente respecto a personas o grupos seguidores a las autoridades gubernamentales correspondientes¹⁹⁴.

También, se debe dotar a las instalaciones deportivas de un sistema de comunicación con el público; colaborar activamente en la búsqueda e identificación de infractores; no proporcionar de transporte, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión a las personas o grupos identificados ya como transgresores. También, es responsabilidad de los organizadores prohibir la entrada y la venta de cualquier tipo de bebida alcohólica o drogas, así como de envases que, al ser arrojados, puedan ocasionar daño¹⁹⁵.

Se deja claro en el artículo cinco que las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier prueba, competición o espectáculo deportivo a los que se refiere la ley serán patrimonial y administrativamente responsables de los daños y desórdenes que pudieran producirse por su falta de diligencia o prevención o cuando no hubieran adoptado las medidas de prevención establecidas en la presente Ley. Esto independientemente de la responsabilidad penal o disciplinaria en el ámbito deportivo que generen los actos mencionados.

En el capítulo dos se menciona la responsabilidad de las personas espectadoras y asistentes a competencias y eventos deportivos. En cuanto al acceso al recinto¹⁹⁶, queda

¹⁹⁴Jefatura del Estado, “Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia”, art. 3.

¹⁹⁵ *Ibíd.*, art. 4.

¹⁹⁶ *Ibíd.*, art. 6.

prohibido introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos; introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.

También es prohibido incurrir en las conductas descritas como violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en los apartados anteriormente mencionados; acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o sin título válido de ingreso en el mismo; asimismo, cualquier otra conducta que, reglamentariamente, se determine que pueda contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

Además, quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones y a ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los alrededores del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de estos; y someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones anteriormente citadas¹⁹⁷. También, dentro de las condiciones para permanecer en el recinto deportivo, se recuerda no hacer todo aquello que ha sido mencionado anteriormente como prohibición y ejercer todo lo que ha sido consignado como obligación.

Como parte de los dispositivos de seguridad, se tiene como obligación que los recintos deportivos cuenten con circuitos cerrados para grabar el acceso, aforo y los sitios alrededores; también deben conservarlos en buen estado y funcionamiento. De esta forma, pueden realizar registros de observadores con resguardo de la ley siempre y cuando haya una justificación debida (indicios o situaciones de riesgo grave)¹⁹⁸.

Los clubes y personas organizadoras de las competiciones y eventos deportivos que establezca la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte (CEVRXI) deberán disponer de un libro de registro que contenga información genérica e identificativa sobre la actividad de la peñas, asociaciones, agrupaciones o grupos de aficionados, que presten su adhesión o apoyo a la entidad en cuestión¹⁹⁹. Corresponde a las

¹⁹⁷ *Ibíd.*

¹⁹⁸ *Ibíd.*, art. 8.

¹⁹⁹ *Ibíd.*, art. 9.

federaciones deportivas españolas y ligas profesionales comunicar a la autoridad gubernativa competente y con antelación suficiente, la propuesta de los encuentros que puedan ser considerados de alto riesgo²⁰⁰. Es la CEVRXI quien hace la declaración e implica el reforzamiento de las medidas de seguridad ya mencionadas.

Debe haber un control respecto al ingreso y gestión de acceso, así como en la venta de entradas. Se deben tomar medidas especiales cuando haya encuentros deportivos que impliquen riesgos graves y la habilitación de imposición de nuevas obligaciones a los recintos y organizadores de eventos. En cada evento debe haber un *Coordinador de seguridad* quien es el responsable de atender a la normativa de seguridad correspondiente. Además, se da la posibilidad de suspender el encuentro deportivo y de desalojar, sea total o parcialmente, el recinto en el caso del incumplimiento de las obligaciones ya citadas o de que se promuevan conductas prohibidas²⁰¹.

Por otro lado, la Administración General del Estado asume la función de impulsar una serie de actuaciones cuya finalidad es promover la convivencia y la integración intercultural por medio del deporte. Para ello aprobará y ejecutará planes y medidas para prevenir la violencia; desarrollará campañas publicitarias para promover la deportividad, el juego limpio y el respeto; dotará y convocará a premios que estimulen al juego limpio; estimulará acciones de convivencia y hermanamiento entre deportistas o aficiones rivales a fin de establecer un clima positivo antes del encuentro.

Las federaciones deben fomentar la inclusión de programas de formación con los contenidos anteriormente mencionados y se creará la figura del *Defensor del Deportista* con el fin de hacer frente a las situaciones de discriminación, intolerancia, abusos, malos tratos o conductas violentas que puedan sufrir los deportistas y con la finalidad de canalizar posibles quejas o denuncias hacia los órganos antidiscriminatorios²⁰².

Es importante rescatar que la coordinación policial y las medidas informativas entre las entidades deportivas y los cuerpos y fuerzas de seguridad promueven la cooperación y la comunicación para gestionar las diferentes situaciones que se lleguen a presentar. Y esta ley las plantea, en especial en eventos calificados como de alto riesgo²⁰³. Siguiendo esa línea, las

²⁰⁰ *Ibíd.*, 10.

²⁰¹ *Ibíd.*, arts. 11- 15.

²⁰² *Ibíd.*, art. 16.

²⁰³ *Ibíd.*, art. 17.

federaciones deportivas y las Ligas profesionales fomentan que los clubes constituyan en su seno *Agrupaciones de personas voluntarias*, a fin de facilitar información a los espectadores, contribuir a la prevención de riesgos y facilitar el correcto desarrollo del espectáculo²⁰⁴.

En esta ley se da la creación de la ya mencionada *Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte* que reemplaza la Comisión Nacional contra la Violencia en estos espectáculos creada por la ley de 1990. Tomando en cuenta las nuevas formas de expresión de la violencia. Dentro de sus funciones se refiere la realización de actuaciones preventivas, informar y participar de ellas; la vigilancia, control y la información, elaboración de estadísticas y evaluación de situaciones de riesgo²⁰⁵ en torno a las problemáticas de violencia en eventos deportivos.

Dentro de las infracciones graves y leves, que atañen a las personas organizadores de competiciones y eventos deportivos se encuentran el incumplimiento de los deberes impuestos por la ley en lo que respecta la celebración de las competiciones; medidas de seguridad; desobediencia a órdenes o disposiciones estatales; la organización o participación de actos de violencia; la gestión deficiente del libro de registro de seguidores²⁰⁶.

Las infracciones que pueden cometer las personas espectadores son la realización de cualquier acto calificado como violento o racista; el incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el centro deportivo y cualquier desatención a las obligaciones de la ley. Mientras que, otras personas, que no son calificadas como espectadoras, también son alcanzables por esta ley si realizan o dejan de hacer cualquier de los actos aquí mencionados²⁰⁷.

Para algunos casos están establecidas sanciones económicas, en general, o sanciones específicas, como la inhabilitación para organizar eventos o la clausura temporal del recinto, a los organizadores; la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo por periodos entre un mes y seis meses, entre seis meses y dos años y entre dos y cinco años, a las personas físicas. También se les puede imponer la realización de trabajos sociales o la publicación y el mantenimiento de medios tecnológicos informativos que fomenten la convivencia, el juego limpio y el respeto en los eventos deportivos²⁰⁸.

²⁰⁴ *Ibíd.*, art. 19.

²⁰⁵ *Ibíd.*, art. 20.

²⁰⁶ *Ibíd.*, art. 21.

²⁰⁷ *Ibíd.*, arts. 22-23.

²⁰⁸ *Ibíd.*, arts. 24-25.

Las personas jurídicas y físicas que sean parte de los eventos deportivos o de las infracciones ya mencionadas son responsables administrativamente por las faltas cometidas, así como desde el ámbito disciplinario deportivo. Existen, sin embargo, criterios modificativos de responsabilidad que cada tribunal juzgará según el caso. Se crea el *Registro Central de Sanciones en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte* que alberga la debida documentación respecto a las sanciones dadas²⁰⁹.

Se establece un capítulo sobre el régimen disciplinario deportivo contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia que alcanza a las personas vinculadas a federaciones deportivas, clubes, sociedades anónimas deportivas y personas que desarrollan actividades dentro de las mismas. Se establecen infracciones muy graves y graves. Asimismo, la incoación de un proceso penal no será obstáculo para la iniciación, en su caso, de un procedimiento administrativo y disciplinario por los mismos hechos, pero no se dictará resolución en estos hasta tanto no haya recaído sentencia o auto de sobreseimiento firmes en la causa penal²¹⁰.

El procedimiento administrativo sancionador es preferente cuando a una misma persona le recaen hechos que se pueden velar en la vía administrativa y disciplinaria. Tramitado este procedimiento administrativo, el órgano federativo puede continuar con el proceso disciplinario o archivar las actuaciones por la existencia de sanciones iguales o mayores en el administrativo.

Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

Este decreto modifica el artículo 3.1 del Real Decreto 748/2008, de 9 de mayo, que a su vez derogó el Real Decreto 75/1992 de 31 de enero²¹¹. Ambos creados con el fin de regular las diferentes Comisiones que han existido, sus funciones, su composición y su funcionamiento. Tal como se ha dicho, la aprobación de la Ley 19/2007 supuso la introducción de importantes novedades en esta materia que requieren desarrollo reglamentario y que contempla el presente decreto.

El presente Reglamento tiene por objeto el desarrollo de las medidas de prevención, de organización y control de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

²⁰⁹ Jefatura del Estado, “Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia”, arts. 28-29.

²¹⁰ *Ibíd.*, art. 38.

²¹¹ Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, “Real Decreto 75/1992, de 31 de enero, sobre la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos”, art. 1, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, consultado el 17 de junio 2017.

contenidas en la Ley 19/2007 así como medidas de apoyo a la convivencia. En primer lugar, se le pide a quienes organicen las competiciones deportivas que elaboren un Protocolo de Seguridad, Prevención y Control que reflejen la adecuación de la instalación a los requisitos establecidos por la normativa y donde se harán constar las medidas adoptadas o dispuestas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de seguridad pública²¹².

De la misma forma, se deberá elaborar un Reglamento Interno del recinto deportivo, visado por la Federación deportiva española o por la Liga Profesional correspondiente que incluirá obligaciones, prescripciones, procedimientos para garantizar la seguridad y orden público en las instalaciones. Los delegados del Gobierno en las comunidades autónomas o los órganos competentes en materia de seguridad pública aprobarán anualmente un Plan Individual de Riesgos de cada una de las instalaciones deportivas que contendrán las medidas que deben adoptarse en los acontecimientos deportivos ordinarios y en aquellos que se declaren de alto riesgo²¹³.

Como se mencionó en el desarrollo de la Ley 19/2007, es responsabilidad de los organizadores de eventos deportivos que las instalaciones del recinto tengan un control informatizado de acceso al recinto y venta de entradas; asientos en las gradas; ubicación en el recinto del personal de los medios de comunicación; mecanismos de detección de armas e instrumentos análogos y una Unidad de Control Organizativo. Se debe hacer una revisión de las instalaciones previo el evento y se debe tener un protocolo para retirar los instrumentos peligrosos²¹⁴.

Las condiciones de expedición de los billetes de entrada deben darse resguardando la seguridad y orden público; y el formato y las características de esos billetes deben ser de tal manera que impidan la falsificación o posible copia. Se describe detalladamente las características físicas que debe seguir el Libro de Registro de actividades de seguidores y los datos que deben incluirse en él, también se establece que estará a disposición del coordinador de seguridad estatal y de la Comisión²¹⁵.

²¹² Ministerio de Relaciones con las Cortes, “Real Decreto 75/1992”, art. 5.

²¹³ *Ibíd.*, arts. 6-7.

²¹⁴ *Ibíd.*, arts. 8-14.

²¹⁵ *Ibíd.*, art. 21-22.

Se explicitan los productos que se prohíben ingresar a los diferentes eventos deportivos, así como las condiciones de aquellos que sí se pueden introducir. También se desarrollan las funciones y obligaciones del personal al servicio de los organizadores. Se tendrá que designar a un Director de Seguridad para algún evento de categoría profesional y estará sometido a la autoridad del Coordinador de Seguridad. También se debe velar por cumplir la prohibición de acceso o expulsión del recinto; la separación de aficiones y la prohibición de dispositivos pirotécnicos.

Este personal debe velar por el acompañamiento de los grupos de seguidores por los miembros de seguridad. También se deberá formar a este personal con simulacros de emergencias para que vaya adquiriendo la experiencia técnica necesaria en caso de que sucedan acontecimientos previstos por esta ley que desaten inseguridad y violencia²¹⁶. También se describen las funciones y alcances de los grupos voluntarios.

En cuanto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, deben llevar a cabo *medidas preventivas* y cautelares de carácter general, como la colaboración para determinar variables y así calificar de riesgo algún evento deportivo; también se debe informar cualquier dato sobre los grupos de seguidores y reunir la información necesaria en caso de que se necesite. Se debe constituir una red de control de los grupos violentos, tanto nacionales y extranjeros, por parte de los responsables policiales de seguridad²¹⁷.

Estos servicios policiales deben coordinar con los demás servicios partícipes de los acontecimientos deportivos; también disponer de las llaves maestras y planos de instalaciones de los centros deportivos en caso de emergencias y llevar a cabo reuniones previas para la concreción y ejecución de las previsiones contenidos en los Planes Individuales de Riesgo²¹⁸.

En cuanto a las *medidas operativas*, en cada evento deportivo se debe poner en marcha un dispositivo de seguridad para garantizar la movilización de los recursos policiales necesarios. Las fuerzas policiales son responsables de la protección de asistentes y el público en general durante el tránsito y la estadia al evento. Se deben controlar los accesos al recinto, en especial aquellos calificados como de riesgo y la alcoholemia y las drogas. En caso de exceso de aforo, se debe comunicar y desplegar las medidas necesarias; se deben delimitar áreas neutralizadas

²¹⁶ *Ibíd.*, arts. 33-34.

²¹⁷ *Ibíd.*, arts. 35-38.

²¹⁸ *Ibíd.*, arts. 39-41.

que sirven como pasillos de autoridades, aparcamiento de vehículos policiales y en las proximidades del recinto se montaran oficinas móviles de denuncias²¹⁹.

Como parte de las *prácticas de capacitación* se darán capacitaciones de emergencias y simulacros; protección civil y actividades. Y en cuanto al tema de la organización, las autoridades gubernativas o, en su caso, el Coordinador General de Seguridad, asumirán las tareas de dirección, organización, coordinación y control de los servicios de seguridad con ocasión de espectáculos deportivos²²⁰; asumirán la fijación de objetivos y directrices, tanto de la acción policial como de la acción propia de los clubes o sociedades anónimas deportivas²²¹.

Se describen, a su vez, las funciones del Coordinador de Seguridad de cada club, sociedad anónima o acontecimiento deportivo. Se habla de las funciones de la *Unidad de Control Organizativo*, ubicada en las instalaciones deportivas. Debe disponer como mínimo de circuito cerrado de televisión, megafonía y enlaces de radio y telecomunicación, personal técnico cuando sea necesario, así como los demás medios que resulten necesarios para el control del recinto²²².

Al final de cada evento, el Coordinador de Seguridad levantará un acto con la participación de los responsables de los servicios, el desarrollo de la práctica, los actos violentos producidos. Una vez concluidos los encuentros calificados de alto riesgo, los responsables de los servicios policiales analizarán los medios empleados, las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos, proponiendo la modificación de los sistemas operativos utilizados o la adopción de otros nuevos en caso necesario²²³.

Por su parte, la CEVRXI realizará informes globales, con los análisis generales que procedan y las propuestas correspondientes. Se conserva el *Registro Central de Sanciones* en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte para inscribir las sanciones impuestas. Este Registro protegerá los datos de carácter personal y se inscribirán y cancelarán las sanciones. Hay una persona encargada responsable de todo lo que se escriba en él²²⁴.

En cuanto a las medidas de apoyo a la convivencia y la integración en el deporte, la Comisión aprobará con carácter bienal un Plan que recogerá las medidas de carácter positivo que va a impulsar en orden a la prevención de la violencia y todo lo relacionado, atendiendo a

²¹⁹ *Ibíd.*, arts. 42-50.

²²⁰ Ministerio de Relaciones con las Cortes, "Real Decreto 75/1992", art. 55.

²²¹ *Ibíd.*, art. 61.

²²² *Ibíd.*, arts. 62-70.

²²³ *Ibíd.*, arts. 71-72.

²²⁴ *Ibíd.*, arts. 76-80.

aspectos sociales y educativos. Se pueden llevar a cabo campañas publicitarias y de concienciación, elaboración de materiales didácticos, acciones de formación y cuantas actuaciones contribuyan a fomentar los valores formativos del deporte a través de la convivencia y la integración intercultural por medio del deporte²²⁵.

El Consejo, a su vez, convocará ayudas destinadas a financiar actividades que promuevan la convivencia y la integración a través del deporte y la sensibilización sobre los riesgos de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Los beneficiarios podrán ser las personas o agrupaciones físicas y jurídicas tanto públicas como privadas, legalmente constituidas, así como las comunidades²²⁶. Se crea el Órgano de carácter consultivo *Observatorio de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte*, que se adscribe al Consejo Superior de Deportes.

Entre sus funciones debe constituir un fondo documental con la debida recopilación de datos estadísticos, y de estudios, informes, instrumentos internacionales, publicaciones y otros documentos, cualquiera que sea su soporte, que contengan información de interés sobre la materia. Realizar estudios dirigidos a analizar en qué medida influyen sobre el comportamiento de los deportistas y los espectadores los factores tanto internos como externos del juego.

Promover ante las autoridades gubernativas, las entidades deportivas, los medios de comunicación social y la sociedad civil la adopción de las medidas derivadas de los estudios anteriores que contribuyan a la paz, la tolerancia y la convivencia en el deporte y a erradicar del mismo la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia. Expresar su opinión y proponer modificaciones en los procedimientos de elaboración de las disposiciones normativas relativas al tema.

Elaborar y proponer al Consejo Superior de Deportes un plan de actuaciones en prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y colaborar con otros órganos, entidades e instituciones que promuevan los mismos fines que el Observatorio²²⁷. Se crea el distintivo “Juego Limpio” el cual es una mención honorífica concedida por el Consejo Superior de Deportes a propuesta de la Comisión para reconocer la actitud de equipos

²²⁵ *Ibíd.*, art. 81.

²²⁶ Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, “Real Decreto 75/1992”, art. 82.

²²⁷ *Ibíd.*, art. 84.

deportivos, deportistas, técnicos, patrocinadores, medios de comunicación y de aficiones que se han destacado durante cada temporada por su conducta contra la violencia y a favor de la paz.

Bajo la Orden INT/28/2013, de 18 enero, la Dirección General de Policía crea la Oficina Nacional de Deportes que tendrá encomendadas las funciones de coordinación y apoyo a los Coordinadores de Seguridad, así como todas aquellas relacionadas con la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, actuando a estos efectos como Punto Nacional de Información²²⁸.

Así la Dirección centraliza toda actuación, vinculada con los eventos deportivos, en la Oficina mientras que el Coordinador, actúa bajo la autoridad de los delegados o subdelegados del Gobierno, coordinando la actividad de todos los servicios encargados de velar por el orden y seguridad del evento en cuestión (Policía local, bomberos, protección civil, seguridad privada del Club, entre otros)²²⁹.

2.4.3. Resultados y debilidades

Como parte de los resultados, se puede mencionar la creación de normativa que no solo estableciera y sancionara los diferentes delitos que se pueden llevar a cabo en los espectáculos deportivos, sino la creación de diferentes instituciones que, con otros esfuerzos, colaboran para aplacar la violencia. Entre ellas se puede mencionar la Comisión Estatal contra la violencia; la figura del Coordinador de seguridad en cada evento deportivo y la integración y regulación de los agrupaciones de personas voluntarias que colaboran para prevenir la violencia.

También destacan como resultado las competencias y roles que las fuerzas de seguridad y organización tienen en los eventos, de la mano con los Coordinadores de seguridad y las Unidades de control. De igual forma, que las personas jurídicas o físicas que organicen algún evento deportivo cuenten con responsabilidad de las violaciones de la ley que se produzcan en ellos.

Otro de los principales resultados del modelo español es la declaración del fútbol perteneciente al ámbito de carácter privado, pero de interés público²³⁰, siendo la actividad

²²⁸ "Policía Nacional," Cuerpo Nacional de Policía, Ministerio del Interior, accedido el 16 de noviembre, 2018, https://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/oficina_nacional_deportes/funciones_oficina_deportes.html

²²⁹ Miqueas Salinas Robles, "Hacia una convención latinoamericana que regule la violencia", 108.

²³⁰ Christian Soffge y Juan Pablo Zamora, "Análisis y lectura crítica a la Ley NO. 19.327," 47.

deportiva que más actos de violencia genera en su suelo. Con lo anterior, el estado puede intervenir cuando haya derechos o principios quebrantados; abarcando ámbitos de responsabilidad, civil y penal de las personas que se involucren cometiendo un delito. Además, el cambio de infraestructura que se lleva a cabo en los diferentes centros futbolísticos, cuenta con el apoyo financiero del gobierno al ser de interés público²³¹.

Se debe mencionar que el enfoque de la normativa española es de prevención²³². Esto se ve al incluir en los reglamentos el desarrollo de una política integral que abarca en primer lugar medidas de prevención que buscan establecer el marco material en el que teóricamente deben desarrollarse los acontecimientos deportivos; en un segundo lugar medidas represivas que establecen la sanción al incumplimiento de las conductas prohibidas y por último medidas organizativas, que crean órganos y estructuras administrativas²³³.

Las creaciones y funciones del Observatorio y del Consejo Superior de deportes van en la línea preventiva de igual manera. Involucrando a las figuras distintivas de algunos deportes, sobre todo del fútbol, para que se acojan a estas iniciativas y se ayude a prevenir la violencia desde sus actuaciones. Utilizar la fama que las aficiones y los diferentes ultras le otorgan a ciertos deportistas ha ayudado a aplacar esa violencia no envidiada²³⁴.

No obstante, entre sus debilidades se puede mencionar la necesidad de investigación, desde un enfoque multidisciplinar, de las causas y características de los grupos violentos que se presentan en los diferentes eventos deportivos con el fin de poder diseñar nuevos protocolos de actuación²³⁵. Así como la posible incorporación de figuras de seguridad dentro de las barras para el conocimiento, comunicación y prevención de los actos de violencia que pueden llegar a ejercer.

Los medios de comunicación cumplen un papel muy importante en la cultura española²³⁶ pero muchas se aprovechan de algún evento no deseado de violencia en los eventos deportivos, aplicándole una magnificación debido a que eso es lo que vende, hoy en día. Por ello es que se hace necesario regular, de forma más concreta, a las personas que, utilizando los medios de

²³¹ *Ibíd.*, 48.

²³² Christian Soffge y Juan Pablo Zamora, "Análisis y lectura crítica a la Ley NO. 19.327," 59.

²³³ Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, "Principios, normas e instituciones del derecho deportivo", 80.

²³⁴ *Ibíd.*, 81.

²³⁵ Víctor Pérez Cáceres, "La violencia en el fútbol profesional en España," 86.

²³⁶ *Ibíd.*, 44.

comunicación, prefieren incitar a la violencia. O se podrían implementar otras medidas administrativas, como celebrar los eventos deportivos a puerta cerrada, etc., con el fin de que la prensa comprenda que el tema de la violencia en estos contextos es un problema.

Capítulo III

Modelo costarricense aplicable a la violencia en los estadios

3.1. Antecedentes de la violencia en eventos deportivos en Costa Rica

Es claro que el deporte, como espectáculo y fenómeno de masas, no está exento de sufrir actos de violencia. En aquellos países en los que el deporte ha adquirido relevancia y trascendencia social, el Estado ha tomado conciencia de que el fenómeno de la violencia en el deporte es complejo y supera el ámbito propiamente deportivo. Lo cual obliga a las instituciones públicas, en cuanto garantes de bienes jurídicos como la integridad y la seguridad, a adoptar medidas que fomenten la prevención e incidan en el control y en la sanción de los comportamientos violentos²³⁷.

En lo que se refiere a Costa Rica, y sin perjuicio de otros deportes de asistencia multitudinaria, existe un aumento en la preocupación tanto de las instituciones públicas como las privadas, por el creciente fenómeno de la violencia y el racismo en la práctica de ciertos deportes, en particular, el fútbol. Si se acude al ejercicio del derecho comparado, se observa la experiencia en la totalidad de los sistemas jurídicos, tanto en Iberoamérica como en Europa, que se han dotado de un marco jurídico destinado a la lucha contra la violencia en el deporte. Lo anterior para regular los eventos violentos y llevar a cabo actos que contribuyan con la prevención de este tipo de conductas²³⁸, tal como se estudió en el segundo capítulo.

Desde hace 20 años aproximadamente Costa Rica sufre de graves hechos de violencia que se producen a raíz de espectáculos deportivos, especialmente el fútbol. Luego de ver el alcance que, a través de la historia, han logrado tener las barras bravas, no era ilógico pensar que esta figura se presentaría en Costa Rica eventualmente. Siendo así, a principios de la década de los noventas, se instalan estos grupos en las graderías de los estadios ticos. Entre las

²³⁷ Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, "Principios, normas e instituciones del derecho deportivo", 67

²³⁸ ASOJUPRO, "Proyecto de Ley contra la violencia y el racismo en el deporte," (San José, 2016), <http://www.aselex.cr/boletines/Proyecto-20159.pdf>, art. 2

más conocidas, “La 12”, seguidores de la Alajuelense; “La Garra”, seguidores de Herediano, y “La Ultra” simpatizantes del Deportivo Saprissa.

De la misma forma que las barras bravas suramericanas, nacieron en Costa Rica centros organizados de barristas que dirigen el apoyo de su equipo con cánticos y otras actividades que tienen como fin alentar a las personas deportistas. Sin embargo, la función de estos grupos en los estadios estaría lejos de quedarse ahí, pues tal como sucede a nivel mundial, las familias y las personas espectadoras son quienes se ven principalmente afectadas, dejando de visitar los estadios.

El primer caso de violencia grave que gozó de connotación pública en suelo nacional tuvo lugar en el año 2000 cuando murió Adrián José Segura Alvarado, de 19 años. Miembro de la Garra Herediana, había recibido una pedrada tres días antes frente al estadio Alejandro Morera Soto, en Alajuela. El suceso causó conmoción pues la víctima era joven²³⁹. Año tras año, estos hechos de violencia se vieron incrementados en cuanto a su frecuencia. Por ejemplo, en diciembre de 2003 un hombre disparó en San Ramón contra varios Ultras que regresaban a San José tras un juego entre Saprissa y Ramonense, hubo 15 heridos²⁴⁰.

Es así como desde la década de los noventas hasta la actualidad, se registran hechos de violencia dentro y fuera de los recintos deportivos, riñas entre aficionados, o de estos mismos con los protagonistas del espectáculo deportivo. Se puede mencionar el caso de un jugador de fútbol que golpeó a un aficionado del equipo contrario al que se enfrentaron, mientras era grabado por video²⁴¹.

Como se percibe, no son solamente los hinchas o espectadores quienes han sufrido estos hechos de violencia, si no que dirigentes, árbitros y futbolistas se han visto en ciertas ocasiones afectados o involucrados por este tipo de violencia.

A pesar de que han sido recurrentes casos de este tipo en un larga lista de eventos deportivos; hay un evento que puede considerarse como antecedente directo de la “9145”. Se trata de los hechos producidos el 17 de febrero del 2014 en un encuentro de fútbol de dos clásicos rivales que se enfrentaron en el Estadio Nacional. La barra brava de la Liga Deportiva

²³⁹ Rónald Díaz, “*Pasión al límite*”, Revista Dominical del Grupo Nación

²⁴⁰ *Ibíd.*

²⁴¹ Paula Ruiz, La Prensa Libre, “El manotazo de Meneses a un aficionado de Heredia”
<http://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/69274/video:-el-manotazo-de-meneses-a-un-aficionadode-heredia>

Alajuelense persiguió, agredió y asaltó a aficionados del Club Sport Cartaginés, mientras estos corrían y saltaban al campo en busca de refugio²⁴². Es aquí en donde, debido a la exposición mediática de la situación que sufrieron decenas de familias, se habla de la necesidad urgente de una ley para sancionar los actos violentos en un evento deportivo.

En ese año, la presidente de la República, Laura Chinchilla, reconoce la necesidad de aprobar una ley que protegiera de manera prioritaria a los asistentes de los eventos y espectáculos deportivos, y se firma la Ley N° 9145 “Ley para la prevención y sanción de la violencia en eventos deportivos”.

3.2. Normativa aplicable al caso costarricense en materia de violencia en eventos deportivos

El modelo de lucha contra la violencia en Costa Rica se encuentra estructurado en torno a dos grandes fuentes normativas. En primer lugar, se encuentra la Ley 7800 o “de la creación del ICODER”, la cual tiene por objeto fijar las bases del modelo deportivo nacional, así como la promoción, el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación²⁴³.

Una de sus disposiciones fundamentales, que guarda relación directa con el trabajo en estudio, es la señalada en el artículo once, letra o, que hace referencia al tema de la sanción y prevención de la violencia. Señala que al Consejo Nacional de Deportes le corresponde velar por la seguridad en espectáculos deportivos, lo cual implica adoptar las medidas necesarias para prevenir y combatir la violencia²⁴⁴.

Por otra parte, como segunda y principal fuente normativa para la lucha contra la violencia en los espectáculos deportivos, se encuentra la Ley N° 9145, especialmente creada para esta materia. Esta ley se denomina como aquella que “fija las normas para un sistema de

²⁴² ASOJUPRO, “Proyecto de Ley contra la violencia”, 2.

²⁴³ Asamblea Legislativa de Costa Rica, “Ley de creación del Instituto de Deporte y la Recreación y del régimen jurídico de la educación física y la recreación,” 29 de abril de 1998, La Gaceta, No. 103 (29 de mayo, 1998), art. 11.

²⁴⁴ Asamblea Legislativa de Costa Rica, “Ley de creación del Instituto de Deporte”, art. 11

educación, prevención y sanción de los hechos de violencia en eventos deportivos”²⁴⁵. Está compuesta por veintitrés artículos, distribuidos en seis capítulos.

El primero de ellos se refiere a su objeto de aplicación; el segundo sobre la creación del SISED o Sistema de Información para la Seguridad de Eventos Deportivos; el tercero sugiere el nacimiento de la Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos (CNSSED); el cuarto capítulo toca la educación para la paz; el quinto capítulo habla sobre el control de ingreso a espectáculos deportivos y el sexto sobre las sanciones administrativas derivadas de la ley.

Si bien Costa Rica no tiene una amplia lista de disturbios con consecuencias mortales alrededor de los eventos deportivos, es importante para el estudio exponer una breve reseña histórica sobre el origen histórico del marco normativo costarricense en materia de regulación en el deporte. Debido a que, a pesar de que en la actualidad se cuentan con una serie de reglamentos que apoyan estas dos leyes pilares, la situación no siempre fue así; es hasta 1998, con la Ley de creación del ICODER, que una norma toca el tema de la prevención o sanción de la violencia.

Desde los inicios del deporte en Costa Rica hasta 1940, el Estado no se involucró a nivel organizativo ni normativo en regular la práctica deportiva. Durante este periodo, el Estado se contentó con fomentar las prácticas privadas del deporte, autorizándola en sitios públicos y apoyando económicamente, aunque de forma escasa, a alguna agrupación deportiva²⁴⁶. Se vuelve común, entonces, que el tema del deporte formara parte de los puntos relevantes en campaña de los partidos políticos y que, una vez llegados al poder, abandonaran el tema y no concretaran nada en su beneficio.

En el año 1935, por iniciativa de la Federación Deportiva Nacional, se presenta al Congreso un proyecto de ley donde se pretendía crear el “Consejo Nacional de Cultura Física y Deportes”. La cual pretendía dotar de carácter profesional la conformación del Consejo y sus funciones. Regulando el tema deportivo desde bases metodológicas y científicas. Sin embargo, la ley no pudo entrar en vigor pues fue vetada el 30 de mayo por el presidente León Cortés Castro argumentando incoherencias del ente y su composición²⁴⁷.

²⁴⁵ Asamblea Legislativa de Costa Rica, “Ley para la prevención y sanción de la violencia en eventos Deportivos: 06 de agosto de 2013” *La Gaceta*, No. 161 (23 de ago., 2013).

²⁴⁶ Adrián Echeverría “*Análisis legal de las federaciones deportivas de representación nacional e internacional*” (Tesis para optar por el grado de licenciatura, Universidad de Costa Rica, 2012), 45.

²⁴⁷ *Ibíd.*, 46.

Bajo la necesidad perenne en la época de iniciar la reglamentación y organización del deporte costarricense, en la Administración de Rafael Ángel Calderón Guardia (1940 - 1944) se logra materializar la primera ley que regula la organización del deporte a nivel nacional²⁴⁸. Se crea, en ese sentido, la Ley 3 de 1940, conocida como “Ley de Creación del Departamento de Educación Física dentro de la Secretaría de Educación Pública; derogada posteriormente por la ley 7800, vigente hasta el día de hoy.

Lo relevante de esta ley, además de ser la primera especializada en materia deportiva, es que se le dotaba el poder al Estado de intervenir en instalaciones deportivas; de fomentar y controlar las asociaciones y eventos deportivos; de regular las “Federaciones Nacionales” y el Comité Olímpico; y también de apoyar la representación nacional e internacional de cada deporte²⁴⁹.

Pese a no ser una ley extensa ni específica, contaba únicamente con doce artículos, contenía elementos pertinentes para que se pudiera desarrollar una política organizativa del deporte. Además, dentro de esta norma se encuentra la base de los principios fundamentales del deporte costarricense. Podría decirse que es la pionera en cuanto legislación deportiva en Costa Rica se refiere.

Posteriormente, se crea la Ley N° 1667, conocida como “Ley de Creación de la Dirección General de Deportes”, aprobada por el Poder Legislativo el 30 de octubre de 1953. Esta ley mantuvo en vigencia los artículos nueve, diez y once de la Ley N° 3, ya mencionada. También mantuvo, mientras no se dictara una Ley Orgánica para la Dirección General de Deportes, los fines que se describen en el artículo siete de la Ley N° 3, en todo lo correspondiente a la Dirección General de Educación Física²⁵⁰.

Avanzando en la línea de tiempo, diez años más tarde se crea la Ley N° 3656, “Ley Orgánica de la Dirección General de Educación Física y Deportes y sus Reformas”, aprobada por el Poder Legislativo el 20 de diciembre de 1965. Se debe señalar que derogó en forma completa la Ley N° 3 del 19 de setiembre de 1940 y la Ley N° 1667 del 30 de octubre de 1953.

²⁴⁸ *Ibíd.*, 49.

²⁴⁹ Asamblea Legislativa de Costa Rica, “Ley de creación del departamento de educación física dentro de la secretaría de educación pública”: 18 de setiembre de 1940” *La Gaceta*, No. 215 (26 de set., 1940).

²⁵⁰ Adrián Echeverría “Análisis legal de las federaciones deportivas de representación nacional e internacional”, 68.

Cabe indicar que la Ley N° 3656 es la primera que le da forma al deporte nacional y que en su articulado reafirma conceptos e ideas que se vienen promulgando desde la Ley N° 3 de 1940, que han visto el deporte como fruto de la iniciativa privada, pero con la fiscalización del Estado²⁵¹.

Es así como se llega a la creación de una de las leyes pilares en materia deportiva de Costa Rica, la Ley N° 7800 “Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen jurídico de la Educación Física y la Recreación”. Aprobada el 29 de abril de 1998, en la Administración de José María Figueres Olsen, recoge muchos de los principios; normas; estructura; instituciones que las leyes nacionales mencionadas anteriormente desarrollaron en su momento.

Entre lo más relevante e innovador de este proyecto, se puede indicar que se planteaba integrar nuevamente al Ministerio de Educación Pública el Consejo Nacional de Deportes; fortalecer la educación física haciéndola obligatoria; crear una auditoría de entidades deportivas y una comisión investigadora del deporte; estimular el deporte de alta competición; controlar el dopaje; dotar de financiamiento a las entidades deportivas por medio de partidas presupuestarias y de impuestos a la publicidad de licores y cigarrillos; crear un régimen laboral, de seguridad y salud para los deportistas; adscribir los comités cantonales de deportes a la Dirección General, entre otros²⁵².

Como se indica en la justificación del proyecto de ley:

“En síntesis, la presente reforma de esta ley trata de que el deporte, la recreación y la educación física funcionen como un verdadero sistema en armonía con el desarrollo social del país; teniendo como órgano rector a un consejo sectorial con dos brazos ejecutores: la Asesoría de Educación Física del Ministerio de Educación Pública y la Dirección General de Educación Física y Deportes del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes”²⁵³.

La ley original aprobada constaba de 108 artículos y seis artículos transitorios repartidos en once títulos, entre los aspectos más relevantes se señalan los siguientes:

²⁵¹ *Ibíd.*, 54.

²⁵² Adrián Echeverría “Análisis legal de las federaciones deportivas de representación nacional e internacional”, 74.

²⁵³ Proyecto de Ley Reforma a la Ley Orgánica de la Dirección General de Deportes. Expediente Legislativo 12790, Folio 7.

- a) Constitución del ICODER como institución autónoma.
- b) Establecimiento del Congreso Nacional del Deporte.
- c) Delegación de la educación física al Ministerio de Educación Pública.
- d) Otorgamiento de autonomía, personería jurídica y declaratoria de interés público al Comité Olímpico Nacional.
- e) Reconocimiento de autonomía de las “Asociaciones Deportivas” y “Federaciones Deportivas de Representación Nacional”.
- f) Declaratoria de utilidad pública al Comité Olímpico Nacional, asociaciones y federaciones deportivas de representación nacional.
- g) Creación de las sociedades anónimas deportivas.
- h) Implementación del Tribunal de Conflictos Deportivos²⁵⁴.

En el año 2000, a un año de vigencia de la presente ley, se confeccionó el “Reglamento General a la Ley de Creación del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y del Régimen jurídico de la Educación Física y la Recreación” por Decreto Ejecutivo número 28922-C del 18 de agosto de 2000. Reglamento que vino ampliar lo que indicaba la ley, subsanar errores y a reglamentar ciertos procedimientos. Asimismo, el 29 noviembre de 2000, por Decreto Ejecutivo número 29244-C, se formuló lo concerniente al Tribunal Administrativo de Conflictos Deportivos²⁵⁵.

Es importante resaltar hasta aquí que la Ley N° 7800 es la primera norma en la historia legislativa, en materia de deportes, que en su contenido menciona la importancia de la prevención y sanción de los actos violentos en los espectáculos y eventos deportivos. Eso lo delega al crear Consejo Nacional Del Deporte y La Recreación (CNDR), órgano colegiado superior del ICODER, al que se le encarga la emisión y coordinación de políticas públicas sobre el deporte y la recreación a nivel nacional. Está compuesto por miembros de diferentes entidades del Estado y por representantes de los diferentes sujetos del deporte nacional. Podría decirse

²⁵⁴ Asamblea Legislativa de Costa Rica, “Ley de creación del Instituto de Deporte y la Recreación y del régimen jurídico de la educación física y la recreación”, art. 11.

²⁵⁵ Adrián Echeverría “Análisis legal de las federaciones deportivas de representación nacional e internacional”, 96.

que el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación es el órgano máximo de decisión dentro del deporte costarricense²⁵⁶.

Importante es entonces destacar que dentro de las funciones principales del CNDR se encuentran, según el artículo once de la Ley N° 7800:

o) Velar porque no exista violencia en espectáculos deportivos y adoptar las medidas necesarias para prevenirla y combatirla. Para tal efecto, el Instituto contará con el apoyo de los organismos, las entidades y ministerios de la administración central, descentralizada y municipal. En particular, dispondrá del auxilio de la Fuerza Pública para el cumplimiento de esta función²⁵⁷.

Este artículo ha sido la base en materia de sanción y prevención de la violencia en eventos deportivos a nivel nacional, sin que haya una profundidad al respecto. Salvo quizás la articulación que hace la ley con los sujetos del deporte costarricense que se encuentran reconocidos por ella y que de alguna manera acuerpan, en materia normativa, la lucha contra la violencia en eventos deportivos. Uno de ellos es el Comité Olímpico Nacional (CON) que se define de la siguiente manera:

“Artículo 1- El Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, con Sede en la Ciudad de San José, es una entidad puramente deportiva y con carácter autónomo, libre de toda influencia política, económica, religiosa o racial, constituido bajo los auspicios y reconocimiento del Comité Olímpico Internacional, con el objetivo de fomentar, desarrollar y encauzar el deporte bajo las reglas y principios del Movimiento Olímpico y con personería jurídica propia otorgada mediante la Ley N° 7800”²⁵⁸. En su artículo cinco expone su responsabilidad contra los actos violentos pidiéndole actuar contra todo tipo de discriminación y de violencia en el deporte²⁵⁹.

Otro de los sujetos reconocidos por la Ley N° 7800, que colaboran en materia normativa contra la violencia, es la Federación Deportiva de Representación Nacional e Internacional (FDRNI), que dentro de sus funciones y responsabilidades se puede encontrar la custodia de que las asociaciones y sociedades anónimas deportivas cumplan con las recomendaciones y

²⁵⁶ *Ibíd.*, 88.

²⁵⁷ Asamblea Legislativa de Costa Rica, “Ley de creación del Instituto de Deporte”, art. 11.

²⁵⁸ Estatutos del Comité Olímpico de Costa Rica. Publicados en La Gaceta 190 del 3 de octubre de 2002, art. 1.

²⁵⁹ Carta Olímpica (8 de julio de 2011), art., 27.2.

directrices de las entidades competentes en relación con seguridad y prevención de la violencia en los espectáculos públicos deportivos²⁶⁰.

Además, como un atributo de la representación nacional e internacional, las FDRNI ostentan un control regulatorio de su disciplina deportiva. Es decir, estas organizaciones al ser reconocidas por una Federación Internacional, deben de ejecutar y respetar los reglamentos y disposiciones que emanen de esta, pues de no ser así se le pueden imponer las sanciones que se prescriben²⁶¹.

En el artículo 56 de la Ley N° 7800 se señala que el régimen disciplinario de las asociaciones deportivas deberá estar incluido en los estatutos o reglamentos debidamente inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas del Registro Nacional, y su inciso c) dice lo siguiente sobre las sanciones a la violencia en campos deportivos:

c) Un sistema de sanciones correspondiente a cada infracción, así como a las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor. Se considerarán como partes de este sistema los entrenadores, árbitros y directivos de las asociaciones afiliadas y los requisitos de extinción de esta última. Dentro del sistema es obligatorio incluir sanciones contra el dopaje y contra actos que inciten o provoquen violencia en los campos deportivos, según la presente ley y la normativa internacional vigente²⁶².

Con lo expuesto hasta aquí se puede visualizar un desarrollo normativo en cada nueva ley o reglamento al incorporar principios; figuras; funciones; tareas; entre otros de las instituciones a cargo de promover la seguridad en el deporte. A su vez, se puede ver cómo la violencia se intentaba normar debido a que hacía sus apariciones en diferentes eventos deportivos, rompiendo con los principios fundamentales de seguridad y recreación. A continuación se desarrollará la Ley N° 9145 y su reglamento.

3.2.1. Descripción de la Ley N° 9145

La norma principal en Costa Rica de lucha contra de la violencia generada en eventos deportivos se promulga el día 6 de agosto del 2013 y su publicación en el diario oficial es el 23

²⁶⁰ Decreto Ejecutivo 28922-C (18 de agosto de 2000), art. 42.

²⁶¹ Adrián Echeverría "Análisis legal de las federaciones deportivas de representación nacional e internacional", 290.

²⁶² Asamblea Legislativa de Costa Rica, "Ley de creación del Instituto de Deporte", art. 56.

de ese mismo mes. Esta ley lleva por nombre: “*Ley para la prevención y sanción de la Violencia en eventos Deportivos*”.

Las ideas centrales o esenciales del proyecto de ley consisten en evitar, reprimir y sancionar los actos de violencia que se originan producto de la choques entre personas y grupos de aficionados al deporte, especialmente orientados al deporte fútbol, con el propósito de resguardar el normal desarrollo de estos eventos e intentar garantizar la seguridad e integridad de las personas que asisten al espectáculo deportivo.

Para fundamentar la decisión de generar una normativa especial, el Gobierno consideraba que debido al creciente fenómeno de la violencia, Costa Rica no podía permanecer ajena y surge la necesidad de proveer un marco normativo destinado a la lucha contra la violencia y el racismo en el deporte²⁶³. Otra de las razones que justifica el proyecto es la sanción de manera directa a las personas responsables que con violencia, se encargaban de perjudicar el espectáculo deportivo; aplicando penas de carácter administrativas.

Producto de todo aquello, se desarrolló una ley que cuenta con veintitrés artículos, que estaban organizados de la siguiente manera: Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación, Capítulo II: Sistema de Información para la Seguridad de Eventos Deportivos; Capítulo III: Comisión Nacional de Seguridad; Capítulo IV: Educación para la Paz y la no Violencia; Capítulo V: Control al Ingreso de los Recintos Deportivos y Capítulo VI: Sanciones administrativas. A continuación, se repasará cada capítulo y las disposiciones contenidas en esta ley, para tener una perspectiva completa de cómo el Estado pretende atacar esta problemática social.

El capítulo uno de la ley define el objeto y el ámbito de aplicación de esta. El artículo uno expone que el objeto es la creación y atención, a nivel nacional, de un sistema de educación, prevención y sanción de los hechos de violencia en eventos deportivos oficiales y de competición. El artículo dos señala que la ley será aplicable a personas mayores de edad, tres horas antes, durante y tres horas después de un evento deportivo organizado por federaciones y asociaciones de representación nacional, avalado por el ICODER y en un perímetro de al menos cinco kilómetros del recinto deportivo en el que se efectúe. Estas condiciones sobre las horas en que se debe presentar el hecho violento, o el radio de alcance, se mantienen en todos los supuestos sancionados, como se desarrollará en el apartado de sanciones administrativas²⁶⁴.

²⁶³ ASOJUPRO, “Proyecto de Ley contra la violencia”, 3.

²⁶⁴ Asamblea Legislativa de Costa Rica, “Ley para la prevención y sanción,” arts. 1-4.

Por último, en este capítulo se anota que dicha ley será complementaria a la normativa vigente del Ministerio de Seguridad para regular el comportamiento en los eventos deportivos, así como del ICODER. A su vez, se explica que es de carácter administrativo, por lo que no altera los tipos penales o instituciones civiles existentes a su entrada en vigor.

El capítulo dos es uno de los más importantes y significativos de la creación de la ley para la sanción y prevención de la violencia en eventos deportivos. Crea un sistema que pretende ser la base de la estructura de sanción y control de actos violentos en los eventos deportivos de Costa Rica. Se crea así el Sistema de Información para la Seguridad de Eventos Deportivos.

El artículo tres explica cómo se crea el sistema de información integrado, que llevará un registro de la información sistematizada en relación con los hechos de violencia derivados de los eventos deportivos oficiales y de competición, que quedará a cargo del Ministerio de Seguridad Pública. El objetivo del SISED será recabar, coordinar y respaldar al Ministerio de Seguridad Pública en la labor de prevención y sanción de la violencia en eventos deportivos y servirá de enlace informativo con el ICODER. Se explica también que es un deber que el sistema contenga la información básica debidamente actualizada.

El contenido del artículo cuatro habla de los efectivos policiales, quienes deben remitir el parte policial ante incidencia de actos de violencia ocurridos tres horas antes, durante y tres horas después de un evento deportivo organizado por federaciones y asociaciones de representación nacional, avalado por el ICODER y en un perímetro de al menos cinco kilómetros del recinto deportivo en el que se efectúe, para dar contenido al SISED²⁶⁵. Se extiende una coordinación entre el SISED y sus miembros, junto con la fuerza pública.

El artículo cinco establece que la base de las comunicaciones que se remitan al SISED, se confeccionará anualmente, así como la estadística general de las sanciones en eventos deportivos. Y que por medio del SISED se realizará la presentación de dicho informe, en coordinación con la Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos. Esta comisión se desarrolla en el siguiente capítulo de la ley.

El capítulo tres, junto con el anterior, son la base de la Ley N° 9145, ya que en este apartado se crea la CNSED que en conjunto con el SISED, serán de vital importancia para el desarrollo de los objetivos planteados. Se menciona en el artículo seis que la CNSED dependerá

²⁶⁵ *Ibíd.*, arts. 5-7.

financieramente del Ministerio de Seguridad Pública y en el artículo siete se rescatan sus funciones:

- a) Asesorar a las autoridades nacionales, que así lo requieran, en todo lo relativo a la seguridad y la prevención de la violencia en el deporte.
- b) Recopilar y publicar anualmente los datos sobre la violencia en los recintos deportivos, así como realizar encuestas y estadísticas sobre la materia, conforme a lo establecido en la presente ley.
- c) Elaborar orientaciones y recomendaciones generales para la organización de los eventos deportivos.
- d) Promover e impulsar acciones de prevención y previsión de la violencia en eventos deportivos.
- e) Proponer la adopción de medidas mínimas de seguridad en los lugares donde se desarrollen los eventos deportivos.
- f) Realizar anualmente informes y estudios sobre las causas y los efectos de la violencia en los eventos deportivos oficiales y de competición.

Por su parte el artículo ocho, indica que la composición de la Comisión será la siguiente:

- a) Un representante del Ministerio de Seguridad Pública, quien presidirá.
- b) Un representante del Ministerio de Cultura y Juventud.
- c) Un representante del Ministerio de Salud.
- d) Un representante del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- e) Un representante del Comité Olímpico Nacional.
- f) Un representante del Viceministerio de Justicia y Paz.
- g) Un representante de la Unión de Clubes de Fútbol de la Primera División.

h) Tres representantes de las federaciones deportivas del país, quienes tendrán voz, pero no voto²⁶⁶.

Una de las facultades importante a mencionar de la CNSD, incluida en el artículo nueve, señala que mediante acto motivado, podrá ordenar la clausura de recintos deportivos mientras no se cumplan las condiciones de seguridad exigidas en la ley y el reglamento. Dicha medida procederá en todos los casos en que considere que no están dadas las condiciones de seguridad para la realización del evento deportivo. Potestad que, a la luz de prevención, resulta de alta importancia si se lleva a cabo de manera efectiva.

El capítulo cuatro se refiere a la prevención de los actos violentos desde la vía de educación para la paz y la no violencia. Es así como se menciona que el Ministerio de Educación Pública; el Ministerio de Cultura y Juventud; el Ministerio de Seguridad Pública; el Ministerio de Justicia y Paz; el ICODER; las municipalidades y los comités cantonales de deportes; y demás organismos vinculados al deporte, podrán diseñar cursos o talleres sobre educación para la paz y la no violencia en eventos deportivos.

Además, establece que se podrán programar campañas educativas y preventivas tendientes a evitar la violencia en recintos deportivos a través de la prensa, radio, televisión, así como en escuelas, colegios, centros educativos y demás centros de enseñanza²⁶⁷. Desde el sector preventivo, las anteriores son herramientas útiles al pretender atacar el problema antes de que este se presente. Sin embargo, el tema no se desarrolla a profundidad ni en la ley o su reglamento, a pesar de que se incluye en su título.

Continuando con la descripción de la ley, el capítulo cinco habla del control al ingreso de los recintos deportivos. En su artículo once se establece que el ingreso a todo recinto deportivo de concurrencia pública será irrestricto y libre, salvo para aquellas personas con prohibición de concurrencia a recintos deportivos. El control del cumplimiento de la prohibición de concurrencia se realizará por medio de la consulta al SISED, mediante un padrón fotográfico que estará en manos de los miembros de seguridad encargados de la admisión a los recintos deportivos o cualquier otro tipo de medio que facilite y permita la identificación de quienes tengan prohibición de concurrencia.

²⁶⁶ Asamblea Legislativa de Costa Rica, "Ley para la prevención y sanción," arts. 8-9.

²⁶⁷ *Ibíd.*, arts. 10-11.

Aquí es destacable el medio que el sistema propone para el control de personas aficionadas. El cumplimiento de sanciones de ingreso a eventos deportivos es, en principio, bastante expedito y sencillo de manejar por las autoridades, sin embargo, la clave está en la disponibilidad o acceso que tienen las mismas al sistema de reconocimiento que se necesita para cumplir el fin de este artículo.

Una vez abarcados los organismos encargados de la aplicación de la ley, sus funciones y procedimiento a seguir, la ley pasa a desarrollar en el capítulo seis y final, las sanciones que impondrá en caso de infracción por parte de una persona asistente a cualquier evento deportivo. Se debe acotar, para la siguiente descripción, que cada una de las sanciones posee las mismas condiciones en cuanto a radio de acción, perímetro de cinco kilómetros del recinto deportivo, y tiempo en que debe desencadenarse el hecho violento; tres horas antes, durante y tres horas después. A continuación, se describirá cada uno de estos supuestos:

El artículo doce señala que si durante el tiempo y el rango de acción establecido anteriormente, algún sujeto o grupo impide o entorpece el normal funcionamiento de los transportes será sancionado con la prohibición de concurrir a eventos deportivos hasta por seis meses²⁶⁸.

El artículo trece sanciona a quienes ejercieran actos de violencia contra un medio de transporte u ocasionara daños en vías o lugares públicos. Se le impedirá el ingreso al recinto deportivo y será sancionado con la prohibición de concurrir a eventos deportivos hasta por un año.

El catorce prohíbe el porte de armas blancas y al que falte a esta prohibición se le impedirá el ingreso al recinto deportivo y será sancionado con el impedimento de concurrir a eventos deportivos hasta por un año. Quien haya ingresado al evento deportivo armas, será expulsado del recinto deportivo y será sancionado con la prohibición de concurrir a eventos públicos hasta por un año.

Quién impida, temporal o definitivamente, la realización de un evento deportivo incurrirá en prohibición de concurrir a recintos deportivos hasta por un año. Esta sanción se agravará a un año y medio, cuando la conducta sea realizada por dos o más personas según el artículo quince de la ley.

²⁶⁸ Asamblea Legislativa de Costa Rica, “Ley para la prevención y sanción,” arts. 13-18.

La persona que sin estar autorizada ingrese al campo de juego, vestuarios, baños o camerinos de los equipos u otros lugares restringidos, haciendo caso omiso de la advertencia de la autoridad de no ingresar, será expulsada del recinto deportivo e incurrirá en prohibición de concurrir a eventos deportivos hasta por seis meses

Las personas asistentes de un evento deportivo que arrojen al área de juego, a las tribunas, a los lugares ocupados o transitados por los espectadores, objetos contundentes, envases con líquido o vacíos, papeles encendidos, antorchas, objetos o sustancias que puedan causar daños o molestias a los jugadores, a los jueces de campo o a terceros incurrirá en prohibición de concurrir a eventos deportivos hasta por un año y si además, es partícipe de una riña, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le pudiera acarrear, incurrirá en prohibición de concurrir a recintos deportivos hasta por tres años.

Este punto es importante debido a la práctica común del lanzamiento de objetos, envases, uso de bengalas y juegos de pólvora en eventos deportivos, sobre todo de fútbol. Así como las riñas ocasionadas por simpatizantes de clubes o equipos rivales dentro del espectáculo deportivo. La ley sanciona con más fortaleza estas infracciones que los supuestos anteriores, triplicando la pena. Dándole énfasis a la definición común que se le da a la violencia, en la cual objetos o personas son dañadas físicamente.

El artículo diecinueve sanciona a quien sea sorprendido en posesión, consumo o en intento de ingresar al recinto deportivo bebidas alcohólicas o drogas ilícitas. La sanción será la expulsión del recinto deportivo e incurrirá, además, en prohibición de concurrir a eventos públicos deportivos hasta por un año²⁶⁹.

En el artículo veinte se presenta la sanción más severa de la ley y es para quien tres horas antes, durante y tres horas después de un evento deportivo manifestara, por cualquier medio, o profiriera insultos racistas o que constituyan cualquier otra forma de discriminación contraria a la dignidad humana o que inciten al odio y la violencia contra otros seres humanos. Hacer eso conlleva la prohibición de ingreso o la permanencia en el recinto deportivo y será sancionado con la prohibición de concurrir a eventos deportivos hasta por cuatro años, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Este punto era indispensable que se desarrollara por la ley, tomando en cuenta que en las otras legislaciones, la violencia reprimida era genérica. Además, se ha visto como la

²⁶⁹ Asamblea Legislativa de Costa Rica, "Ley para la prevención y sanción," arts. 19-23.

legislación internacional estudiada es clara en cuanto a cero tolerancia al racismo y xenofobia en los eventos deportivos.

Los artículos finales son el veintiuno, veintidós y veintitrés, los cuales tocan temas relevantes en cuanto a detalles en la aplicación de las sanciones. Por ejemplo, se menciona que la sanción de prohibición de concurrencia podrá ser reducida, hasta en la mitad, cuando se acceda voluntariamente a realizar cursos o talleres de educación para la paz y la no violencia en recintos deportivos.

Además, las sanciones establecidas en la ley serán aplicadas por el Ministerio de Seguridad Pública siguiendo el debido proceso establecido en la Ley General de la Administración Pública y sin perjuicio de las acciones penales y civiles que se deriven de las conductas sancionadas. Y por último, en casos calificados, el órgano director impondrá adicionalmente horas de prestación de servicio de utilidad pública.

Como queda expuesto, puede notarse a simple vista que la meta de la ley está orientada a identificar y sancionar a las personas espectadoras de generar hechos violentos en eventos deportivos. Lo cual hace que su enfoque sea restrictivo y no toma en cuenta otros hechos violentos que no necesariamente tienen que ver con las personas espectadoras.

Los principales instrumentos para que pueda ser efectiva son, en primer lugar, el SISED, encargado de recolectar toda la información relevante de los infractores y emitir los informes respectivos al respecto. La CNSED que elabora, promueve y asesora nacionales, que así lo requieran, en todo lo relativo a la seguridad y la prevención de la violencia en el deporte. Y como punto de unión, la Fuerza Pública que como representante del Ministerio de Seguridad, se encargaría de emitir informes al SISED y velar por el cumplimiento de la ley, identificando a infractores de la masa e iniciando su respectivo proceso administrativo.

3.2.2. Análisis del Reglamento N° 38.197

El Reglamento a la Ley “para la prevención y sanción de la violencia en eventos deportivos” contiene cinco capítulos, los cuales reglamentan en tema de seguridad, autorizaciones, clasificaciones y obligaciones relacionadas con la realización de los espectáculos deportivos.

A grandes rasgos, este reglamento intenta desarrollar con detalle las medidas de seguridad en este tipo de eventos, fijando en una primera instancia el rol del Ministerio de

Seguridad y directores policiales regionales, quienes deberán velar por la seguridad y orden público en los recintos deportivos²⁷⁰. En segundo lugar, señala los lineamientos a seguir cuando una persona es encontrada infringiendo la ley en cualquier evento deportivo, refiriendo el proceso administrativo señalado en el artículo 308 y siguientes de la "Ley General de la Administración Pública", Ley N° 6227²⁷¹.

El Ministerio tendrá la facultad de exigir a los organizadores de estos eventos, el cumplimiento de las medidas de seguridad mínimas requeridas; pudiendo suspender la actividad deportiva siempre que, con criterio fundado, no existan las condiciones requeridas para la realización del mismo. Se fijan, igual que en la ley, las condiciones de ingreso y permanencia en este tipo de eventos, señalándose un listado de situaciones de prohibición de ingreso y facultando a los organizadores de auxiliarse con la Fuerza Pública, en los casos requeridos, para la prohibición de ingreso o la no permanencia de quien afecte de modo alguna la seguridad del evento²⁷².

En cuanto al sistema de educación para la paz y la no violencia menciona lo mismo que la ley. Siendo este uno de los puntos más débiles del reglamento al no desarrollar de forma más profunda qué se hará específicamente en cada caso. Y, finalmente, no hace mención el reglamento a la forma en que podrá financiarse todo el despliegue de las unidades necesarias para el cumplimiento de la ley y para el buen funcionamiento del SISED.

Capítulo IV

Recomendaciones y Conclusiones

De la información recopilada en los dos capítulos anteriores, se pretende realizar recomendaciones al modelo costarricense, tomando en cuenta los elementos que se incluyen en las normativas de los tres modelos. Lo anterior porque a pesar de la promulgación de la Ley N° 9145 y su reglamento N° 38.197, se siguen presentando actos de violencia con diversas expresiones en los eventos deportivos, especialmente en los futbolísticos.

²⁷⁰ Poder Ejecutivo de Costa Rica, "Decreto Ejecutivo 38197-SP-C-MD-JP-S, Reglamento a la Ley para la prevención y sanción de la Violencia en eventos Deportivos: 18 de febrero de 2014." La Gaceta No. 37 (21 feb., 2014): art. 12, SINALEVI, consultado el 27 de junio, 2018.

²⁷¹ *Ibíd.*, art. 16.

²⁷² *Ibíd.*, art. 10.

Se debe empezar recordando que la emisión de la Ley y el reglamento anteriormente mencionados se dan en un contexto donde la falta de regulación de la violencia en eventos deportivos se hizo evidente ante todo el país. En el partido de fútbol del Club Sport Cartaginés y la Liga Deportiva Alajuelense²⁷³, personas aficionadas corrieron riesgos ante las manifestaciones de violencia de las barras. Las acciones quedaron grabadas, denotando la ausencia de cuerpos policiales o efectivos de seguridad privada que auxiliaran la tragedia.

Ante tal presión, es que, en la Asamblea Legislativa se aprueba urgentemente el proyecto de ley ya mencionado, que tenía tiempo de estar en las filas de leyes por aprobar²⁷⁴. Es la primera normativa especializada en regular el fenómeno, sin perjuicio de las obligaciones ya establecidas previamente de seguridad en los eventos deportivos. Las recomendaciones que se exponen a continuación se dividen por temáticas, para que sea más fácil su entendimiento.

Recomendaciones

Diligencias previas

Del estudio de los ámbitos normativos, se deduce que un aspecto que colabora para que las leyes emitidas contra la violencia sean eficaces, son las diligencias previas llevadas a cabo para estudiar y entender el fenómeno. El modelo inglés, por ejemplo, ordena la investigación de las causas y fenómenos involucrados en ciertas tragedias que marcaron un antes y después, de la gestión normativa.

Lo anterior permite incluir en las normativas las diferentes formas de expresión que la violencia toma en los eventos deportivos; regulándolas eficaz y anticipadamente. Otra actividad previa que ayuda a entender la dinámica y actuación de los grupos hinchas o barras bravas es la historia de conformación y las transformaciones que han tenido, así como los valores que proclaman. Ya que, guían sus actuaciones y puede ayudar a entender por qué realizan ciertos actos de violencia.

Tal como queda descrito en el capítulo dos, los “ultras” o barras bravas españolas poseen una historia que los liga a ciertos movimientos culturales y que definió, en su entonces, los actos violentos que ejercían en los eventos deportivos. Además, es de conocimiento que la

²⁷³ Douglas Marín, “Costa Rica busca, con una ley, alejar el racismo y la violencia del fútbol,” *El Economista América*, 18 de abril, 2018, <https://www.eleconomistaamerica.cl/futbol-eAm/noticias/4759259/04/13/Costa-Rica-busca-con-una-ley-alejar-el-racismo-y-la-violencia-del-futbol.html>

²⁷⁴ *Ibíd.*

afición de esos ultras no se pregona únicamente hacia un equipo deportivo, sino también hacia una ideología política, lo cual acrecienta la violencia de los actos que ejercen²⁷⁵.

Una recomendación, que va en línea con lo expuesto anteriormente, es que este tipo de investigaciones se realicen periódicamente debido a que los fenómenos y colectivos sociales sufren constantemente de cambios y ello incluye a las barras bravas. Así que para tener leyes que eficazmente prevengan y sancionen la violencia en los espectáculos deportivos, no se debería dejar de lado la lectura de la realidad.

El artículo 7 de la Ley 9145, inciso f) establece que la Comisión debe realizar anualmente informes y estudios sobre las causas y los efectos de la violencia en los eventos deportivos oficiales y de competición. Lo cual va en la línea que se expone en los párrafos precedentes; sin embargo, se debe señalar que esos estudios e informes deben servir para actualizar y reformar las legislaciones ya aprobadas. Ya que la idea central es que la normativa pueda prevenir de manera eficiente las manifestaciones de violencia que se dan en los eventos.

Ejemplo de lo mencionado supra es la *Unidad de Inteligencia para el Fútbol* del modelo inglés que tiene la finalidad de alcanzar y difundir toda la información y conocimientos posibles sobre temas nacionales e internacionales que se relacionen con los estadios deportivos o bien con los eventos que en ellos se lleven a cabo²⁷⁶. El estudio sobre lo que sucede en otros ámbitos, más allá de las fronteras nacionales, ayudaría a donar una perspectiva más amplia del concepto de violencia en eventos deportivos.

Figuras y competencias

De las figuras que han representado un avance importante para el modelo inglés, se encuentra la Autoridad encargada de emitir las licencias de espectadores y la Autoridad que establece cuáles eventos deportivos cumplen con los requisitos establecidos para llevar a cabo una actividad deportiva. Sin embargo, para la realidad costarricense resalta tener una Autoridad o figura que establezca la condición de espectadores autorizados.

Y que solo las personas que tengan esa condición o licencia puedan ingresar a los diferentes recintos deportivos. Ello debería llevarse a cabo con base en criterios legales previamente establecidos y de la mano con el SISED, órgano que debe contener información de diversa índole sobre las personas que tienen prohibido el ingreso a los eventos deportivos.

²⁷⁵ Víctor Pérez Cáceres, "La violencia en el fútbol profesional en España," 28-31.

²⁷⁶ Mara Emilia Cardozo, "Violencia en el fútbol: Prevención y erradicación," 42.

Asimismo, se debería dejar claro que la condición o licencia de espectador aplica para cualquier evento de naturaleza deportiva.

En el suelo inglés, se crean agentes de policía de Inteligencia del Fútbol, que tienen como trabajo infiltrarse en las diferentes barras de aficionados que presentan más índice de violencia con el propósito de reunir información y detectar cabecillas que incitan la violencia. Los informes que esta unidad presenta se discuten con otras autoridades competentes y se coordinan protocolos o líneas de acción para evitar la violencia²⁷⁷.

Si bien en Costa Rica el caso de las barras bravas no es tan grave como los hooligans en el Reino Unido; no se debería obviar que obtener información de su núcleo central de operaciones, supondría un avance en la prevención de la violencia, en cada encuentro deportivo. El modelo nacional podría optar por una figura o representante, sea estatal o de cada equipo deportivo, que esté en constante comunicación con estos grupos, obteniendo conocimiento de las actividades que planean realizar.

A su vez, este representante podría coordinar con estas barras el transporte hacia el recinto deportivo, así como el traslado, fuera del mismo, una vez finalizado el evento deportivo, para evitar los encontronazos que se dan entre aficionados y que terminan en sucesos lamentables. Transporte, que, en el modelo inglés, es donado por el estado²⁷⁸. Y lo cual facilita la labor que realizan los cuerpos policiales estatales las tres horas antes y después de los eventos.

Se debe recordar que la policía nacional debe atender cualquier infracción de la ley, sea en razón o sin ella, de los eventos deportivos. Pero, el reglamento establece que se aplicará en razón o con ocasión de un evento deportivo organizado por federaciones y asociaciones de representación nacional, avalado por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación²⁷⁹. De ahí que cualquier acto de violencia, independientemente de la distancia del centro deportivo, debe ser atendido bajo esos parámetros.

El modelo español establece que en las instalaciones deportivas existirá una Unidad de Control Organizativo, situada en zona estratégica y dotada de los medios técnicos necesarios. Y que deberá prestar atención a los siguientes aspectos: a) Distancia y elementos de separación

²⁷⁷ *Ibíd.*, 41.

²⁷⁸ Miqueas Salinas Robles, "Hacia una convención latinoamericana que regule la violencia," 102.

²⁷⁹ Poder Ejecutivo de Costa Rica, "Decreto Ejecutivo 38197-SP-C-MD-JP-S, Reglamento a la Ley para la prevención y sanción de la Violencia en eventos Deportivos: 18 de febrero de 2014." La Gaceta No. 37 (21 feb., 2014): art. 3, SINALEVI, consultado el 27 de junio, 2018, https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2014/02/21/ALCA3_21_02_2014.pdf

entre el terreno de juego y la primera línea de espectadores; b) Túneles de acceso a vestuarios; c) Conexión de radio y sistemas de megafonía exterior²⁸⁰.

Estas Unidades de Control se encargarían de velar por el buen funcionamiento de las instalaciones de los recintos deportivos. Lo cual refleja que no basta con emitir una política o ley que regule cómo deben de ser esas infraestructuras. Con las Unidades, se llegan a cumplir las normativas al respecto, en cada encuentro deportivo que suponga un riesgo para la seguridad.

Costa Rica no cuenta con instalaciones deportivas de última generación ni todos sus centros deportivos son similares en cuanto tamaño o infraestructura. Y no parece necesario que existan Unidades de Control, tales como las españolas; sin embargo, se podrían incorporar estas funciones para que en cada evento deportivo y, mientras el recinto lo permita, se haga la corroboración de las tareas anteriormente dichas. Ya que son elementos importantes de seguridad, no solo en caso de violencia, sino también ante cualquier otra emergencia.

Otra competencia que se debería adoptar es la capacitación de los guardias de seguridad privada. Si bien no tienen las mismas funciones que la policía estatal; el rol que cumplen dentro de los eventos deportivos es el de resguardar la seguridad de las personas aficionadas. Es por ello por lo que, si se quiere establecer una misma línea de trabajo, mismos protocolos, mismas líneas de acción, etc., con la policía estatal, se deberían capacitar a estos agentes en materias relacionadas con el manejo de masas; normativa vigente; deberes y marco de acción; entre otros²⁸¹.

Incorporación de las barras bravas o hinchas en el tema de prevención de la violencia

Un elemento que ha favorecido la disminución de la violencia ejercida en los centros deportivos, así como en sus alrededores, es la incorporación de las Comisiones de hinchas de cada uno de los clubes y de asociaciones de simpatizantes en las líneas de prevención y de actuación²⁸². Es claro que no todas las personas aficionadas o pertenecientes a una barra querrían colaborar con el estado para prevenir la violencia.

Sin embargo, cuando son los propios clubes, federaciones o figuras destacadas de cada deporte las que solicitan la ayuda para prevenirla, es un llamado mucho más significativo y que

²⁸⁰Jefatura del Estado, "Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte", art. 71.

²⁸¹ Marcelo Roffé y José Jozami, *Fútbol y violencia: Miradas y propuestas* (Buenos Aires: Lugar Editorial, 2010), 130.

²⁸² *Ibíd.*, 129.

empezaría a cuestionar las prácticas de violencia que los hinchas realizan, ya que generalmente las hacen pensando en que así las personas deportistas o los equipos, sienten más motivación. En España²⁸³, por ejemplo, se les hace parte de la elaboración de protocolos de acción, en caso de emergencia, se les invita a dar ideas sobre cómo se podría prevenir la violencia, etc.

Esto les hace reconsiderar un sentido de responsabilidad y colaboración hacia la institución deportiva, ya que saben de antemano que, si no cumplen las diversas normas de prevención de la violencia que están en sus rangos de acción consumir, será el club o la federación quien sufra las consecuencias. Entre las que se pueden mencionar el cierre del centro deportivo, multas, jugar con el centro deportivo a puerta cerrada²⁸⁴.

Reformulación de la Ley N°9145 y del Reglamento N° 38.197

Se hace la acotación de que después de analizarse el material contenido en los ámbitos español e inglés; de describir las funciones y roles de las diversas autoridades, así como de las competencias que se le adjudicaban a las instancias ya establecidas, es necesario modificar o reformular la ley nacional que previene la violencia en eventos deportivos.

El primer elemento a contemplar es la iniciativa española de establecer el fútbol como actividad de carácter privado, pero de interés público²⁸⁵. Lo cual permite que haya un mayor involucramiento; desempeño; roles; normas en torno a la seguridad dentro de los estadios de fútbol. Y así es como se ha logrado que el enfoque español tenga corte de prevención, en lugar de dirigirse únicamente a la sanción.

Tomando en cuenta la realidad costarricense, no se hace necesario establecer ese interés público, a pesar de ser una actividad que desencadena muchos actos violentos. Pero se puede valorar la iniciativa, si se llegara a vivir una situación de caos y emergencia en el país. Pues si bien es cierto, el deporte está incluido en las normas fundamentales como derecho y la seguridad como deber estatal, no se han llevado a cabo esfuerzos que logren erradicar la presencia de la violencia en los eventos de alto riesgo.

Como segundo punto se pueden mencionar las responsabilidades y obligaciones de las personas que organizan competiciones y espectáculos para evitar que se promueva en ellas la violencia, de cualquier tipo. A partir del análisis jurídico llevado a cabo de la normativa nacional,

²⁸³ Víctor Pérez Cáceres, "La violencia en el fútbol profesional en España," 28-31.

²⁸⁴ *Ibíd.*

²⁸⁵ Christian Soffge y Juan Pablo Zamora, "Análisis y lectura crítica a la Ley NO. 19.327," 47.

se infiere que existe una responsabilidad de los clubes o federaciones, en cuanto a temas de violencia, ya que se les ordena contar con personal de seguridad privada en sus espectáculos.

Pero no se sanciona a pesar de que las medidas de seguridad siguen infringiéndose dentro de las instalaciones. Es por esto que se debe establecer en la ley la responsabilidad que atañe a todas aquellas personas que son partícipes de la organización y disfrute de los eventos deportivos. Dejando de lado la idea de que la violencia la ejercen únicamente las personas aficionadas, en específico las barras bravas. También las infracciones y las sanciones que les alcanzarían en caso de incumplir esas responsabilidades.

Como propuesta, se recomienda que la responsabilidad concerniente a las personas organizadoras y administradores se establezca desde sus funciones, las cuales tienen que ver con el manejo de ingreso de personas aficionadas; con la debida señalización de salidas de emergencia o de cualquier otra información que sea de interés para el evento; con la debida distinción del personal que se encarga de la seguridad o de dirigir las masas; con la correcta infraestructura; con equipo de cámaras y altavoces, para tener un canal de comunicación con la audiencia de espectadores, entre otros²⁸⁶.

Un tercer elemento a incluir, que va de la mano con lo desarrollado en el párrafo precedente, es la inclusión de la emisión de certificados o licencias que den el visto bueno de los centros deportivos para albergar algún evento deportivo. Podría ser mediante alguna entidad estatal. Se recomienda esta inserción para que se cumplan con los requerimientos mínimos de seguridad, en todos sus sentidos. La entidad a cargo también tendría que velar, periódicamente, la observancia de los presupuestos establecidos.

Además, a pesar de que ya existe un protocolo o lineamiento de cómo se debe manejar el ingreso a las instalaciones deportivas, se hace necesario incluir en la ley los principios bajo los cuales se debe regir la actividad. Sin dar por hecho de que es entendida y manejada de la forma más idónea. A su vez, se debe incluir en la ley, la elaboración y el cumplimiento de un plan de seguridad.

Otro elemento que la ley debe contener son las condiciones de permanencia en el recinto deportivo; ya que solo se mencionan las situaciones por las cuales se expulsaría a una persona por cometer faltas graves. Las sanciones administrativas que incluye la ley no prevén

²⁸⁶ Alberto Treizman Goren y Rodrigo Zegers Quiroga, "Principios, normas e instituciones del derecho deportivo", 41.

situaciones que, a pesar de no infringirla, podrían coadyuvar con la aparición de la violencia en los eventos deportivos.

Se deberían agregar, siguiendo la línea anterior, como si de faltas o infracciones tratara, las actuaciones de personas que alteran el orden público o incitan la manifestación de violencia en los eventos deportivos. También las que no acatan las normas de seguridad y organización y las que incumplen los reglamentos o normativas internas de cada recinto. Independientemente de la responsabilidad civil y penal a la que se pudiera recurrir.

En cuanto al tema de prevención de la violencia en eventos deportivos, y como quinta recomendación, se necesita ir más allá de lo establecido en el artículo diez de la ley nacional. El cual dice que el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Seguridad Pública, el Ministerio de Justicia y Paz, el ICODER, las municipalidades y los comités cantonales de deportes, así como los demás organismos vinculados al deporte, podrán diseñar cursos o talleres sobre educación para la paz y la no violencia en eventos deportivos.

Y que, de igual forma, se podrán programar campañas educativas y preventivas tendientes a evitar la violencia en recintos deportivos a través de la prensa, radio, televisión, así como en escuelas, colegios, centros educativos y demás centros de enseñanza²⁸⁷. Como se aprecia, no existe un desarrollo del tema preventivo en la ley ni en el reglamento. Suponiendo cualquier lector que el tema de la prevención sería uno de los ejes articuladores de la ley, al estar incluso citada en el título.

Las medidas de prevención que, como recomendación, se hacen a la ley son extraídas tanto de la normativa revisada del ámbito inglés y español como del que es proyecto de ley “contra la violencia y el racismo en el deporte”²⁸⁸. Desarrollado por la Asociación de Jugadores Profesionales (ASOJUPRO) y con expediente legislativo N° 20.159. Se debe resaltar que es una iniciativa más completa que la ley que rige actualmente y que está siendo revisada por la Asamblea Legislativa, luego de que en el 2016 ingresara.

A continuación, se presentan las recomendaciones, sin perjuicio de las competencias legalmente asignadas a los ministerios e instituciones públicas en materia de seguridad, y

²⁸⁷ Asamblea Legislativa de Costa Rica, “Ley para la prevención y sanción de la violencia en eventos Deportivos: 06 de agosto de 2013” *La Gaceta*, No. 161 (23 de ago., 2013), art. 10.

²⁸⁸ ASOJUPRO, “Proyecto de Ley contra la violencia”, 19

ateniéndose a las posibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio²⁸⁹. Estas recomendaciones están fusionadas con las de la ley vigente y le corresponderían a la Comisión Nacional:

1. La elaboración, programación y ejecución de planes educativos de prevención y de control de la violencia y el racismo en el deporte. Contemplando su desarrollo a partir de la educación general básica y promoviendo los valores, el espíritu y las buenas prácticas deportivas desde el seno familiar. Así como la preparación de informes y estudios anuales sobre las causas y efectos de la violencia en los eventos deportivos.

2. La promoción de campañas publicitarias y programas de gobierno con el fin de impulsar la deportividad, el respeto, el fin recreativo y de convivencia en los eventos deportivos y el juego limpio entre la juventud costarricense.

3. La cooperación material y presupuestaria hacia las federaciones deportivas nacionales, a las ligas deportivas profesionales y demás entidades o agrupaciones deportivas, para el fomento, elaboración y ejecución de programas de capacitación, tratamiento y formación de valores en el deporte, así como de prevención y control de la violencia y el racismo en el deporte. Para tales efectos, el Estado establece convocatorias públicas e informar sobre este tipo de ayudas y vías de cooperación, así como recibir propuestas dirigidas al cumplimiento de los fines de la presente ley, por parte las entidades deportivas autorizadas.

4. Prever, asistir y garantizar, en coordinación con las personas físicas o jurídicas que organicen cualquier evento, competición o espectáculo deportivo, con las medidas mínimas de seguridad en lo que respecta la asistencia de cuerpo policial, servicios médicos y demás cuerpos de urgencia que estimen necesario, según las características de la competición, el evento o el espectáculo deportivo.

5. Reglamentariamente, establecer medidas adicionales con miras al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la ley²⁹⁰.

Desde la perspectiva de las personas autoras del presente proyecto de investigación, las sanciones que alberga la ley vigente se deberían modificar; así como también correspondería incorporar en forma más desarrollada y clara las infracciones y sus responsabilidades. Pues, con

²⁸⁹ *Ibíd.*, 20.

²⁹⁰ ASOJUPRO, "Proyecto de Ley contra la violencia", 20.

el panorama de la realidad actual costarricense, la propuesta albergada en la ley es insuficiente. Lo cual constituirá la sexta recomendación.

Se plantea, entonces, que se deberían incluir como infracciones y sanciones otros elementos, situaciones y actores que también pueden ejercer actos de violencia en los eventos deportivos, pero de una forma diferente a la que usualmente las barras bravas la expresan. Para entender esto, se debe retomar lo visto en el primer capítulo, sobre los tipos de violencia existentes. Debido a que, gracias a ese análisis, se tiene que un abordaje integral de una ley de este tipo contempla tanto lo endógeno como lo exógeno²⁹¹.

Se logra apreciar que la ley actual posee un enfoque limitado al solo sancionar y normar las expresiones de violencia que realizan las personas aficionadas y barras bravas; dejando por fuera muchas otras conductas de infracción, así como muchos otros tipos de sanción aplicables. Haciendo referencia estas últimas, en la ley actual, únicamente, a la prohibición de acceso y participación en eventos deportivos desde los seis meses hasta los cuatro años²⁹².

Si se observa lo que el modelo inglés y español establecen en sus normativas, se recomienda que en la ley nacional se incorporen infracciones y sanciones según, cada actor involucrado en la organización; planeación; mantenimiento; uso y proyección de los recintos y eventos deportivos. A su vez, para un mayor alcance, las infracciones se podrían dividir según el grado de peligro o amenaza que representen para la seguridad de otras personas y para el evento.

En el ya mencionado expediente de ley N° 20.159, se desarrolla ampliamente la clasificación y enumeración de las infracciones, reconociendo diferentes niveles: leves, graves y muy graves y otro tipos de sanciones. Todas previstas para los diferentes actores que participan en los eventos deportivos²⁹³. Corresponde señalar que se considera una propuesta de ley pertinente y válida, ya que, incorpora elementos que, en general, la ley actual no norma y que constituyen vacíos legales que obstaculizan su eficacia.

²⁹¹ *Ibíd.*

²⁹² Asamblea Legislativa de Costa Rica, “Ley para la prevención y sanción,” arts. 12-20.

²⁹³ ASOJUPRO, “Proyecto de Ley contra la violencia,” 24-40.

Las personas jurídicas o físicas que, a discreción de las personas autoras del presente trabajo y del expediente de Ley N° 20.159, deberían tener un grado de responsabilidad a tenor de sus funciones y deberes debido a los eventos deportivos, son las siguientes²⁹⁴:

- Las personas aficionadas o grupos de estas, como las barras bravas.
- Las personas dueñas o gestoras de los centros deportivos.
- Las personas que organizan los eventos deportivos.
- Las personas que debutan en los eventos como deportistas, técnicos, etc.
- Las personas que asumen algún rol con un grado de responsabilidad en los eventos deportivos y que no corresponde a los que ya se mencionan.

A su vez, las infracciones que complementarían la ley y la harían mucho más eficaz ante las realidades que se viven en, Costa Rica, son las siguientes:

- Los comportamientos, conductas y actos de ofensa, insulto, menosprecio o provocación hacia una persona o grupo de personas en relación con su origen racial o étnico.
- La omisión por parte de las entidades o agrupaciones deportivas de las medidas de seguridad previamente establecidas.
- Los actos, comportamientos y conductas manifiestamente antideportivas, racistas y violentas por parte de las personas deportistas y administradoras de hecho o derecho, cuando se dirigen contra otras personas deportistas, árbitros y jueces deportivos, autoridades de las entidades deportivas, organizadores o contra el público en general.
- La dirección, financiación, organización, promoción o encubrimiento de los actos y conductas violentas, discriminatorias y racistas.
- La no adopción, por parte de las entidades y agrupaciones deportivas correspondientes, de medidas de seguridad establecidas previamente. La falta del deber de cuidado, coordinación, diligencia en la prevención y control de actos, comportamientos, conductas violentas, racistas e intolerantes en el deporte.

²⁹⁴ *Ibíd.*, 40-44.

Por otro lado, se recomienda la incorporación de otros tipos de sanciones, que no involucren exclusivamente la prohibición de ingreso o estadía en las instalaciones deportivas; basándose asimismo del expediente de ley mencionado supra. Se plantea, para esos propósitos, las siguientes sanciones que pueden variar en plazo y en monto económico, según, la gravedad²⁹⁵.

- La inhabilitación, definitiva o temporal, de ocupar o desempeñar cargos en las entidades deportivas; de organizar eventos deportivos; de disponer los centros para alguna actividad, en el caso de los dueños o administradores.
- La suspensión o retiro temporal/definitivo de la licencia federativa.
- Sanción económica para las agrupaciones deportivas; árbitros; jueces deportivos; administradores; directivos; dirigentes; representantes y autoridades de las entidades deportivas en caso de deporte profesional o aficionado.
- La clausura temporal del recinto deportivo y/o la inhabilitación para organizar cualquier tipo de evento deportivo.
- La pérdida, definitiva o temporal, de la condición de socio de la agrupación deportiva.
- La prohibición de acceso al recinto deportivo.
- La participación y desarrollo de trabajos sociales, sea en el ámbito cultural, educacional o deportivo.

El dinero recolectado de las sanciones económicas puede destinarse para el mantenimiento de algunas de las figuras mencionadas en la ley. Lo cual ayudaría a eliminar las situaciones en las que, por falta de presupuesto o voluntad política, ciertos programas, figuras o comisiones no se encuentran en funcionamiento.

En cuanto al SISED, tanto la ley como el reglamento vigentes actualmente no definen cuál es la información exacta que debe contener. Ello puede prestarse a que los diferentes organismos y personas en su uso, ingresen la información que bajo criterios subjetivos creen debería ir. Para evitar esto, la propuesta que se realiza en este trabajo es que deben guardar los

²⁹⁵ ASOJUPRO, “Proyecto de Ley contra la violencia”, 28-40.

datos de identificación de la persona y de las entidades o agrupaciones deportivas afectadas; antecedentes penales y disciplinarios, en caso de existir.

Registro fotográfico; el hecho por el cual se detiene y los datos incluidos en el parte policial; las infracciones cometidas y su debido detalle; la resolución emitida y las sanciones interpuestas (tipo y plazo), en caso de haber. Tampoco se describe el procedimiento de utilización; por ende, es importante, agregar la información detallada de quienes tendrán acceso al mismo en los eventos deportivos, etc.

Pero se debe resaltar que el SISED y la Comisión son iniciativas importantes dentro del proceso que implica la erradicación de la violencia en los eventos deportivos costarricenses. Y a pesar de que no corresponde a un ámbito jurídico, el funcionamiento de ambos no debe estar supeditado a la voluntad política de unos cuantos. Sino que deberían operar, tomando en cuenta las crecientes olas de violencia que se viven en los eventos deportivos nacionales.

Otro aspecto que debería resolverse en la ley es el vacío legal respecto a las personas menores de edad (PME) ya que, en el artículo dos se establece que será aplicable para personas mayores de edad. Importante aclarar, antes de continuar, que el ámbito que no le aplica a las PME es el sancionatorio administrativo. Lo cual deja la interrogante de si, a pesar de la comisión del delito, tienen acceso a los eventos deportivos.

Reformulación del Reglamento N° 38.197

La modificación al reglamento viene por los cambios efectuados a la ley. Y en general debería ser un reglamento que detalle y explique, de mejor manera que el actual, las diferentes funciones y los procedimientos que cada una de las autoridades o regímenes sancionatorios debe seguir.

Establecimiento de grupos operativos

Aunque esta recomendación debería estar incluida en las recomendaciones de la ley y el reglamento, es oportuno diferenciarla ya que es vital en cualquier proceso de erradicación de violencia o disminución de emergencias y eventos lamentables. Como se ha observado, cada espectáculo deportivo requiere de coordinación, organización, administración, seguridad, entre otras funciones; para que todo ocurra según lo esperado y lo requerido por ley.

Sin embargo, se ha visto que uno de los pilares que permite el buen desarrollo de leyes, como las que pretenden eliminar la violencia, es la estipulación de grupos funcionando en los

eventos y que se encargan de funciones específicas, pero que en conjunto velan por la organización, prevención y vigilancia de los eventos según lo descrito en las normas. Este tipo de organización ayuda a que se cumplan, con mayor facilidad las leyes y a que se puedan implantar respuestas eficaces frente a eventos inesperados.

Y tal como se ha tocado a lo largo del desarrollo del capítulo dos de esta investigación, es responsabilidad de aquellas personas, jurídicas o físicas, que organizan un evento deportivo, la garantía de estos principios, deberes y responsabilidades. Caería sobre ellas, entonces, la responsabilidad si alguno de los grupos operativos bajo su coordinación no opera sobre las reglas y principios ya establecidos.

Infraestructura de los Centros Deportivos

En España está establecido que las instalaciones deportivas, independientemente, de las competiciones que alberguen, pero en especial las que puedan acoger un número importante de espectadores, se construyan de forma tal que impidan o limiten al máximo las posibles acciones de violencia de acuerdo con las recomendaciones de los Convenios internacionales sobre la violencia en el deporte suscritos por España²⁹⁶.

Tomando en cuenta la realidad costarricense, hay una heterogeneidad en cuanto infraestructura refiere de los centros deportivos utilizados para festejar eventos de esta categoría. Y es conocido que la movilización de recursos económicos, humanos, materiales constituyen obstáculos para estas personas dueñas de los recintos, en el tema de renovación y reestructuración de los mismos. Sin embargo, es necesario que la normativa especializada en la prevención y sanción de la violencia en eventos deportivos agregue apartados respecto al buen estado y funcionamiento de estos centros.

De igual forma, sería importante que la Comisión emitiera recomendaciones y guías en este tema a cada recinto, tomando en cuenta el contexto en el que se encuentra y bajo el cual opera. Y a su vez, que adquiriera un papel más activo y visite los recintos para verificar si esa normativa se está cumpliendo. Como ya se comentó, muchas veces el tema económico es un impedimento para que los diferentes recintos puedan cumplir con la normativa referente al tema, pero se hace indispensable empezar a cambiar ciertas dinámicas para que la prevención y sanción de la violencia sea más fácil de llevar a cabo.

²⁹⁶Jefatura del Estado, “Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte”, art. 71.

Estableciendo de protocolos de acción

Debido a que las situaciones a las que se enfrentan los diversos actores de los eventos deportivos no pueden ser reguladas de manera completa por leyes y reglamentos; se recomienda que se formulen protocolos de acción y de clasificación para coordinar de mejor manera aquellos espectáculos que pueden presentar mayores niveles de violencia. Aunque muchas veces, estos protocolos corresponden al ámbito privado; en el presente caso, es necesario, que el Estado tenga una participación, al menos de revisión, de los mismos para agilizar los procedimientos ya establecidos.

También se recomienda que la ley que previene y sanciona la violencia proponga la elaboración de un protocolo de seguridad en cada recinto. Esto porque muchas veces un mismo recinto es utilizado por diversas personas organizadoras de eventos; así como la infraestructura de los mismos es diferente. Por ello, es necesario que independientemente de la persona que esté a cargo del evento, se cuente con un protocolo para conocer las instalaciones y la demás información pertinente al caso para prevenir y saber qué hacer, junto con los protocolos que menciona el párrafo anterior, en situaciones de emergencia.

Conclusiones

Se destaca de la investigación realizada que la violencia en los eventos deportivos ha existido casi desde que nació la actividad deportiva. Su definición se entiende de forma universal pero en el deporte, ha tenido un recorrido. Ya que, no solo se hace referencia a la violencia física, sino también a la verbal, psicológica. En especial, en los últimos años, donde el racismo, la xenofobia y la discriminación se incorporan y regulan como nuevas formas de expresión de la violencia.

Tal como se menciona, el recorrido histórico de la violencia deja entrever que, poco a poco, las consecuencias que generaba se dejan de tolerar o ignorar y es cuando se comienza a estudiar el fenómeno. Hoy en día existen varias teorías que estudian su origen y existen posiciones contrarias en el ámbito académico. Asimismo, se categoriza en varios tipos de violencia, anteriormente mencionados y también se entiende desde el contexto, al clasificarla en endógena y exógena.

Otro punto importante es que una de las formas en las que se comienza a regular la violencia en el deporte, fue a través del establecimiento de normas jurídicas. Su propósito

variaba según la región, el país, etc., pero en general se buscaba erradicar las confrontaciones antagonistas que no iban de la mano con la esencia y los principios que regían al deporte. La idea nunca es prohibir la práctica, a menos que no hubiera forma de contener la violencia.

Y un progreso importante en la normativa actual es que ya no solo se utiliza la sanción para evitar la violencia en los eventos deportivos, tal como sucedía con las leyes anteriores. En la sociedad contemporánea se ha visto que es urgente incluir el tema de la prevención para evitar y ahorrar situaciones, tragedias y lamentos en futuros no tan lejanos.

Es necesario que se tomen en cuenta las diferentes partes o actores de los eventos deportivos, ya que así, desde el punto de vista jurídico, se pueden establecer mejores funciones; roles; sanciones; medidas de prevención y de organización; requisitos; deberes y derechos; entre otros. Para evitar de esta forma que existan leyes que solo se enfocan en un actor o situación dentro de una gama amplia de relaciones y acciones.

La diferenciación entre persona aficionada y las personas pertenecientes a grupos de barras bravas, ultras, hooligans, etc., es una herencia teórica que permite elaborar instrumentos, leyes, reglamentos acordes a la realidad de los eventos deportivos. Sobre todo, cuando se trata de erradicar o disminuir la violencia; ya que, se puede caer en extremismos al creer que toda persona aficionada comete actos de diversa índole violenta.

El Reino Unido sufrió mucha violencia en sus eventos deportivos futbolísticos. Las consecuencias del hooliganismo son tan graves, que en más de una ocasión terminaban muchas personas fallecidas, heridas, arrestadas y libres de los incidentes. Lo cual incita al desarrollo normativo para regular el fenómeno. Se destaca que las diversas leyes; la creación de unidades especializadas; la fundación de autoridades estatales; la capacitación de las fuerzas policiales y el cambio de infraestructura en los recintos deportivos llevó al Reino Unido a eliminar las manifestaciones de violencia en los eventos deportivos.

Siendo hoy en día un referente de importancia en lo que la sanción y prevención de la violencia refiere. Otro país mentor en esta materia es España. A pesar de que no tuvo inicios tan violentos y lamentables como Reino Unido; sí experimentó un desarrollo de la violencia en sus eventos deportivos, desplegando de igual forma un cuerpo normativo bastante completo para detenerla.

Destaca de este modelo la creación de autoridades e instituciones que tienen como fin la regulación de la violencia, pero va un paso más allá que otros países aún no ha dado, la evolución de la perspectiva preventiva. Esto implica que se destinan fondos para que en distintos ámbitos se trabaje la prevención, en especial con la población infantil y joven. Por ello es por lo que los medios de comunicación; la educación primaria y secundaria; diversas políticas públicas; personas deportistas destacables en su medio; entre otros, trabajan para hacer llegar mensajes afines.

El modelo nacional, por su parte, comienza a legislar de forma específica la violencia en los espectáculos deportivos por un hecho específico que tuvo la atención de casi el país entero, aprobándose la Ley N° 9145 y su reglamento N° 38.197. Pero se concluye que la normativa costarricense necesita de cambios y formulaciones. De acuerdo con el estudio efectuado, a pesar de su promulgación, se siguen presentando hechos de violencia en los espectáculos deportivos nacionales. La normativa no parece regular con eficacia la gravedad de los actos violentos.

Se puede abogar por la inclusión de infracciones y sanciones, de diversa índole, clasificándolas según las funciones y responsabilidades cada actor parte de los procesos deportivos. Se podrían crear diferentes figuras, como la entidad que emite licencias de seguridad. También, se debe capacitar a las personas agentes de seguridad privada que se encargan de velar por la seguridad dentro de los recintos deportivos.

El SISED es una buena consumación de los principios que se buscan resguardar en los eventos deportivos, como la seguridad. Pero su desarrollo y utilización no debería depender de la voluntad política del gobierno de turno. Además, se puede profundizar mucho más en el procedimiento de utilización; porque, no queda claro quienes lo tienen a su cargo en los accesos a los recintos deportivos.

Por su parte, la Comisión Nacional también constituye un buen progreso de cómo se puede comenzar a enfrentar la violencia deportiva; sin embargo, las acciones preventivas que despliega podrían desarrollarse en muchos otros sentidos, abriendo la puerta para que el modelo costarricense no tenga corte únicamente sancionatorio. Lo cual es otro elemento a mejorar dentro de la normativa nacional. Ya que, el tema de la prevención es muy deficiente, cuando se comparan con los modelos español e inglés.

A su vez, se puede señalar la necesidad de contar con protocolos, no solo leyes, reglamentos, que amplíen y concreten las normas que los primeros instrumentos instituyen. Estos protocolos deben medir el nivel de riesgo de los eventos deportivos y establecer la cantidad de efectivos de seguridad privada que se deben tener según el espectáculo celebrado.

Por consiguiente, se concluye que sí existen elementos del derecho comparado que se pueden incorporar en el ámbito nacional para normar con eficacia los actos de violencia que se presentan en el suelo costarricense. Si bien no todas las figuras, principios, instancias o políticas españolas e inglesas se tienen que tomar en cuenta, se pueden implementar ideas o posibles transformaciones de algunos de esos elementos para que la ley se integre y opere de mejor manera.

Bibliografía

Artículos de periódico

AS España. “La UE y la UEFA acuerdan atender el amaño de partidos, el dopaje y la violencia en el fútbol.” *Diario AS España*, 21 de febrero, 2018, https://as.com/futbol/2018/02/21/internacional/1519236752_432724.html

BBC. “1985: Fans die in Heysel rioting”, *BBC Home*, s.f. http://news.bbc.co.uk/onthisday/hi/dates/stories/may/29/newsid_2733000/2733979.stm

BBC Mundo, “Cómo surgieron los “hooligans”, los violentos aficionados al fútbol inglés”, *BBC Mundo*, 25 de enero, 2015. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/01/150122_deportes_historia_hooligans_finde_yv

Bolaños, José. “Agresión y violencia en el fútbol.” *La Nación*, 23 de abril, 2012. http://www.nacion.com/archivo/Agresion-violencia-futbol_0_1261873918.html

EFE. “La UEFA endurece su política contra el racismo, la violencia y el dopaje en el fútbol.” *20minutos.es*, 23 de mayo, 2013, <https://www.20minutos.es/deportes/noticia/uefa-violencia-racismo-1822804/0/>

El País. “La Policía detiene 23 ‘boixos nois’ por altercados antes de la final de la Copa en Sevilla.” *El País*, 25 de mayo, 2019, https://elpais.com/ccaa/2019/05/25/andalucia/1558772332_052513.html

Gil, M. “Leyes duras, policía secretea, carne y veto a violentos: así se acabó con los hooligans”, *Teinteresa.com*, 1 de diciembre, 2014. http://www.teinteresa.es/deportes/Policia-especializada-implicacion-Reino-Unido_0_1258674566.html

Grupo Nación. “*Pasión al límite.*” *Revista Dominical del Grupo Nación*, 20 de enero, 2003. <http://www.nacion.com/dominical/2004/abril/25/dominical0.html>

Mallafré, Miguel. “La violencia en el deporte mancha España.” *Crónicas deporte*, 14 de octubre, 2017. https://cronicaglobal.elespanol.com/deportes/violencia-deporte-mancha-espana_92942_102.html

Marín, Douglas. "Costa Rica busca, con una ley, alejar el racismo y la violencia del fútbol." *El Economista América*, 18 de abril, 2018. <https://www.economistaamerica.cl/futbol-eAm/noticias/4759259/04/13/Costa-Rica-busca-con-una-ley-alejar-el-racismo-y-la-violencia-del-futbol.html>

Miller, David. "No winners on night for weeping." *The Times*, s.f. <https://www.lfchistory.net/Articles/Article/425>

Ruiz, Paula. "El manotazo de Meneses a un aficionado de Heredia." *La Prensa Libre*, 14 de mayo, 2016. <http://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/69274/video:-el-manotazo-de-meneses-a-un-aficionadode-heredia>

Artículos de revista

Briceño, German . "La violencia legítima estatal en permanente desafío." *Journal Dialnet*, (Julio 2007), <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3997634>

Castaño, Guillermo y Uribe, Nicolás. "Barras bravas en el fútbol." *Fundación Universitaria Luis Amigó*, (Noviembre 2014): 74-98

Fernández, Itziar. "Las políticas de la Unión Europea en Itziar Fernández el ámbito del deporte." *Revista d'Intervenció Socioeducativa*, (Abril 2017): 23-48

Durán Javier, "Deporte, violencia y educación", *Revista de psicología del deporte*, (Enero 2003).

Durán, Javier y Jiménez, Pedro. "Fútbol y racismo: un problema científico y social", *Revista internacional de ciencias del deporte* 3, (Marzo 2006) <http://www.cafyd.com/REVISTA/art5n3a06.pdf>

Gamero, Eduardo. "La erradicación de la violencia como idea-fuerza en la evolución histórica del derecho deportivo" *Dialnet*, (Octubre 2005): 1-14

Gómez, Ángel. "La violencia en el deporte. Un análisis desde la Psicología Social." *Revista de Psicología Social* 22, n. 1, (2007): 63-87

Liu, Jiaoyue y Zheng, Siyuan. "El Fútbol en España, ¿Pasión o Violencia?." *Revista humanidades* 7, no.2 (mayo 2017). doi: <http://dx.doi.org/10.15517/h.v7i2.29580>

Sandoval, Carlos y Al-Ghassani, Anwar. "Inventario de los medios de comunicación en Costa Rica". *Revista de Comunicación*, (Marzo 1990): 13:23

Veuthey, Alexandra y Freeburn, Lloyd. "The fight against hooliganism in England: Insights for other jurisdictions?," *Melbourne Journal of International Law* 16 (2012): 1-52

Contenido de páginas web

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Racism, ethnic discrimination and exclusion of migrants and minorities in sport: A comparative overview of the situation in the European Union. FRA: Bélgica. Consultado el 04 de junio, 2018. https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/1207-Report-racism-sport_EN.pdf

Camps, Andreu. "Desarrollo del régimen deportivo". Consultado el 20 de mayo, 2019. <http://www.elmundo.es/2000/04/08/deportes/8N0110.html>

Chaplin, Mark. "La UEFA contra la violencia en el deporte." Consultado el 28 de Noviembre, 2017. <https://es.uefa.com/insideuefa/stakeholders/european-union/news/newsid=628126.html>

Consejo de Europa. "Who we are". Consultado 17 de Mayo, 2018. <https://www.coe.int/en/web/about-us/who-we-are>

Departamento Estadio Seguro del Ministerio del Interior y Seguridad pública. Compilado Textos del Consejo de Europa sobre Protección, Seguridad y Servicios en espectáculos de fútbol profesional. Consultado el 17 de abril, 2018. <https://rm.coe.int/compilation-textsconvention-218-chilean-publication-es/16808c15dd>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. "Deporte para el desarrollo y la paz." Consultado el 21 de abril, 2018. <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/Deporte06.pdf>

Ministerio de Asuntos exteriores, Unión Europea y Cooperación. "Consejo de Europa". Consultado el 18 de mayo, 2018. <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/ConsejoDeEuropa/Paginas/Inicio.aspx>

Ministerio del Interior. "Policía Nacional." Consultado el 16 de noviembre, 2018. https://www.policia.es/org_central/seguridad_ciudadana/oficina_nacional_deportes/funciones_oficina_deportes.html

Organización Mundial de la Salud. "Violencia y Salud Mental." Consultado el 20 de marzo, 2018. <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

Red Cultural del banco de la república en Colombia. "Los medios de comunicación." Consultado el 15 de mayo, 2017 http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/Los_medios_de_comunicaci%C3%B3n#Definici.C3.B3n_general

Responsabilidad social. "No al racismo." Consultado el 26 de mayo, 2018. <https://es.uefa.com/insideuefa/social-responsibility/respect/no-to-racism/index.html>

Psicopedia: información y recursos sobre psicología. "Agresividad: ¿nacemos violentos o aprendemos a serlo?." Consultado el 13 de agosto, 2018. <http://psicopedia.org/2335/agresion-nacemos-violentos-o-aprendemos-a-serlo/>

UNAFUT. "Acerca de la UNAFUT." Consultado el 20 de mayo de 2019. <http://www.unafut.com/index.php/unafut/acerca-de-la-unafut>

Libros

Campus, Andreu. *Las Federaciones Deportivas. Régimen Jurídico*. Madrid: Editorial Cívitas, 1996.

Fernández, Casandra. *El nuevo Convenio sobre un planteamiento integrado de la protección, seguridad y atención en partidos de fútbol y otros eventos deportivos: buenas prácticas del Consejo de Europa*. Santa Cruz: Consejo de Europa, 2018.

Taylor, Lord Justice. "Hillsborough Stadium Disaster Inquiry report," (London: HMSO, 1989), 76. <https://www.epcresilience.com/EPC/media/MediaLibrary/Knowledge%20Hub%20Documents/F%20Inquiry%20Reports/Hillsborough-Taylor-Report.pdf?ext=.pdf>

Roffé , Marcelo y Jozami, José. *Fútbol y violencia: Miradas y propuestas*. Buenos Aires: Lugar Editorial, 2010.

Normativa nacional

- Leyes

Asamblea Constituyente. Constitución Política de la República de Costa Rica. 34 ed. San José, Costa Rica: IJSA, 2011.

Asamblea Legislativa de Costa Rica, “Ley para la prevención y sanción de la violencia en eventos Deportivos: 06 de agosto de 2013” *La Gaceta*, No. 161 (23 de ago., 2013)

Asamblea Legislativa de Costa Rica, “Ley de creación del Instituto de Deporte y la Recreación y del régimen jurídico de la educación física y la recreación” San José, Costa Rica, abril, 1998, *La Gaceta*, No. 103 (29 de mayo, 1998)

Asamblea Legislativa de Costa Rica, “Ley de creación del departamento de educación física dentro de la secretaría de educación pública” San José, Costa Rica, setiembre de 1940, *La Gaceta*, No. 215 (26 de set., 1940)

Carta Olímpica, San José, Costa Rica, julio, 2011 (8 de julio de 2011)

Estatutos del Comité Olímpico de Costa Rica. San Jose, Costa Rica, febrero 2002, *La Gaceta* 190 (3 de octubre de 2002)

- Decretos

Poder Ejecutivo de Costa Rica, “Decreto Ejecutivo 28922-C”. *La Gaceta* No. 32 (18 de agosto de 2000), SINALEVI

Poder Ejecutivo de Costa Rica, “Decreto Ejecutivo 38197-SP-C-MD-JP-S, Reglamento a la Ley para la prevención y sanción de la Violencia en eventos Deportivos: 18 de febrero de 2014.” *La Gaceta* No. 37 (21 feb., 2014), SINALEVI

- Expediente Legislativo

Expediente Legislativo 12790. “Proyecto de Ley Reforma a la Ley Orgánica de la Dirección General de Deportes,” San José, Costa Rica. (Enero, 1994)

Expediente Legislativo 20.159, “Proyecto de Ley contra la violencia y el racismo en el deporte,” San José, Costa Rica. (Febrero, 2016), <http://www.aselex.cr/boletines/Proyecto-20159.pdf>

- Reglamento

UNAFUT “*Reglamento disciplinario de fútbol de la primera división*”, San José, Costa Rica. (Julio, 2018) <http://www.unafut.com/PDF/Reglamento-Disciplinario-FEDEFUTBOL-2018-2019.pdf>

Normativa internacional

Comisión Europea, “Convenio sobre la violencia de los espectadores durante manifestaciones deportivas y, especialmente, en encuentros de fútbol.” 1 Nov., 1985.
<https://www.csd.gob.es/sites/default/files/media/files/2018-09/Convenio-Europeo-1985.pdf>

Consejo de Europa, “Convenio sobre un planteamiento integrado de la seguridad, protección y atención en los partidos de fútbol y otros eventos deportivos.” 3 julio, 2016.
coniberodeporte.org/es/documentación/doc_download/267

FIFA. Reglamento FIFA de seguridad en los Estadios.
<https://resources.fifa.com/image/upload/reglamento-fifa-seguridad-los-estadios-515404.pdf?cloudid=dowmtomvs3wbsgldhcka>

FIFA. Guía de Buenas Prácticas en materia de diversidad y lucha contra la discriminación.
https://resources.fifa.com/mm/document/afsocial/anti-racism/02/70/94/34/guiaeubuenaspracticasenmateriadediversidadyluchacontraladiscriminacion_supt2017_spanish.pdf

FIFA. Recomendaciones técnicas y requisitos para la construcción o la modernización de estadios de fútbol. https://es.fifa.com/mm/document/tournament/competition/espanol_1794.pdf

Jefatura del Estado, “Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte: 06 de noviembre de 1990”, Agencia Estatal Boletín Oficial Estatal, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1990-25037>

Jefatura del Estado, “Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte: 12 de agosto de 2007”, Agencia Estatal Boletín Oficial Estatal, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13408>

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, “Real Decreto 75/1992, de 31 de enero, sobre la Comisión Nacional contra la Violencia en los Espectáculos Deportivos”, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Ministerio de la Presidencia, “Orden de 22 de diciembre de 1998 por la que se regulan las Unidades de Control Organizativo para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos: 26 de diciembre de 1998”, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Parlamento de Reino Unido; "Public Order Act: 7 de noviembre de 1986," Legislation.gov.uk, <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1986/64>

Parlamento de Reino Unido; "Football Spectators Act 1989: 16 de noviembre de 1989" Legislation.gov.uk, <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1989/37/contents>

Parlamento de Reino Unido; "Football Offences Act 1991: 1 de julio de 1991," Legislation.gov.uk, <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1991/19/contents>

Parlamento de Reino Unido; "Football (Offences and Disorder) Act 1999: 1 de agosto de 1999," Legislation.gov.uk, <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1991/19/contents>

Parlamento de Reino Unido; "Football (Disorder) Act 2000: 28 de julio de 2000," Legislation.gov.uk, <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2000/25/contents>

Parlamento de Reino Unido; "Violent Crime Reduction Act 2006: 8 de noviembre de 2006," Legislation.gov.uk, <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2006/38/contents>

Trabajos finales de graduación

Cardozo, Mara Emilia. "Violencia en el fútbol: Prevención y erradicación." Para obtener el grado de licenciatura, Universidad Siglo 21, Argentina, 2016.

Castillo, Daniel y Martínez, Ana. "Las barras bravas, ¿una asociación ilícita?." Para obtener el grado de licenciatura, Universidad de Chile, Chile, 2001.

Echeverría, Adrián. "Análisis legal de las federaciones deportivas de representación nacional e internacional." Para optar por el grado de licenciatura, Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 2012.

Espinoza, Sandra y Fernández, Paula. "Análisis de la ley N°19327 que fija normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional." Para optar por el grado de Licenciatura, Universidad de Chile, Chile, 1998.

Fernández Martínez, Paula. "La violencia en los estadios de fútbol de Primera División en España." Para obtener el grado de Máster, Universidad de Barcelona, España, 2014.

Pérez Cáceres, Víctor. "La violencia en el fútbol profesional en España." Para obtener el grado de Máster, Universidad de Barcelona, España, 2016.

Salinas Robles, Miqueas. "Hacia una convención latinoamericana que regule la violencia producida en espectáculos deportivos de fútbol profesional." Para obtener el grado de licenciatura, Chile, 2015.

Soffge, Christian y Zamora, Juan Pablo. "Análisis y lectura crítica a la Ley NO. 19.327: Soluciones normativas para el problema de violencia en el fútbol y los eventos deportivos." Para obtener el grado de Licenciatura, Universidad de Chile, Chile, 2014.

Treizman Goren, Alberto y Zegers Quiroga, Rodrigo. "Principios, normas e instituciones del derecho deportivo que inspiran a lucha anti violenta en los espectáculos deportivos." Para obtener el grado de licenciatura, Universidad de Chile, Chile, 2010.

Vides, Victoria. "Implementación de un reglamento contra la violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte." Para optar por el grado de licenciatura, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2016.